BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO GENERAL NÚMERO HTSJ 001/2026 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se emite Criterio de Interpretación Jurídica en Materia de Impedimentos derivados de la interposición de una queja o denuncia de carácter administrativo o penal en contra de las personas juzgadoras de primera o segunda instancia. ---- 1

ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2026 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se adiciona el "Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur". ---- 4

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

IEEBCS-CG004-ENERO-2026 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos y criterios generales para la valoración curricular y entrevista de la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva de este organismo Público Local Electoral. ---- 7

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR

CALENDARIO de Días Inhabiles de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, correspondiente al año 2026. ---- 12

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

REFORMAS al Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz. ---- 13

DICTAMEN Se autoriza la expedición de Título de Concesión de Derechos, para Local Comercial en el Mercado Étnico Municipal. ---- 15

DICTAMEN Se autoriza se asigne Nombre al Fraccionamiento Latitud 23, y Nomenclatura de sus calles internas, para el desarrollo en comento, ubicado en la Delegación de Los Barriles, Municipio de La Paz, B.C.S. ---- 16

DICTAMEN Se autoriza la expedición de Título de Concesión de Derechos, para Local Comercial en el Mercado Étnico Municipal. ---- 17

DICTAMEN Se autoriza "Programa Temporal de Descuentos por el que se otorgan beneficios fiscales a los locatarios de Mercados Públicos Municipales, para quienes paguen de manera anticipada el Ejercicio Fiscal 2026 y Ejercicios Fiscales anteriores. ---- 18

H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No.:226 ACTA NÚMERO:39 SESIÓN:18° ORDINARIA FECHA:09 FEBRERO 2026

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se aprueban nombramientos de titulares de la Administración Pública del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur. ---- 20

ACUERDO No.:227 ACTA NÚMERO:39 SESIÓN:18° ORDINARIA FECHA:09 FEBRERO 2026

DICTAMEN relativo al Cambio de Uso de Suelo, derivado de la solicitud presentada por el ciudadano Jesús Arnulfo González Avilés. ---- 23

ACUERDO No.:228 ACTA NÚMERO:39 SESIÓN:18° ORDINARIA FECHA:09 FEBRERO 2026
PUNTO DE ACUERDO relativo al "Programa de Obras Públicas para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, con Recursos Provenientes de recursos federales del Ramo General 28: Participaciones a Entidades Federativas y a los Municipios", por un monto global de $300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluye el IVA, el cual se integra por recursos federales provenientes de fondos federales, específicamente, del ramo 28. **36**
ACUERDO No.:229 ACTA NÚMERO:39 SESIÓN:18° ORDINARIA FECHA:09 FEBRERO 2026
PUNTO DE ACUERDO relativo a la solicitud de la C. Lluvia Yanet Flores Rodríguez, en calidad de apoderada legal, sobre la dispensa de la cláusula de restricción del título de propiedad no. 0362/XII/2018. **42**
ACUERDO No.:230 ACTA NÚMERO:39 SESIÓN:18° ORDINARIA FECHA:09 FEBRERO 2026
PUNTO DE ACUERDO por el cual se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.; para la creación de la Coordinación Municipal para la Diversidad Sexual, de la Dirección General de Desarrollo Social. **46**
ACUERDO No.:232 ACTA NÚMERO:39 SESIÓN:18° ORDINARIA FECHA:09 FEBRERO 2026
PUNTO DE ACUERDO relativo a la reversión de la donación de una superficie de 1,125 m2 (mil ciento veinticinco metros cuadrados), predio con clave catastral 401-028-104-003, identificado como Fracción "A", de la Manzana 013 (trece), Lote 01(uno), ubicado en el Desarrollo "Country del Mar" del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. **55**
ACUERDO No.:235 ACTA NÚMERO:39 SESIÓN:18° ORDINARIA FECHA:09 FEBRERO 2026
PUNTO DE ACUERDO para la autorización de la donación del inmueble ubicado en Avenida Los Cabos, Fracción 12-A del Lote 1, Manzana 13 en la Colonia Los Cangrejos, del Plano Oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a favor de la Asociación Civil "Dibujando Nuestros Sueños A.C.". **59**
ACUERDO No.:239 ACTA NÚMERO:39 SESIÓN:18° ORDINARIA FECHA:09 FEBRERO 2026
DICTAMEN mediante el cual se derogan los artículos 28, 31, 32, 33, 33 BIS, 33 TER, 33 QUATER, 33 QUINQUIES, 33 SEXIES Y 33 SEPTIES del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., y se reforma el artículo 17 del Reglamento Interno de la Secretaría General Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur. **66**
ACUERDO No.:241 ACTA NÚMERO:39 SESIÓN:18° ORDINARIA FECHA:09 FEBRERO 2026
PUNTO DE ACUERDO para la autorización de la ratificación del comodato del inmuble propiedad del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral 402-079-015-003. **74**

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE: ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EXPEDIENTE: 358/25-RA1-01-7. **80**

AVISOS Y EDICTOS
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS LIC. ALEJANDRO DAVIS MONZÓN
Se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes de Leticia Martínez Solórzano. (2/2) **149**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS LIC. ALEJANDRO DAVIS MONZÓN
Se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes de Loreto Ceseña Geraldo. (2/2) **150**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO LIC. FÉLIX ENRIQUE ORTEGA GARCIA
Se inició la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de Antonio Talamantes Navarro. (1/2) **151**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO LIC. FÉLIX ENRIQUE ORTEGA GARCIA
Se inició la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de Enrique Lopez Yee. (1/2) **152**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO LIC. FÉLIX ENRIQUE ORTEGA GARCIA
Se inició la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes Francisca Mendoza Perpuly.(1/2) **153**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO LIC. FÉLIX ENRIQUE ORTEGA GARCIA
Se inició la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de Dionisia Aguilar Alvarado.(1/2) **154**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ
Se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora Sol Diaz Alvarez. (2/2) **155**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13 TRECE LIC. NANCY HEVIA AGUIAR
Radicación en la Vía Extrajudicial, el Reconocimiento de Validez de Testamento, la Aceptación de Herencia y Cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Gilles Robert Adrien Chevaleua Jean.(2/2) **156**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 DIECIOCHO LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ
Tramitación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Efraín González Agúndez. (2/2) **157**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 DIECIOCHO LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ
Tramitación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Santiago Alejandro Alvarez Marron. (2/2) **158**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22 VEINTIDÓS LIC. KARIM FRANCISCO MARTÍNEZ LIZÁRRAGA
Inicio y se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Norman Silverberg.(1/2) **159**

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32 TREINTA Y DOS LIC. GAMIL ABELARDO ARREOLA LEAL
Se inició el tramite de Sucesión Testamentaria a bienes de Hector Oscar Enriquez Pedernera, también conocido como Hector Oscar Enriquez. (1/2) **160**

HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO HTSJ 001/2026 DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, **MEDIANTE EL CUAL SE EMITE CRITERIO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE IMPEDIMENTOS DERIVADOS DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA QUEJA O DENUNCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O PENAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como se ponderó en el Criterio de Interpretación en materia de impedimentos y calificación de excusas fundadas en la enemistad o animadversión manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes que refieran los juzgadores, emanado de la Sesión Extraordinaria celebrada por este órgano colegiado con fecha 09 nueve de julio del año 2019 dos mil diecinueve, en un sentido amplio las normas adjetivas de las diferentes materias enuncian como causas de **impedimento**, aquellas circunstancias que **no aseguran la independencia e imparcialidad del juzgador** en el ejercicio de su función decisoria o jurisdiccional y que le obligan a inhibirse de conocer del asunto en el que estas se actualicen, planteando la **excusa** correspondiente, invocando el supuesto jurídico en el que se funda la misma y exponiendo los motivos por los que se considera impedido para conocer del asunto; en el entendido que de no excusarse el juzgador y de considerar las partes que existe una causa de impedimento que afecte su imparcialidad, cualquiera de ellas puede promover a través de la **recusación**, que el juzgador que consideran impedido se separe o se le sustituya del conocimiento del asunto en cuestión; lo que en ambos casos, excusa y recusación cuando se produce en primera instancia, deben ser calificadas en cuanto a su procedencia y legalidad por las Salas de este H. Tribunal o por el Pleno de este órgano cuando dichas figuras se promueven en alguna de sus Salas.

SEGUNDO.- Que tratándose de impedimentos derivados de la interposición de una queja o denuncia de carácter administrativo o penal en contra de las personas juzgadoras de primera o segunda instancia, resulta necesaria la emisión de un criterio de interpretación que brinde certeza jurídica tanto a justiciables como a las personas juzgadoras en el mencionado aspecto; atendiendo para ello al momento en que se interpone la queja o denuncia en cuestión; pues por un lado esta pudiera haberse interpuesto antes del inicio del procedimiento, cuando el justiciable desconocía que la persona juzgadora conocería de su asunto, o por otra parte haberse interpuesto dicha queja o denuncia, una vez que la persona juzgadora asume competencia para conocer del asunto de que se trate; así, en la primera hipótesis y ante el desconocimiento del justiciable de que determinado juzgador conocería de su asunto, puede asumirse que se actualiza el impedimento; en tanto que en la segunda hipótesis, pudiera inferirse que el justiciable interpuso la queja o denuncia con la única finalidad de que por razones subjetivas la persona juzgadora se inhiba de conocer del asunto.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 14 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, **es competente para establecer mediante acuerdo general, criterios de interpretación jurídica vinculantes**, siempre que no exista jurisprudencia obligatoria respecto al tema, en términos del artículo 217 y demás relativos de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ello permita establecer la interpretación que deba prevalecer ante la discrepancia o contradicción entre los criterios sustentados por sus Salas o los órganos jurisdiccionales de primera instancia, vigilando su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, **se emite el siguiente criterio de interpretación jurídica**:

HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: No se considerará impedimento la interposición de una queja o denuncia de carácter administrativo o penal en contra de las personas juzgadoras de primera o segunda instancia, cuando esta se haya interpuesto una vez iniciado el procedimiento; en consecuencia, ello no será motivo para calificar como procedente la excusa o recusación planteada por el mencionado hecho.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, **presentes en la sesión ordinaria de fecha 03 tres de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.**

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MTRA. CLAUDIA JEANETTE COTA PEÑA.

MAGISTRADO

DR. PAUL RAZO BROOKS.

MAGISTRADO

DR. RODRIGO SERRANO CASTRO.

MAGISTRADA

MTRA. ABIGAÍL JIMÉNEZ MONTALVO.

MAGISTRADA

MTRA. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.

MAGISTRADO

DR. CRISTHIAN GILBERTO RODRÍGUEZ.

HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. JAIME ERNESTO ZÚÑIGA OJEDA.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL **ACUERDO GENERAL NÚMERO HTSJ 001/2026 DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE CRITERIO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE IMPEDIMENTOS DERIVADOS DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA QUEJA O DENUNCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O PENAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA;** EMANADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2026 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL "REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, celebrada con fecha 10 de junio del año 2025, se aprobó el "Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur", mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 40 el 20 de junio del año 2025.

SEGUNDO. Que los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM) –actualmente establecidos en las ciudades de La Paz y Cabo San Lucas, en los partidos judiciales de La Paz y Los Cabos, respectivamente– tienen como función servir de espacios neutrales con servicios multidisciplinarios en aquellos casos en los que, por determinación judicial, sea necesario promover y facilitar lazos de apego y confianza en la relación parento-filial y fijar un régimen de convivencia familiar con la finalidad de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. Que, con el propósito de ampliar las medidas que el propio Reglamento establece para garantizar el derecho a la protección de la salud de las niñas, niños, adolescentes y demás convivientes en el entorno de los CECOFAM y ante la intensificación de eventos de pediculosis, el Consejo de la Judicatura ha considerado fortalecerlas mediante la previsión expresa de las causales de modificación de la modalidad o suspensión de las convivencias.

CUARTO. Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2 último párrafo y 113 fracciones XV y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, siendo facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura emitir los reglamentos y acuerdos generales que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan a los artículos 35, 65, 69 y 81 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

> **Artículo 35.** La convivencia a través de la modalidad por video llamada o llamada telefónica se llevará a cabo:
>
> I. ...;
> II. ...; **o**
> **III. Cuando existan impedimentos causados por enfermedades u otras contingencias sanitarias que impidan la presencialidad.**

Artículo 65. La autoridad jurisdiccional podrá suspender las convivencias de acuerdo a las circunstancias del procedimiento a su cargo. Sin embargo, las personas titulares de los Centros podrán acordar administrativamente la suspensión temporal o cancelación de la convivencia en curso, por las causas siguientes:

I. ...;

II. Cuando alguno de los convivientes presente síntomas de enfermedad contagiosa o que ponga en riesgo su propia salud o la de los asistentes al Centro, **inclusive ante contingencias tales como la pediculosis o afecciones afines;**

III. a IX...

Las suspensiones determinadas con base en lo establecido en la fracción II del presente artículo, o conforme a lo previsto en la fracción VIII del artículo 69 de este Reglamento, serán levantadas cuando se acredite que la enfermedad, padecimiento ha cesado, o bien, el peligro de contagio; lo cual se verificará mediante certificado médico debidamente validado o a través de exploración clínica practicada por las personas facilitadoras debidamente autorizadas cuando la naturaleza de la contingencia de salud o higiene lo permita.

Artículo 69. Los regímenes de convivencia familiar serán suspendidos ...:

I. a VII.-

VIII. Cuando alguno de los convivientes presente síntomas de enfermedad, padecimientos o afecciones contagiosas que pongan en riesgo su propia salud o la de los asistentes al Centro, inclusive ante contingencias tales como la pediculosis o afecciones afines.

Artículo 81. En todo caso, las personas usuarias, convivientes y terceros, deberán abstenerse de:

I. a VI ...

VII.- Ingresar al Centro si sabe que padece algún tipo de enfermedad contagiosa que pueda poner en riesgo la salud de las personas que se encuentren al interior del mismo, **incluyendo casos pediculosis o afecciones afines;**

VIII. a XVI.- ...

Las personas usuarias ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, las Consejeras y Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, presentes en la Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de enero del año 2026 dos mil veintiséis.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MTRA. CLAUDIA JEANETTE COTA PEÑA.

MAGISTRADO CONSEJERO

DR. CRISTHIAN GILBERTO RODRÍGUEZ.

CONSEJERA

MTRA. ELIZABETH CASTRO CADENA.

CONSEJERO

MTRO. ANSELMO SANTO MENDOZA MORALES.

CONSEJERO

LIC. DANIEL SALVADOR MORALES GARCÍA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. JAIME ERNESTO ZÚÑIGA OJEDA.

HOJA DE FIRMAS DEL **ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2026** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL "REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"; APROBADO LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
www.ieebcs.org.mx
Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

IEEBCS-CG004-ENERO-2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DE LA MTRA. CLAUDIA ELENA ESTRELLA ARIZPE, PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

1. Antecedentes.

1.1. Aprobación del Reglamento de Elecciones. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, que establece en el Capítulo IV, Sección Tercera, los requisitos y el procedimiento para la designación del Secretario Ejecutivo de los Organismos Públicos Locales Electorales.[1]

1.2. Designación del Consejero Presidente. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó la designación del Dr. Alejandro Palacios Espinosa como Consejero Presidente de este Instituto, mediante acuerdo INE/CG390/2022.

1.3. Acuerdo IEEBCS-CG006-ENERO-2023[2]. El 26 enero de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo que se menciona, mediante el cual designó al Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda como Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

1.4. Publicación de la LIPEBCS. El 26 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Decreto número 2945, por el cual se expidió la LIPEBCS, en el marco del fortalecimiento del sistema político electoral de la Entidad, y abrogó la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1.5. Mesa de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales. El 13 de enero de 2026, se llevó a cabo una reunión de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales en la cual se abordó lo relativo a la titularidad de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en dicha reunión el Consejero Presidente informó su determinación de apegarse a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones señalando la reelección del entonces Secretario Ejecutivo conforme al marco normativo aplicable.

1.6. Manifestación de no participar en el proceso de reelección. El 20 de enero de 2026, a las 14:30 horas se recibió en la Presidencia escrito signado por el Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda mediante el cual manifestó de manera expresa la no intención de participar en el proceso de reelección para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral[3].

1.7. Convocatoria a entrevista. El 21 de enero de 2026, el Consejero Presidente de este Instituto, convocó a las Consejerías Electorales para realizar la entrevista a la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, a efecto de que presentara su amplia trayectoria en la materia electoral y desempeño como funcionaría pública[4].

Lo anterior, en virtud de que el 31 de enero de 2026, concluye la designación del cargo, como Secretario Ejecutivo de este Instituto, del Licenciado Carlos Eduardo Salazar Castañeda.

1.8. Remisión de formato para entrevista. El mismo día, 21 de enero de 2026, se remitió a las Consejerías Electorales el formato de valoración curricular y entrevistas[5].

1.9. Remisión de documentación para efecto de valoración. El 22 de enero de 2026, el Consejero Presidente remitió a las Consejerías Electorales la documentación que integra el expediente completo de la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

1.10. Entrevista y Valoración Curricular. El 23 de enero de 2026, se llevó a cabo la entrevista a la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, por las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, quienes en fechas 23 y 26 de enero de 2026, remitieron al Consejero Presidente de este Instituto, los formatos con los resultados de la valoración curricular y de la entrevista.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo por el que se designa a la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe como Secretaria Ejecutiva del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Capítulo IV, Sección Tercera, del Reglamento de Elecciones, 18, fracción III y 19, fracción VII de la LIPEBCS.

[1] Mediante acuerdo número INE/CG661/2016.
[2] Visible en: https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG006-ENERO-2023.pdf
[3] Mediante un escrito sin número de oficio.
[4] Mediante correo electrónico IEEBCS-PS-C0031-2026 y su alcance.
[5] Mediante correo electrónico IEEBCS-PS-C0033-2026.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
www.ieebcs.org.mx
Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

2.2. Procedimiento para la propuesta.

Por mandato constitucional, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, por lo que las y los ciudadanos mexicanos tienen derecho a ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.[6]

En ese sentido, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto tiene dentro de su estructura un órgano denominado Secretaría Ejecutiva, el cual es encabezado por el ciudadano o ciudadana que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria Ejecutiva, quien al ejercer las funciones que por ley se le asignan, es indispensable para la adecuada conducción de la administración y desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos de éste Órgano Electoral, la coordinación de la Junta y, como integrante del Consejo General, para el desarrollo de las sesiones y demás atribuciones de ley de este órgano superior de dirección, entre otras[7].

Atendiendo a lo dispuesto por la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y la LIPEBCS, el Consejero Presidente de este Instituto tiene la atribución de proponer al Consejo General para su aprobación, a la persona que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Secretaria o Secretario Ejecutivo de este Instituto[8].

Cabe precisar que, la propuesta que haga el Consejero Presidente debe cumplir con los requisitos de ley del cargo a ocupar, estar sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo del aspirante, debiendo ser aprobada la designación, por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General[9].

Por tanto, el Reglamento de Elecciones regula, en lo que nos ocupa, los criterios y procedimiento aplicables para la designación de la o el Secretario Ejecutivo de los Organismos Públicos Locales Electorales[10].

2.3. Necesidad de designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

El Consejo General el 26 de enero de 2023, aprobó la designación de la persona que actualmente ocupa la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos del procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, la LGIPE y la Ley Electoral local vigente en aquel momento.

De acuerdo con el plazo establecido en la LIPEBCS, que sustituyó a la Ley Electoral Local, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva ha transcurrido, y concluye el 31 de enero del presente año, por lo que resulta oportuno realizar las acciones necesarias para efecto de seleccionar a la persona que ocupara dicho cargo.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII de la LIPEBCS, el Consejero Presidente de este Instituto, tiene la atribución de proponer al Consejo General, a la persona que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, por ello, el 21 de enero de 2026, presentó a las y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General, como propuesta, a la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe para efecto de llevar a cabo la entrevista y valoración curricular de la misma.

La entrevista fue programada para el 23 de enero del presente año, a las 9:30 horas, a efecto de celebrarse de manera virtual a través de la plataforma Google Meet, para lo cual se les proporcionó a las Consejerías Electorales la liga de acceso correspondiente[11].

2.3.1 Criterios generales de valoración curricular y entrevista.

Los Criterios generales para realizar la valoración curricular y entrevista a la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, que fueron remitidas a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, tienen como finalidad garantizar la imparcialidad y profesionalismo de la ciudadana propuesta, por lo que establecen:

- **Valoración curricular.**

La valoración curricular y verificación de requisitos atiende a la necesidad de constatar la idoneidad de quien se integrará a este Instituto como servidora pública, para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

Es conveniente mencionar que la valoración curricular se basó en la información contenida en el expediente personal y archivos generales con que cuenta este Instituto, así como la información obtenida durante la entrevista, considerándose los siguientes aspectos:

Tabla 1. Criterios para la valoración Curricular.

Valoración curricular	Valor (30%)
Historia profesional y laboral	12.5
Participación en actividades cívicas y sociales	2.5
Experiencia en materia electoral	15

Dicha evaluación estuvo a cargo de las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General y tiene un valor del 30%.

[6] Artículos 5, párrafo primero y 35, fracción VI de la Constitución General.
[7] De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo cuarto de la Constitución General, 11, fracción II, inciso c), 12, párrafo segundo, 23 y 25 de la LIPEBCS, así como 28 del Reglamento Interior.
[8] Como lo establecen los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 100, numeral 2 de la LGIPE, 12, párrafo cuarto, 18, fracción III, 19, fracción VII y 23 de la LIPEBCS.
[9] Artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones.
[10] Artículo 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.
[11] En términos de lo señalado en el antecedente 1.5 de este acuerdo.

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
www.ieebcs.org.mx
Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

➢ **Entrevista.**

Por su parte, la finalidad de la entrevista es obtener información sobre las aptitudes y competencias de las personas sujetas a valoración para el desempeño del cargo.

Con el objeto de obtener información de la persona sujeta a valoración, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizaron las siguientes competencias:

Tabla 2. Criterios para la valoración de entrevista.

Entrevista	Porcentaje (70%)
Análisis y toma de decisiones bajo presión	15
Liderazgo efectivo	25
Negociación	15
Trabajo y redes de colaboración	15

La evaluación realizada estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General y tiene un valor del 70%.

La entrevista se realizó de manera virtual[12], bajo las siguientes etapas:

a. *Antes de la entrevista.* La persona propuesta deberá presentarse por lo menos 10 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista
b. *Durante la entrevista.* Se conforma de tres etapas y tendrá una duración total de 30 minutos distribuidos como se establece a continuación
 i. Apertura. Un minuto para la presentación por parte de la persona propuesta.
 ii. Desarrollo. Cuatro minutos para que cada Consejera o Consejero Electoral realice preguntas y la ciudadana propuesta responda (28 minutos).
 iii. Cierre. Un minuto para la despedida
c. *Después de la entrevista.* Al finalizar el proceso de entrevista, cada entrevistador(a) deberá asentar en la cédula adjunta, el valor de cada uno de los rubros indicados

2.3.2 Verificación de cumplimiento de requisitos, valoración curricular y entrevista.

➢ **Verificación de cumplimiento de requisitos.**

Una vez establecidos los criterios a los cuales se sujetó la valoración curricular y entrevista de la persona propuesta se procedió al análisis de los requisitos legales que debe cumplir para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva.

En ese sentido, con base en los resultados obtenidos, se procedió al análisis exhaustivo realizado a la documentación que integra el expediente personal de la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, por lo que en lo relativo al cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva, establecidos en los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo cuarto de la Constitución General, 100 de la LGIPE, 24 del Reglamento de Elecciones y 23, numeral 2 de la LIPEBCS, se desprende lo siguiente:

a) **Ser ciudadano o ciudadana mexicana y tener más de treinta años de edad al día de la designación.** Lo cual se acredita con la copia del acta de nacimiento, en la que se señala que es ciudadana mexicana y que a la fecha cuenta con más de treinta años de edad.

b) **Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores, contar con credencial para votar vigente y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.** Lo que se acredita con la copia de la credencial de elector de la funcionaria electoral y de la verificación realizada en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral http://listanominal.ine.mx/, de lo que se desprende que está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

c) **Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.** Lo que se acredita con copia del título de Licenciatura en Derecho, expedido en el año 2009 por la Universidad Autónoma de Baja California Sur, esto es, con una antigüedad de más de cinco años con el nivel de Licenciatura.

Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia con que cuenta en el desempeño de la función electoral, este se desprende de la trayectoria y experiencia laboral descrita en su currículum vítae:

Tabla 3. Experiencia laboral

No.	Puesto y/o cargo	Periodo
1	Abogada litigante, Despacho particular	18/08/2008 – 01/07/2010
2	Distribuidora y Contralora de Materiales de la Junta Local Ejecutiva, INE	23/07/2010 – 31/12/2012
3	Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva, INE	16/03/2013 – 14/04/2017
4	Encargada de Despacho en el cargo de Vocal Ejecutiva Distrital, INE	01/01/2016 – 15/08/2016
5	Vocal Secretaria Distrital, INE	17/04/2017 – Actual
6	Encargada de Despacho en el Cargo de Vocal Secretaria Local, INE	01/01/2019 – 15/01/2020
7	Encargada de Despacho en el Cargo de Vocal Ejecutiva Distrital, INE	01/06/2023 – 07/07/2023
8	Encargada de Despacho en el Cargo de Vocal Ejecutiva Distrital, INE	01/12/2024 – 30/09/2025

d) **Ser originario u originaria del Estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.** Se acredita que la

[12] En observancia a las medidas aprobadas por el Consejo General, en términos de lo señalado en el antecedente 1.5 del presente acuerdo.

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
www.ieebcs.org.mx
Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe es originaria de la Ciudad de México, como se evidencia de la copia del acta de nacimiento presentada, que forma parte del expediente con que cuenta este Instituto. Sin embargo, dentro de su historia académica y profesional destacan su trayectoria en el Estado de Baja California Sur, estudiando su licenciatura en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, así como ocupando distintos cargos en la capital del Estado, es decir, cumple con dicho requisito.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, consistentes en no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretario o secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Gobernador o Gobernadora, Secretario o Secretaria de Gobierno, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro ***ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. - LXXVI/2001.***

Visto lo antes expuesto, la persona propuesta cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 116, norma IV, inciso c), numeral 2 de la Constitución General, 100 de la LGIPE, 24 del Reglamento de Elecciones y 23, numeral 2 de la LIPEBCS, para su designación como titular de la Secretaría Ejecutiva.

La valoración curricular y entrevista se desarrolló en los siguientes términos:

- **Valoración Curricular y Entrevista**

Una vez presentada la propuesta del Consejero Presidente de este Instituto y verificado el cumplimiento de requisitos, se procedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, cuyo propósito fue el de constatar la idoneidad de la profesionista para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

Es pertinente destacar que la valoración curricular se basó en la información contenida en el expediente personal y profesional, así como la información obtenida durante la entrevista.

En relación con lo anterior, cabe hacer notar que la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe es Licenciada en Derecho, de conformidad con el título profesional expedido en el año 2009 por la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

En cuanto a su experiencia en la función electoral, esta se desprende de la trayectoria y experiencia laboral descrita en su currículo, toda vez que ha desempeñado desde el año 2010 a la fecha, diversos cargos en el Instituto Nacional Electoral, entre los que destacan los siguientes:

Tabla 4. Experiencia laboral en materia electoral

No.	Puesto y/o cargo	Periodo
9	Distribuidora y Contralora de Materiales de la Junta Local Ejecutiva, INE	23/07/2010 – 31/12/2012
10	Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva, INE	16/03/2013 – 14/04/2017
11	Encargada de Despacho en el cargo de Vocal Ejecutiva Distrital, INE	01/01/2016 – 15/08/2016
12	Vocal Secretaria Distrital, INE	17/04/2017 – Actual
13	Encargada de Despacho en el Cargo de Vocal Secretaria Local, INE	01/01/2019 – 15/01/2020
14	Encargada de Despacho en el Cargo de Vocal Ejecutiva Distrital, INE	01/06/2023 – 07/07/2023
15	Encargada de Despacho en el Cargo de Vocal Ejecutiva Distrital, INE	01/12/2024 – 30/09/2025

En este mismo tema, el 23 de enero de 2026, mediante videoconferencia, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto, llevaron a cabo la entrevista a la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe. Durante el desarrollo de esta, dio respuesta a los cuestionamientos que le fueron formulados.

En suma, derivado de la etapa de valoración curricular y entrevista realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe obtuvo las siguientes calificaciones:

Tabla 5. Valoración Curricular.

Valoración curricular	30%	Consejero (a)							% Promedio
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	
Historia profesional y laboral	12.5	12.5	12.5	12.5	12	12.5	11.25	12.5	12.25
Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	2.5	2.5	2.5	2	2.5	2.125	2.5	2.375
Experiencia en materia electoral	15	15	15	15	15	15	13.5	15	14.785
Total									**29.41**

Tabla 6. Entrevista.

Entrevista	70%	Consejero (a)							% Promedio
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	
Análisis y toma de decisiones bajo presión	15	15	15	15	15	15	13.5	13	14.5
Liderazgo efectivo	25	25	25	25	24	25	22.5	25	24.5
Negociación	15	15	10	15	15	15	13.5	13	13.785
Trabajo y redes de colaboración	15	15	15	15	15	15	12.75	15	14.678
Total									**67.463**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

Como resultado de la suma de las calificaciones referidas en las tablas 5 y 6 que anteceden, otorgadas por las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General en la valoración curricular y entrevista aplicada a la ciudadana propuesta para el cargo de Secretaria Ejecutiva del Instituto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, obtuvo una calificación final de 96.873% de 100%.

En este contexto, este Consejo General determina designar a la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe como Secretaria Ejecutiva del Instituto, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 116, norma IV, inciso c), numeral 2 de la Constitución General, 100 de la LGIPE, 24 del Reglamento de Elecciones y 23, numeral 2 de la LIPEBCS, además de haber acreditado tener conocimientos, experiencia y amplias cualidades para ocupar dicho cargo, como se desprende de los resultados de la etapa de valoración curricular y entrevista señalados en las tablas 5 y 6 del presente acuerdo.

En virtud de los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se designa a la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe como Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en virtud de haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales, y agotar satisfactoriamente cada una de las etapas de valoración curricular y entrevista, en términos de los considerandos 2.3.1 y 2.3.2 del presente acuerdo.

Segundo. La Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe deberá rendir la protesta de Ley ante el Consejo General, en la siguiente sesión que realice.

Tercero. Infórmese del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, a las y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y a las personas titulares de las Unidades de Cómputo y Servicios Informáticos, Técnica de Archivo y de Igualdad de Género y No Discriminación, todos de este Instituto, para su conocimiento.

Quinto. La designación de la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe como Secretaria Ejecutiva de este Instituto, surtirá efectos a partir del 1 de febrero de 2026.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el sitio web institucional http://www.ieebcs.org.mx.

Séptimo. Expídase el nombramiento correspondiente.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el **30 de enero de 2026**, por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Lic. Rudy Castanier Cruz, Lic. Malka Meza Arce, Dr. Jesús Armando Silva Aguirre, y del Consejero Presidente, Dr. Alejandro Palacios Espinosa, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente
del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda
Secretario Ejecutivo
del Consejo General

CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

Que fuera aprobado por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, en la **Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2026**, mediante acuerdo **ACT-EXT-CC/OG-SEA/16/01/2026.03**, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el Acta de Acuerdos respectiva, se da a conocer lo siguiente:

PRIMERO: Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, declara días hábiles todos los días del año; y como días inhábiles los sábados y domingos, además de los que se indican a continuación:

DÍA	MES	MOTIVO
Jueves 01	Enero	Año Nuevo
Lunes 02	Febrero	Primer lunes de febrero, en conmemoración del día 5 de febrero de 1917, Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Lunes 16	Marzo	Tercer lunes de marzo, en conmemoración del día 21 de marzo, natalicio de Don Benito Juárez García.
Del Miércoles 01 al Viernes 03 de abril		Suspensión de Labores. (Semana Santa)
Viernes 01	Mayo	Día del trabajo.
Lunes 04	Mayo	En sustitución del martes 05, Conmemoración de la batalla de Puebla de 1862.
Miércoles 16	Septiembre	En conmemoración del Aniversario de la Independencia de México.
Lunes 12	Octubre	Día de la Raza.
Lunes 02	Noviembre	Día de los Fieles Difuntos.
Lunes 16	Noviembre	Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana de 1910.
Lunes 21	Diciembre	Día del Burócrata.
Viernes 25	Diciembre	Navidad.

En consecuencia, no correrán plazos y términos por ser inhábiles, los días antes mencionados.

En el entendido que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, podrá habilitar días y horas inhábiles cuando lo juzgue o estime necesario y de igual forma, por causas de fuerza mayor podrá decretar la suspensión de actividades de esta Secretaría, lo anterior previo acuerdo que emita este Órgano Colegiado y se publique en los medios oficiales de comunicación determinados para tal efecto.

Asimismo, el secretario Técnico de la SESEA, podrá ordenar el cierre de sus puertas y la suspensión de operaciones en días distintos a los señalados en el presente documento, cuando así lo considere necesario, por tratarse de casos extraordinarios, así como por causas de fuerza mayor o caso fortuito; para ello, I) Levantará el Acta correspondiente; II) Colocará Aviso en la entrada de ingreso de la oficina para conocimiento del público en general y los efectos correspondientes; y III) Deberá dar aviso del hecho, en principio por medios electrónicos, si la situación lo permite, a los integrantes del Órgano de Gobierno, independientemente de ello, se dará aviso de la situación en la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria del mencionado Órgano Colegiado, a fin de que se tome conocimiento de la ocurrencia.

SEGUNDO: El horario de atención de oficina de la Secretaría Ejecutiva: Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas.

TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y en la página oficial de la SESEA: https://seseabcs.gob.mx/

Atentamente

Mtro. Servando Espinoza Villavicencio
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN BAJA CALIFORNIA SUR

Blvd. Luis Donaldo Colosio 2025-B Col. Donceles Teléfono **612 106 2064** correo **contacto@seseabcs.gob.mx** La Paz, Baja California Sur

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL. H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA, MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que en el marco de la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha jueves 12 de febrero de 2025, el H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., aprobó por mayoría calificada de votos lo siguiente:

ÚNICO. - SE REFORMAN la fracción VII, del artículo 11, del Capítulo II "Conformación y Atribuciones del Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Monumentos y Placas Conmemorativas"; y el artículo 46 párrafo primero del Capítulo VI "De la Señalización";; todos del **Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz**, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE NOMENCLATURA DE CALLES, MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS

ARTÍCULO 11.- El Comité, será integrado por residentes del Municipio de La Paz, conforme a la siguiente estructura:

I a la **VI**...

VII. La Jefa o el Jefe de la Unidad Técnica de Movilidad y Supervisión de la **Dirección General de Seguridad Vial y Transporte**.

VIII a la **XI**...

CAPÍTULO VI
DE LA SEÑALIZACIÓN

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL. H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

ARTÍCULO 46.- Las señales de nomenclatura con los nombres de las calles y avenidas, serán colocadas por la **Dirección General de Seguridad Vial y Transporte** mediante la Unidad Técnica de Movilidad y Supervisión, …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Se instruye a Secretario General Municipal, para que por su conducto se publique el resolutivo del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la Gaceta Electrónica Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique el presente Dictamen a las áreas correspondientes de este H. Ayuntamiento de La Paz; lo anterior para los efectos legales y administrativos que correspondan.

TERCERO. - El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiseis.

ATENTAMENTE

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

MTRO. JEHÚ FERNANDO VÁZQUEZ SAVIN
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 12 de febrero de 2026, dentro de los asuntos relacionados en el orden del día, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., se aprobó por Unanimidad de votos, lo siguiente:

ÚNICO. - **SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE DERECHOS, PARA LOCAL COMERCIAL EN EL MERCADO ÉTNICO MUNICIPAL, A LAS PERSONAS QUE SE PRECISAN A CONTINUACIÓN**:

TITULAR DE LA CONCESIÓN AUTORIZADA:	GIRO COMERCIAL AUTORIZADO:
ANA MARÍA GLORIA GONZÁLEZ	**ARTESANÍAS**
GREISY CRUZ TORRES	**GASTRONOMÍA**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se instruye al C. Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que por su conducto se publique la determinación adoptada en el presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la Gaceta Electrónica del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

TERCERO. - Se instruye al Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a las Dependencias Municipales competentes.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece dias del mes de febrero de dos mil veintiseis.

DOY FE

MTRO. JEHÚ FERNANDO VÁZQUEZ SAVIN
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 12 de febrero de 2026, dentro de los asuntos relacionados en el orden del día, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., se aprobó por Unanimidad de votos, lo siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - **SE AUTORIZA SE ASIGNE NOMBRE AL FRACCIONAMIENTO LATITUD 23, Y NOMENCLATURA DE SUS CALLES INTERNAS, PARA EL DESARROLLO EN COMENTO, UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.**

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. – Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto se publique el Acuerdo Único del presente Dictamen aprobado, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la Gaceta Electrónica del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

SEGUNDO. - Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique la determinación adoptada en el presente Dictamen a las dependencias y prestadores de servicios previstos en términos del artículo 43 del Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Nomenclatura, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de La Paz, se instruye al C. Secretario General Municipal para que gire instrucciones a la Dirección General de Seguridad Vial y Transporte, a efecto de que cumplan lo que establece el numeral citado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 33 y 132 fracciones I y III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, se instruye a la C. Presidenta Municipal de La Paz, INGENIERA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, gire sus respetables instrucciones al área municipal que corresponda a efecto de que se notifique la determinación adoptada por el Cabildo del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, relacionado con el presente asunto que nos ocupa, a la C. **Jacqueline Campbell**, en cumplimiento al derecho de petición ejercido.

QUINTO. – El presente Dictamen entrará en vigor el día de su aprobación por este H. Cabildo.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece dias del mes de febrero de dos mil veintiseis.

DOY FE

MTRO. JEHÚ FERNANDO VÁZQUEZ SAVIN
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 12 de febrero de 2026, dentro de los asuntos generales, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., se aprobó por mayoría simple de votos, lo siguiente:

ÚNICO. - **SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE DERECHOS, PARA LOCAL COMERCIAL EN EL MERCADO ÉTNICO MUNICIPAL, A LAS PERSONAS QUE SE PRECISAN A CONTINUACIÓN**:

TITULAR DE LA CONCESIÓN AUTORIZADA:	GIRO COMERCIAL AUTORIZADO:
FELICITAS MARICHE MARCIAL	**GASTRONOMÍA**
KARLA CRUZ TORRES	**ARTESANÍAS**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se instruye al C. Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que por su conducto se publique la determinación adoptada en el presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la Gaceta Electrónica del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

TERCERO. - Se instruye al Secretario General del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a las Dependencias Municipales competentes.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece dias del mes de febrero de dos mil veintiseis.

DOY FE

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

MTRO. JEHÚ FERNANDO VÁZQUEZ SAVIN
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

1 de 1

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 12 de febrero de 2026, dentro de los asuntos generales, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., se aprobó por Mayoría Calificada de votos, lo siguiente:

D I C T A M E N

SE AUTORIZA "PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTOS POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PARA QUIENES PAGUEN DE MANERA ANTICIPADA EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES", de acuerdo a los siguientes términos:

I.- Tendrá una vigencia del **12 de febrero de 2026 al 30 de abril de 2026.**

II.- Aplicará en el pago en una sola exhibición.

III. Los descuentos aplicarán sobre las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda vigente para este Municipio de La Paz, B.C.S.

IV. Comprenderá la contribución municipal, siguiente:

1.- Renta de locales por ocupación en los mercados municipales:

1.1.- Dentro del período comprendido del 12 de febrero de 2026 al 30 de abril de 2026.

a) **35%** (treinta y cinco por ciento), en renta de local y almacenes en mercados municipales Correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en una sola exhibición.

b) **30%** (treinta por ciento), en renta de local y almacenes en mercados municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y anteriores, en una sola exhibición.

V.- Contribuyentes que también gozarán de este programa:
Este programa también aplicará a los contribuyentes que hubieran celebrado un convenio de pago en parcialidades de esta contribución, liquidando en una sola exhibición el total del saldo pendiente de cubrir.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

VI.- Contribuyentes que no gozarán de este programa:
Este programa no aplicará a créditos fiscales o adeudos pagados antes del inicio del mismo, por lo que, en ningún caso el pago efectuado con anterioridad dará lugar a la devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

VII.- Consideración adicional:
Si el contribuyente opta por adherirse al presente programa, no lo liberará de cumplir en tiempo y forma con las demás obligaciones fiscales con el municipio de La Paz, Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique al Tesorero Municipal Lic. Jassiel Sigfredo Enríquez Varela, para que ejecute la determinación adoptada en el presente Dictamen.

Segundo. El presente Dictamen, entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Se instruye al Secretario General Municipal para que solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece dias del mes de febrero de dos mil veintiseis.

DOY FE

MTRO. JEHÚ FERNANDO VÁZQUEZ SAVIN
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **226**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

C. Ing. Carlos Alberto Beltrán Olmeda,
Oficial Mayor del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos
C. Lic. Silvia Fernanda Collins Agúndez
Directora Municipal de Recursos Humanos del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos
Presentes:

El suscrito, **C. Arnoldo Alberto Rentería Santana**, en mi carácter de **Secretario General Municipal** del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 60, fracción IV, 100, 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 39, fracción I inciso i), 40 fracción XIV y 82 fracciones V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; 13 y 19 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 39 celebrada 09 de febrero de 2026, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" ubicada en Palacio Municipal, **HAGO CONSTAR y CERTIFICO** que dentro de los asuntos del orden del día se desahogó el **Punto de Acuerdo presentado por el ciudadano Arq. Christian Agúndez Gómez, Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se aprueban nombramientos de titulares de la Administración Pública del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur;** mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El Honorable Décimo Quinto Ayuntamiento de Los Cabos ha quedado legítimamente instalado e iniciado oficialmente el periodo constitucional del Gobierno Municipal para el ejercicio 2024-2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos legales correspondientes.

SEGUNDO. Con la finalidad de ejercer las atribuciones y facultades ejecutivas que me han sido conferidas como Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, presento ante Ustedes compañeros integrantes de este Honorable Cabildo la propuesta de nombramiento de la persona que nos acompañará en el ejercicio de este Gobierno Municipal como la titular de la

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

1

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **226**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

dependencia municipal, con la observación de que los mismos pueden ser removidos de acuerdo al artículo 105 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

A continuación, relaciono el nombre de la dependencia con su respectivo titular, a saber:

	Nombre de la dependencia	Titular
	PRESIDENCIA MUNICIPAL	
1	Directora General del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos.	**C. ARACELI GARCÍA RICO**

Con esta propuesta, venimos ratificando a la compañera que ya se viene desempeñando en el área respectiva y con ello, se pretende dotar de certidumbre jurídica a las funciones que realiza dentro de la Administración Pública Municipal de este Décimo Quinto Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

A C U E R D O

ÚNICO: Se aprueba el nombramiento de la titular de la dependencia administrativa municipal propuesta de conformidad al punto segundo de la exposición de motivos.

TRANSITORIOS:

Primero. Se instruye al titular de la Secretaría General Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, para que notifique el contenido del presente acuerdo a la Oficialía Mayor y la Dirección Municipal de Recursos Humanos de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el presente acuerdo a fin de que se lleve a cabo los movimientos y/o registros a que haya lugar.

Segundo. Se instruye al titular de la Secretaría General Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que solicite ante la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **226**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos que haya lugar.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, instruyéndose al Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, expedir el nombramiento correspondiente.

De conformidad a lo establecido en el artículo 82 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, se extiende la presente Certificación de Acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S

CJCB

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

C. Arq. Christian Agúndez Gómez, Presidente Municipal del XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

El suscrito, **C. Arnoldo Alberto Rentería Santana**, en mi carácter de **Secretario General Municipal** del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, y 82 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 39 celebrada 09 de febrero de 2026, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" ubicada en Palacio Municipal, **HAGO CONSTAR y CERTIFICO** que dentro de los asuntos del orden del día se desahogó el **Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; relativo al Cambio de Uso de Suelo, derivado de la solicitud presentada por el ciudadano Jesús Arnulfo González Avilés, apoderado legal de los copropietarios Lucía González Avilés, Ramón González Avilés, María de los Ángeles González Avilés y Juana González Avilés, de la fracción del lote de nombre "AG" y la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de Ramón González Avilés, respecto de la fracción "AF" de la fracción restante, sobre el lote identificado como Migriño, ubicado en la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur;** mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y ESTUDIO DE SOLICITUD

Primero. En fecha 13 de diciembre de 2024, mediante escrito recibido a esta Comisión Edilicia, los ciudadanos Jesús Arnulfo González Avilés y Ramón González Avilés; el primero apoderado legal de los copropietarios Lucía González Avilés, Ramón González Avilés, María de los Ángeles González Avilés y Juana González Avilés de la fracción del lote de nombre "AG" y el segundo propietario de la fracción "AF" de la fracción restante, sobre el lote identificado como "Migriño", con claves catastrales 402-031-0479, lotificado mediante oficio LOT/023/PU/2024, y la segunda fracción con clave catastral 402-031-0478, predio de nombre "Migriño" ubicado en la delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

1

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

La solicitud fue acompañada de los siguientes anexos, debidamente revisados y analizados por esta Comisión:

• Anexo A. Solicitud de autorización de asignación de Uso de Suelo (SIC).

• Anexo B. Copia de la escritura No. 16,492 de fecha 27 de agosto de 2024, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 25 de octubre de 2024, que corresponde a la adjudicación del predio con clave catastral 402-031-0479.

• Anexo C. Copia de la escritura No. 16,496 de fecha 29 de agosto de 2024, que corresponde al poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y el poder general para actos de dominio limitado a bien inmueble y un poder general con facultades cambiarias, otorgado por Lucía González Avilés, Ramón González Avilés, María de los Ángeles González Avilés y Juana González Avilés.

• Anexo D. Autorización de lotificación LOT/023/PU/2024, folio 650/2024, de fecha 08 de agosto de 2024, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Planeación Urbana.

• Anexo E. Copia de la escritura No. 16,678 de fecha 10 de febrero de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 12 de marzo de 2009, que corresponde a la adjudicación del predio con clave catastral 402-031-0478.

• Anexo F. Comprobante de pago de los impuestos prediales.

• Anexo G. Plano de zonificación de usos de suelo.

• Anexo H. Escrito de fecha 08 de enero de 2026 mediante el cual exhibe el dictamen técnico de área de donación contenido en el oficio número OV/459/PU/2025, folio 1025/2025 y la Sucesión Testamentaria Extrajudicial tramitada ante el Notario Público número 14 en el Estado de Baja California Sur, a bienes de Ramón González Avilés; asimismo, realizando manifestaciones.

Segundo. El predio denominado "Migriño", ubicado en el corredor Cabo San Lucas – Todos los Santos, se encuentra fuera de la zona de población establecida en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), por lo que su regulación se rige bajo el Plan de Ordenamiento Ecológico Local (POEL). Actualmente, el terreno está clasificado bajo la Unidad de Gestión Ambiental (UGA T-18), conforme a las disposiciones del POEL vigente.

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

Propuesta de Modificación:

Se solicita la modificación del uso de suelo en el predio "Migriño", cambiando su zonificación de UGA a las siguientes categorías de aprovechamiento:

- AT0: Turístico Hotelero.
- RT0: Residencial Turístico.
- MM: Mixto Moderado.

Esta modificación busca permitir un uso más eficiente y sostenible del suelo, alineando el desarrollo del predio con vocaciones económicas y turísticas sin comprometer la capacidad ecológica del territorio.

Tercero. Que los promoventes, en su escrito presentado ante esta Comisión Edilicia, manifestaron bajo protesta de decir verdad su compromiso expreso, en su carácter de propietarios de los predios colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, de garantizar y permitir el libre acceso público a las playas, así como de abstenerse de realizar cualquier acto que inhiba, restrinja, obstaculice o condicione dicho acceso, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 127 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Cuarto. Que durante la tramitación del presente asunto **falleció el ciudadano Ramón González Avilés**, quien fuera propietario y promovente de la fracción "AF" de la fracción restante del predio denominado "Migriño", ubicado en la delegación municipal de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, los promoventes hicieron del conocimiento de esta Comisión Edilicia que se encuentra **radicada la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de Ramón González Avilés**, tramitada ante la fe del **Licenciado Fernando González Rubio Cerecer, Notario Público número 14 en el Estado de Baja California Sur**, misma que fue formalizada mediante **Acta número 21,932, de fecha 20 de mayo de 2025**, documento que obra en autos como anexo del expediente respectivo.

En dicho instrumento notarial se designa como **única y universal heredera** de todos los bienes y derechos que pertenecieron al de cujus a la **C. Rita Avilés Araiza**, y como **albacea en primer lugar** de la sucesión a la **C. Margarita González Avilés**, quienes comparecen en el presente trámite por conducto de su representante legal,

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

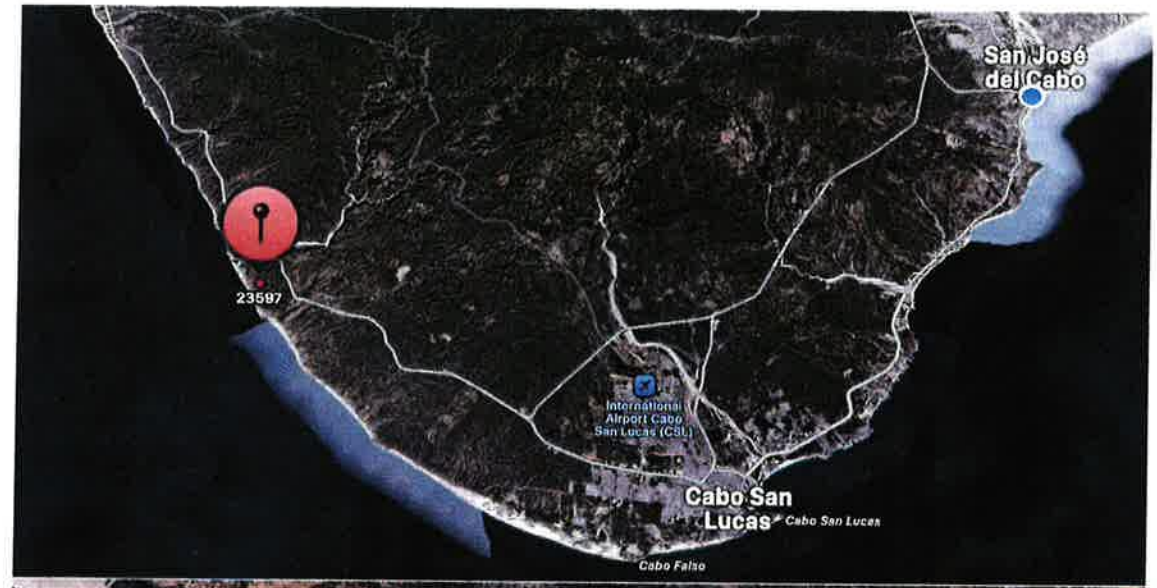
H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

acreditando la continuidad de la personalidad jurídica y el interés legítimo respecto de la fracción "AF" del predio Migriño.

EVALUACIÓN TERRITORIAL

Primero. La zona objeto de la solicitud se encuentra dentro de la **Traza Municipal**, lo que nos da la competencia para determinar sobre los usos de suelo, permitiendo la incorporación al desarrollo urbano conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables, lo anterior, se puede apreciar en las siguientes imágenes en macro y micro georreferenciación.



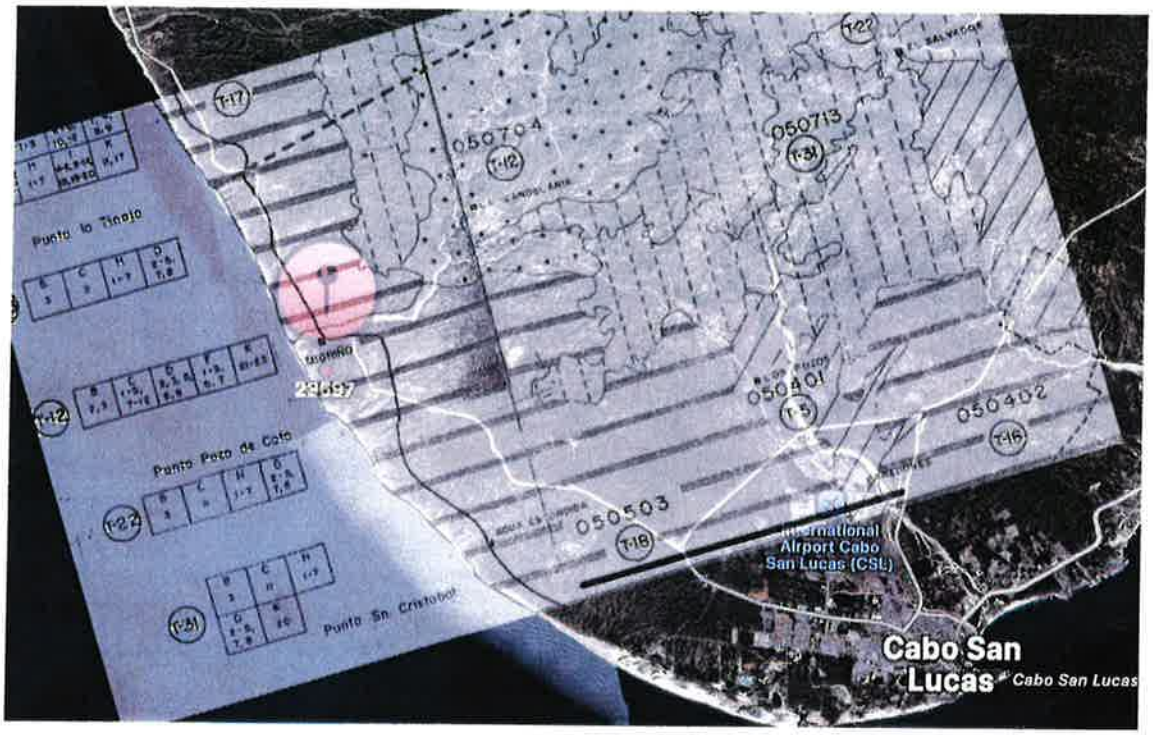


*CJCB**

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

Segundo. Que el Uso de Suelo del terreno ubicado en los Lotes descritos anteriormente, está contemplado con un Uso de Suelo UGA T-18 (Unidad de Gestión Ambiental T-18), contemplado en el Plan de Ordenamiento Ecológico, autorizado en Julio de 1995, y los usos de suelo propuestos se plantean según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V de fecha 30 de mayo de 2013.



Tercero. La Cartografía Catastral del Municipio de Los Cabos, ubica el polígono de la siguiente manera:

*CJCB**

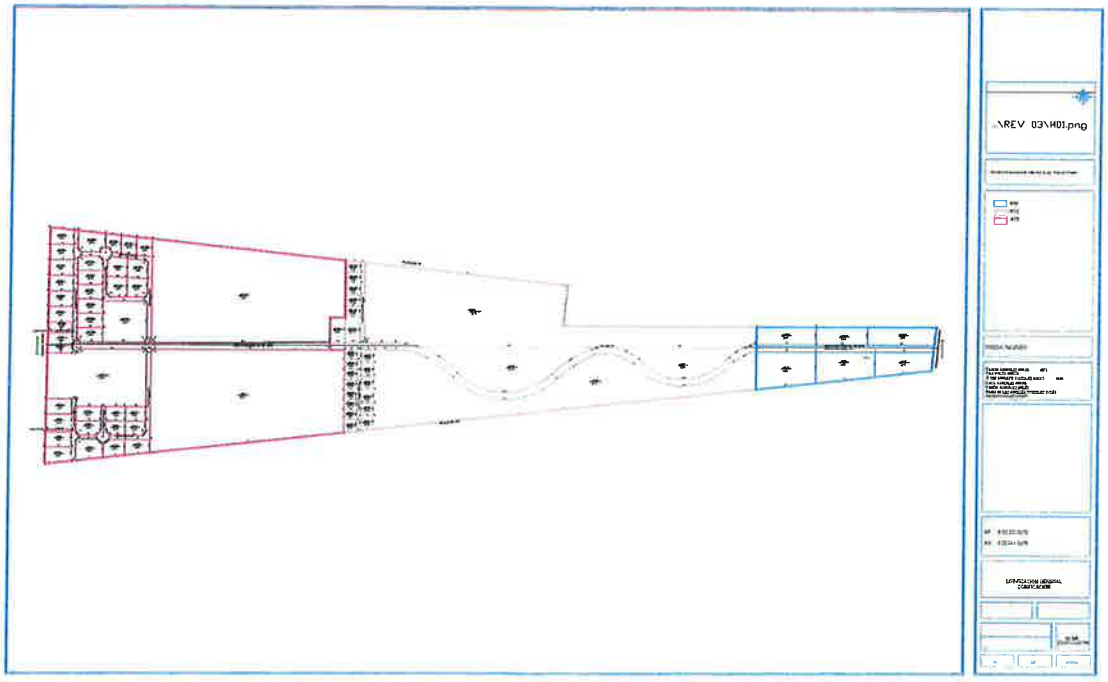
CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**



Cuarto. Zonificación de usos de suelo



*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

6

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

DE LA LOTIFICACIÓN

Único. Que mediante la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Planeación Urbana se autorizó la lotificación LOT/023/PU/2024, folio 650/2024, de fecha 08 de agosto de 2024 (ANEXO D), correspondiente a la fracción "AG" de la fracción restante del predio denominado "Migriño", con clave catastral 402-031-0479.

Que, conforme a lo manifestado bajo protesta de decir verdad por los promoventes en su escrito presentado ante esta Comisión Edilicia, mismo que obra en autos, **se encuentra debidamente dictaminada favorablemente el área de donación correspondiente a la fracción "AG"**, mediante el **Dictamen Técnico de Área de Donación** contenido en el **oficio número OV/459/PU/2025, folio 1025/2025**, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Planeación Urbana.

Asimismo, se acredita que **ya fue presentada ante la autoridad municipal competente la solicitud de asignación de área de donación relativa a la fracción "AF"** del mismo predio Migriño, acompañándose al presente trámite el **acuse de recibo correspondiente**, trámite que actualmente se encuentra en proceso de substanciación administrativa.

En ese sentido, esta Comisión Edilicia **toma conocimiento** de que el promovente ha iniciado y se encuentra dando seguimiento al procedimiento administrativo correspondiente en materia de área de donación ante la autoridad municipal competente, por lo que **se estima procedente continuar con la substanciación de la presente solicitud de cambio de uso de suelo**, sin prejuzgar sobre la resolución definitiva que, en su caso, emita la Dirección General de Desarrollo Urbano respecto de la fracción "AF".

CONSIDERACIONES

Primero. Que el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tienen la facultad de autorizar cambios de uso de suelo conforme a sus planes de desarrollo y normatividad vigente, lo que faculta al Honorable Ayuntamiento de Los Cabos para resolver la presente solicitud.

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

Segundo. Que el Plan de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), vigente en la zona, permite la modificación de usos del suelo siempre que se justifique el impacto ambiental y se alineen con las estrategias de desarrollo sustentable.

Tercero. Que la propuesta se apega a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que establece en su Artículo 41 que el ordenamiento del territorio debe fomentar un crecimiento urbano equilibrado, asegurando el desarrollo económico y la protección de los ecosistemas.

Cuarto. Que la modificación es consistente con la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Quinto. Que la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur en su Artículo 27 establece que los municipios deben promover el crecimiento ordenado mediante la actualización de los usos del suelo en función de las necesidades económicas y sociales del territorio.

Sexto. Que la viabilidad de este cambio de uso de suelo ha sido determinada mediante estudios técnicos y ambientales que garantizan la compatibilidad del uso propuesto con las características del entorno natural y la infraestructura existente en la zona.

Séptimo. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 127 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, las playas marítimas y la Zona Federal Marítimo Terrestre constituyen bienes de uso común y de dominio público federal, por lo que su aprovechamiento debe garantizar en todo momento el libre tránsito y acceso público irrestricto.

En ese sentido, esta Comisión Edilicia **toma conocimiento y valora positivamente** la manifestación expresa realizada por los promoventes en el sentido de **garantizar el acceso público a las playas**, así como de abstenerse de realizar cualquier acto que lo limite, condicione u obstaculice, lo cual resulta congruente con los principios de desarrollo urbano sostenible, interés social y respeto al patrimonio natural de la Nación.

Octavo. Que del análisis de la documentación notarial exhibida por los promoventes, se acredita fehacientemente el fallecimiento del ciudadano Ramón González Avilés y la radicación de la **Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de Ramón González Avilés**, tramitada ante Notario Público número 14 en el Estado de Baja

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

California Sur, en la cual se designa como **única y universal heredera** a la C. **Rita Avilés Araiza** y como **albacea en primer lugar** a la C. **Margarita González Avilés**.

En ese sentido, esta Comisión Edilicia estima que se encuentra debidamente justificada la **continuidad de la legitimación activa** para promover el presente trámite administrativo respecto de la fracción "AF" del predio Migriño, sin que el fallecimiento del propietario original constituya un impedimento jurídico para la substanciación y resolución del presente dictamen.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 115, Fracción V**: Establece que los municipios tienen facultades para regular y autorizar el uso del suelo, así como para otorgar licencias de construcción dentro de su territorio. Este precepto otorga a los Ayuntamientos la autonomía para realizar acciones que promuevan el desarrollo urbano ordenado y sostenible, en concordancia con los planes locales de desarrollo.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

- **Artículo 11, Fracción II**: Dispone que la regulación del uso del suelo y el desarrollo urbano corresponde a los municipios en el ámbito de su jurisdicción, de manera concurrente con los estados. Este artículo subraya la importancia de planificar el desarrollo territorial en alineación con los objetivos nacionales y locales, asegurando su sustentabilidad.
- **Artículo 41**: Establece los principios para el ordenamiento del desarrollo urbano, destacando la necesidad de proteger el medio ambiente, asegurar el acceso a infraestructura básica y garantizar la calidad de vida en los centros de población.

Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur

- **Artículo 9, Fracción II**: Determina que corresponde al Ayuntamiento autorizar y regular el uso del suelo conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.

*CJCB**

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

- **Artículo 27**: Señala que los planes y programas de desarrollo urbano deben garantizar un aprovechamiento eficiente y equilibrado del territorio, priorizando áreas de crecimiento ordenado y sostenible.
- **Artículo 44**: Establece que las autorizaciones de uso del suelo deben sujetarse estrictamente a las disposiciones de los planes directores, garantizando el respeto a las áreas de reserva y las especificaciones urbanísticas.

Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur

- **Artículo 51, Fracción II, Inciso k)**: Dispone que los Ayuntamientos tienen la facultad de autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo dentro de sus jurisdicciones, así como de otorgar licencias y permisos relacionados con desarrollos privados.
- Este artículo subraya el papel de los Ayuntamientos como la principal autoridad para supervisar que los desarrollos urbanos cumplan con los marcos legales y los planes territoriales.

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos

- **Artículo 39, Fracción II**: Señala que es obligación del Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia territorial.
- **Artículo 65, Fracción IV, Inciso d)**: Especifica que la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente tiene la atribución de dictaminar sobre las solicitudes de cambio de uso de suelo, asegurando que estas cumplan con los requisitos establecidos.

Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas (PDU 2040)

- Este instrumento establece las directrices específicas sobre los usos de suelo permitidos, las densidades, las áreas de reserva, y los destinos de las zonas y predios en el municipio. El PDU es vinculante para todos los desarrollos urbanos en el territorio municipal, y su actualización vigente al 2013 otorga validez a las clasificaciones de uso de suelo AT0, RT0 y MI.

Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California Sur

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

- **Artículo 5, Fracción IX**: Señala que todo desarrollo urbano debe prever medidas para la preservación y restauración ambiental, incluyendo la protección de áreas naturales dentro del territorio proyectado.
- **Artículo 40**: Dispone que los proyectos urbanos deben incluir sistemas de drenaje pluvial, disposición adecuada de aguas residuales y medidas para mitigar el impacto ambiental.

En conjunto, estos fundamentos legales confieren al Ayuntamiento de Los Cabos la autoridad para evaluar, dictaminar y autorizar proyectos de desarrollo urbano, garantizando su congruencia con los planes y normas vigentes, así como su contribución al desarrollo sostenible del municipio. El dictamen se emite en observancia estricta de estos marcos normativos, considerando además las disposiciones técnicas, ambientales y sociales aplicables al proyecto en cuestión.

Por todo lo anteriormente narrado, la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, determina que el proyecto presentado cumple con los requisitos establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente, así como con las leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y protección ambiental, por tanto, se emiten los presentes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba **la Asignación de Usos de Suelo, derivada de la solicitud presentada por los ciudadanos Jesus Arnulfo González Avilés, apoderado legal de los copropietarios Lucia González Avilés, Ramón González Avilés, María de los Ángeles González Avilés y Juana González Avilés de la fracción del lote de nombre "AG" y la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de Ramón González Avilés, respecto de la fracción "AF" de la fracción restante con claves catastrales 4020310479 y 4020310478 y superficies de 24-53-04.30 Has y 21-55-32.720 Has respectivamente,** ubicados en la subdelegación de Migriño, delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**.**

SEGUNDO. El solicitante deberá garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el Plan Director de Desarrollo Urbano 2040 de San José del Cabo y Cabo San Lucas, así como en las leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente.

TERCERO. Se tiene por hecha la manifestación expresa de los promoventes relativa a **garantizar y permitir el libre acceso público a las playas**, así como su compromiso de **abstenerse de realizar cualquier acto que inhiba, restrinja,**

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

obstaculice o condicione dicho acceso, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 127 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, quedando sujetos a la supervisión de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

En caso de incumplimiento, el **H. Ayuntamiento de Los Cabos** se encuentra plenamente facultado para **reclamar, exigir y, en su caso, ordenar la restitución inmediata del libre acceso público a las playas**, así como para **iniciar los procedimientos administrativos, legales y/o judiciales que correspondan**, sin perjuicio de la intervención y supervisión de las autoridades federales, estatales y municipales competentes, conforme a lo dispuesto por los artículos 8, 127 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales

CUARTO. Previo al inicio de cualquier obra, construcción u operación en el predio objeto de esta autorización el promovente deberá presentar los permisos, licencias, autorizaciones y dictámenes que correspondan en materia ambiental, municipal, estatal y federal, sin que esta enumeración sea limitativa.

QUINTO. En caso de que el promovente no dé cumplimiento a las condiciones establecidas en este acuerdo o en el momento que se considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen, el Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar los términos de la autorización otorgada.

TRANSITORIOS

Primero: Éste acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por el H. Cabildo Municipal y la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para lo cual, se instruye al C. Arnoldo Alberto Rentería Santana, Secretario General Municipal de este XV Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., dé trámite a la publicación del presente.

Segundo: Hecho lo anterior, túrnese al C. Arq. Christian Agúndez Gómez, Presidente Municipal de este XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por su conducto se instruya a la Dirección General de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, a fin de que **se dé seguimiento y, en su caso, se emita la resolución administrativa definitiva** respecto de la solicitud de asignación de área de donación correspondiente a la fracción "AF" del predio Migriño, en términos del procedimiento ya iniciado por el promovente, conforme a la normativa aplicable.

El promovente deberá formalizar y acreditar el área de donación en un plazo máximo

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **227**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

de un año conforme a lo acordado con el H. Ayuntamiento de Los Cabos y la normatividad aplicable; de no hacerlo, el Cabildo podrá revocar y dejar sin efectos el Punto de Acuerdo, previa notificación y garantía de audiencia, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales correspondientes

Tercero. Las autoridades municipales encargadas de la implementación y seguimiento del presente dictamen deberán informar trimestralmente a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente sobre los avances del proyecto y el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 82 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, se extiende la presente Certificación de Acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS.
B.C.S

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **228**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

C. C.P. Rigoberto Arce Martínez, Tesorero Municipal del XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.
CC. José Manuel Larumbe Pineda, Primer Regidor, Lorena Marbella González Díaz, Décima Regidora y Nélida Dolores de Martina Alfaro Rosas, Síndica Municipal, Presidente y Secretarios integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas, Asentamientos Humanos y de Catastro
Christopher Enríquez González, Director General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos.

Presentes.-

El suscrito, **C. Arnoldo Alberto Rentería Santana**, en mi carácter de **Secretario General Municipal** del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; de conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracciones I a la X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Octavo, Capítulo VIII, artículo 148 fracción XXV, y Capítulo IX sección III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículo 51 fracción II inciso j), 52 fracciones I, II y III y 53 fracciones I a la XXV, 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 2, 9, 19 fracciones I a la XL y 82 fracciones V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 39 celebrada 09 de febrero de 2026, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" ubicada en Palacio Municipal, **HAGO CONSTAR y CERTIFICO** que dentro de los asuntos del orden del día se desahogó el **Punto de Acuerdo presentado por el ciudadano Arq. Christian Agúndez Gómez, Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, relativo al "Programa de Obras Públicas para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, con Recursos provenientes de recursos federales del Ramo General 28: Participaciones a Entidades Federativas y a los Municipios", por un monto global de $300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluye IVA, el cual se integra por recursos provenientes de fondos federales, específicamente, del Ramo 28;** mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Con fecha 29 de septiembre del 2024, quedó formal y debidamente instalado este Décimo Quinto Ayuntamiento de Los Cabos.

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **228**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

SEGUNDO. Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen las leyes, los ordenamientos locales, reglamentos municipales y los convenios que celebren con el Gobierno del Estado y otros municipios, y se ajustarán a los principios establecidos en la Constitución Federal, en la del Estado y en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. El Municipio de Los Cabos, al ser un ente público y estar dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, por conducto de su Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos 51 e), II b), c), d), e), j), 52, 53, fracciones I, XII, 55, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de los Cabos, Baja California Sur; 39 y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B. C. S., tiene facultad para administrar libremente su hacienda, disponiendo las medidas administrativas que mejoren la eficiencia de los servicios públicos municipales, promuevan el desarrollo y la participación de todos los sectores, especialmente los de menores ingresos y en condiciones de marginalidad, así como conocer, analizar y emitir el presente punto de acuerdo.

CUARTO. Derivado de la Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 02, celebrada el día 29 de septiembre de 2024, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", de la Ciudad de San José del Cabo se aprobaron las Comisiones Edilicias permanentes del Honorable Décimo Quinto Ayuntamiento de Los Cabos.

QUINTO. Se considera obra pública, a todo trabajo que realice la administración pública municipal por sus propios medios o por medios de terceros, con recursos propios, así como provenientes de fondos estatales y federales, o de manera conjunta con otras instituciones públicas. Dichos trabajos consisten en construir, crear, modificar o conservar bienes inmuebles o instalaciones que se utilicen para la prestación de un servicio público municipal o que fomenten el desarrollo social y económico del municipio.

SEXTO. Las obras publicas son factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginalización y para fomentar la competitividad. Facilitan el traslado de las personas, los bienes y las mercancías y permiten que los servicios de educación, salud, y seguridad publica fundamentalmente, para que lleguen a la población con calidad y oportunidad. La obra pública es, sin lugar a duda, factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico.

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **228**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

SEPTIMO. Actualmente, como sociedad organizada enfrentamos nuevos retos en la planificación urbana y ejecución de obras públicas para el bienestar de la comunidad. El distanciamiento social ha generado nuevas dinámicas de convivencia y a su vez, ha reposicionado la importancia del espacio público, si bien, este ya se consideraba un pilar dentro del desarrollo municipal, en la actualidad se vuelve un elemento clave para el bienestar; La intervención y el mejoramiento de los espacios de convivencia, como parques, calles, avenidas, puentes, por mencionar algunos, así como la ejecución de obras de infraestructura para la dotación de servicios básicos, es un elemento catalizador de salud y bienestar para la ciudadanía.

OCTAVO. Que, mediante Acuerdo No. 195, contenido en el Acta No. 35 de la Sesión 16va Ordinaria de Cabildo del XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, es que, en fecha del 12 de diciembre de 2025, fue aprobado el Presupuesto de Egresos del Municipio de Los Cabos, para el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

NOVENO. Que, mediante Acuerdo No. 037, contenido en el Acta No. 14 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, es que, en fecha del 20 de enero de 2025, fue aprobado el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mismo que fue debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur el día 27 de enero de 2025. Asimismo, los programas y proyectos se definieron en base al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, tomando en cuenta la opinión y aportaciones que hizo la ciudadanía en general, procurando la distribución equitativa de los recursos y priorizando la ejecución de los programas y proyectos que se determinaron como estratégicos y de alto impacto social.

DÉCIMO. El gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, con la finalidad de atender las necesidades eminentes del Municipio, y fortalecer el vínculo de gobierno con sentido humano, analizó mediante trabajos de campo y gabinete por parte del personal técnico adscrito a la dependencia, y propuso los proyectos para adicionar al programa de obras 2026 el cual será financiado con Recursos procedentes de fondos federales, más específicamente del Ramo General 28: Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El paquete de proyectos se diseñó para ejecutarse en frentes de trabajos simultáneos; con el propósito de reducir los tiempos de construcción para

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **228**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

ejecutarse en su mayoría al cierre del ejercicio fiscal 2026 y con ello, imprimir una dinámica operativa que refleje resultados palpables a corto plazo.

DÉCIMO TERCERO. Que, en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, se determinó la configuración de la propuesta del paquete de proyectos para ejecutar el programa de obra pública a corto plazo en materia de movilidad urbana, para las vialidades del Municipio.

DÉCIMO CUARTO. Con la finalidad de dotar al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de las obras necesarias para el bienestar y el desarrollo de la población, se propone a su consideración el Programa de Obras proyectadas para el ejercicio 2026, el cual consta de 19 (diez y nueve) proyectos con recursos provenientes de fondos federales (Ramo 28), por un monto global de **$300,000,000.00 (TRECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) M.N.),** incluye IVA, conforme se indica en la siguiente tabla:

#	UBICACIÓN / COLONIA	ACCIÓN / PROYECTO	IMPORTE CON I.V.A.
1	5 DE FEBRERO	Pavimentación Integral Calle Ignacio Zaragoza	$19,866,000.00
2	SAN JOSÉ VIEJO	Pavimentación Integral Calle Nuevo León	$4,032,000.00
3	CHULA VISTA	Pavimentación Integral Calle Misión San Luis González	$4,065,600.00
4	SAN BERNABÉ	Pavimentación Integral Calle La Sierrita	$7,770,000.00
5	LAS VEREDAS	Pavimentación Integral Calle Jacarandas	$15,876,000.00
6	VISTA HERMOSA	Rehabilitación de Parque	$7,000,000.00
7	MONTE REAL	Rehabilitación de Parque	$35,000,000.00
8	SAN JOSÉ DEL CABO	Construcción 1ra Etapa Teatro Lomelí	$125,000,000.00
9	VIVAH LAS VEREDAS	Rehabilitación de Parque	$5,000,000.00
10	MONTE REAL	Obras mejora en Casa Cuna Hogar	$40,000,000.00
11	VILLA BONITA	Oficinas Dirección de Servicios Públicos	$20,000,000.00
12	LOPEZ OBRADOR	Acceso Peatonal con Alumbrado Público	$1,532,800.00
13	FRCC. AGUA CLARA	Rehabilitación de Parque	$5,000,000.00

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO LOS CABOS XV AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

4

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **228**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

14	AURORAS	Construcción de Dren Pluvial	$1,157,600.00
15	MIRAFLORES	Construcción de Pergolado en Camellón	$2,200,000.00
16	SANTIAGO	Construcción de Mirador Turístico "Trópico de Cáncer"	$1,500,000.00
17	LOS CABOS	Letras Decorativas en Delegaciones	$1,000,000.00
18	LA CANDELARIA	Alumbrado Público y Embellecimiento	$1,000,000.00
19	MIRAFLORES	Construcción de Oficinas Ejecutivas Delegación	$3,000,000.00
	TOTAL		**$300,000,000.00**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el ***"Programa de Obras Públicas para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, con Recursos provenientes de recursos federales del Ramo General 28: Participaciones a Entidades Federativas y a los Municipios", por un monto global de $300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),*** Impuesto al Valor Agregado incluido.

SEGUNDO. Se aprueba la planeación, programación, presupuesto, contratación y ejecución de 19 (Diez y nueve) Proyectos Prioritarios para que este Honorable Cabildo autorice el monto estimado de ***300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),*** Impuesto al Valor Agregado incluido. correspondiente, para ejercerse con Recursos provenientes del Ramo General 28: Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios y mediante las cuales se pretende dar atención prioritaria y a corto plazo a las necesidades en materia de Obras Publicas para el Municipio de Los Cabos

TERCERO. Se aprueba un periodo de 180 días calendario para la ejecución de los proyectos prioritarios a partir de los inicios de cada proyecto en su periodo constructivo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se instruye al ciudadano Arnoldo Alberto Rentería Santana, Secretario General Municipal, para que se sirva notificar el presente acuerdo a los ciudadanos Tesorero Municipal, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Obras

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

5

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **228**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

Públicas, Asentamientos Humanos y de Catastro, así como al titular de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, todos ellos del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, para los efectos legales y reglamentarios que en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones hubiere lugar.

SEGUNDO. Se instruye al ciudadano Arnoldo Alberto Rentería Santana, Secretario General Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que envíe el presente acuerdo a la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente ***"Programa de Obras Públicas para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, con Recursos provenientes de recursos federales del Ramo General 28: Participaciones a Entidades Federativas y a los Municipios",*** entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en el artículo 82 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, se extiende la presente Certificación de Acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS.
B.C.S

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

6

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **229**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

El suscrito, **C. Arnoldo Alberto Rentería Santana**, en mi carácter de **Secretario General Municipal** del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; de conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 52 y 57, 119, 121 fracción V y 168 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 4, 5, 39 fracción I, inciso s), 46 y 82 fracciones V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 39 celebrada 09 de febrero de 2026, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" ubicada en Palacio Municipal, **HAGO CONSTAR y CERTIFICO** que dentro de los asuntos del orden del día se desahogó el **Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadana Nélida Dolores de Martina Alfaro Rosas, Síndica Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; relativo a la solicitud de la C. Lluvia Yanet Flores Rodríguez, en calidad de apoderada legal, sobre la dispensa de la cláusula de restricción del título de propiedad no. 0362/XII/2018, a nombre de José Aripez Álvarez, del lote de terreno número 01, manzana número 06, con clave catastral 407-013-036-001, con superficie de 393.45 m2, de la Colonia "Rincón de La Playa Fracción III" del plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur;** mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Origen para expedición del Título de Propiedad: Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra: Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y seis (56) de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil ocho, Certificación 534-IX-2008 se aprobó por unanimidad de votos el siguiente acuerdo relativo a la regularización de la fracción II y III del predio denominado "Rincón de La Playa", concretamente 35 lotes de terreno que corresponden a la segunda etapa de regularización, mediante un contrato de compraventa con reserva de dominio.

SEGUNDO. Que el H Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, otorgó el título de propiedad 0362/XII/2018 de fecha 06 de Febrero de 2017 a favor del C. José Aripez Álvarez, por un lote de terreno número 01, Manzana número 06 de la Colonia "Rincón de la Playa Fracción III" del plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur.

TERCERO. Que esta Sindicatura Municipal recibió escrito de fecha 10 de Diciembre

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **229**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

de 2025. Donde la C. Lluvia Yanet Flores Rodriguez, en calidad de apoderada legal y como representante del Sr. José Aripez Álvarez, propietario mismo que lo demuestra con el Título de Propiedad N° 0362/XII/2018 del expediente 06/01 de fecha 06 DE Febrero de 2017, donde solicita lo que a literalidad dice:

"... se otorgue la Condonación y/o la No aplicación de la restricción señalada en el título de propiedad 0362/XII/2018, expedido y otorgado a mis poderdantes, el día 06 de febrero de 2017, lo anterior en virtud de que es necesario para enajenar el inmueble en cuestión, necesario para cubrir necesidades personales y adquirir una mejor calidad de vida".

CUARTO.- El título de propiedad de referencia en el punto anterior, contiene una cláusula al tenor siguiente:

"RESTRICCIONES: Si "El Adquirente" C. JOSÉ ARIPEZ ÁLVAREZ, enajena por cualquier Titulo el inmueble motivo de este documento antes de transcurrido diez años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, se obliga a participar al Ayuntamiento de Los Cabos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur de la utilidad obtenida de esta enajenación, un porcentaje no menor a 50% de la diferencia que exista entre el valor fijado y el valor comercial a la fecha de enajenación del terreno, conforme al Avalúo Pericial practicado exceptuándose los casos de sucesión hereditaria y en los casos de beneficiarios de un crédito hipotecario para la construcción o ampliación dentro del mismo inmueble en la inteligencia de que si el beneficiario llegara a infringir estas disposiciones quedará sin efecto el presente Título de Propiedad."

QUINTO.- Que la C. LLUVIA YANET FLORES RODRIGUEZ, acredita su personalidad con Instrumento Público veinticinco mil ciento cincuenta y cinco, Libro setecientos cincuenta y nueve, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Titular de la Notaria Pública número dieciocho, con ejercicio en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, donde se hace constar el PODER GENERAL que otorgan los señores JOSÉ ARIPEZ ÁLVAREZ y ALMA ANGELINA CASTILLO AVILES ambos por sus propios y personales derechos, a favor de esta.

CONSIDERACIONES

Es preciso puntualizar que si bien la regularización de estas dos fracciones se dio se dio desde el año 2008, fue hasta enero del año 2016, que el Sr. José Aripez Álvarez, finiquito el adeudo de $33,443.25 pesos M.N. a razón de $85.00 pesos M.N., metro cuadrado, cantidad que el adquirente cubrió en la Recaudación de Rentas de la Tesorería General Municipal, lo que acreditó en su momento con los recibos oficiales para la expedición del Título de Propiedad.

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **229**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA. Que dentro de las facultades que la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su artículo 115, fracción II. *"Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley..."*
Y en la misma fracción II, en el inciso b) se establece que:

"...Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

SEGUNDA. La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra en su parte conducente prevé lo siguiente:

Artículo 58.- El Síndico por sí solo no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento. El Síndico no tendrá facultades ejecutivas, pero podrá consensar el caso respectivo con el Presidente Municipal.

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba dejar sin efecto la cláusula de Restricción del Título de Propiedad número 0362/XII/2018, expediente 06/01, a favor del C. José Aripez Álvarez, por los motivos expuestos con antelación, el cual ampara el lote de terreno número 01, Manzana número 06 de la Colonia "Rincón de la Playa Fracción III" del plano oficial de San José del Cabo, Baja California Sur. Misma que a la letra dice:

"RESTRICCIONES: Si "El Adquirente" C. JOSÉ ARIPEZ ÁLVAREZ, enajena por cualquier Titulo el inmueble motivo de este documento antes de transcurrido diez años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, se obliga a participar al Ayuntamiento de Los Cabos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur de la utilidad obtenida de esta enajenación, un porcentaje no menor a 50% de la diferencia que exista entre el valor fijado y el valor comercial a la fecha de enajenación del terreno, conforme al Avalúo Pericial practicado exceptuándose los casos de sucesión hereditaria y en los casos de beneficiarios de un crédito hipotecario para la construcción o ampliación dentro del mismo inmueble en la inteligencia de que si el beneficiario llegara a infringir estas disposiciones quedará sin efecto el presente Título de Propiedad."

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **229**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario General Municipal de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines legales que correspondan.

De conformidad a lo establecido en el artículo 82 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, se extiende la presente Certificación de Acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **230**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

C. C.P. Rigoberto Arce Martínez, Tesorero Municipal del XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.
Presente.-

El suscrito, **C. Arnoldo Alberto Rentería Santana**, en mi carácter de **Secretario General Municipal** del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; de conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 118, 133 y 148 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 53 fracciones IX, X, 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 40 fracción IX y 82 fracciones V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; 4, fracciones I y II y 6 fracción I de la Ley de Fomento Económico y Competitividad de del Estado de Baja California Sur; 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 39 celebrada 09 de febrero de 2026, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" ubicada en Palacio Municipal, **HAGO CONSTAR y CERTIFICO** que dentro de los asuntos del orden del día se desahogó el **Punto de Acuerdo presentado por el ciudadano Arq. Christian Agúndez Gómez, Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; por el cual se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B. C. S.; para la creación de la Coordinación Municipal para la Diversidad Sexual, de la Dirección General de Desarrollo Social;** mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 28 de septiembre de 2024, en la Primera Sesión Pública Solemne de Cabildo, quedó legítimamente instalado este Honorable XV (DÉCIMO QUINTO) Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el periodo Constitucional del Gobierno Municipal comprendido de 2024-2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 20 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos legales correspondientes y aplicables, del cual el suscrito forma parte integrante como Presidente Municipal

2. Que el Municipio de Los Cabos es representado legal, administrativa y jurídicamente por un Ayuntamiento de elección popular directa, además la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **230**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, tal como lo establece el artículo 115 Constitucional Federal, de conformidad con el precepto 118 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

3. Así mismo, en términos de lo consagrado por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, donde señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial, organización política, social y administrativa del Estado, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior, también al contar con atribuciones específicas y libertad en la administración de su hacienda, su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada dentro de su territorio, una correcta gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas; así mismo, de conformidad al 135, dicho Ayuntamiento como órgano superior de gobierno, estará integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas de conformidad con el principio de paridad de género, en términos que fijen las disposiciones legales aplicables.

4. Que de conformidad al artículo 148 fracción II, alude que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado para aprobar y expedir en el ámbito de su competencia los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que procuren la participación ciudadana y vecinal.

5. En temas de diversidad sexual e inclusión y del reconocimiento a la orientación sexual, identidades y expresiones de género diversas; ha ganado poco a poco terreno hacia la visibilidad en una cadena de tiempo con cambios y, ha logrado el respeto hacia sus preferencias, haciendo ecos en ámbitos políticos y sociales, nacionales e internacionales, desde el año de 1978 a la fecha.

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta establece. También en su quinto párrafo se estipula que ***"Queda prohibida toda discriminación***

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **230**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

motivada por origen étnico o nacional, ***el género,*** *la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

II. Que, en términos del precepto constitucional antes señalado, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

III. Toda discriminación o toda falta de compresión constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1° establece como su objeto "el *prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato",* y en la misma ley menciona que se entiende por "discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo".

Asimismo, que en la Ley para prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Baja California Sur, en su artículo primero establece que "*Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social, obligatorias en el Estado de Baja California Sur. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, minoría, grupo o colectivo, en los términos de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como garantizar la igualdad de oportunidades y de trato"* y en la misma ley establece las definiciones de discriminación, minoría, grupo en situación de discriminación, género, identidad de género, orientación sexual y entre otros.

IV. Que se debe de erradicar a la concepción de la idea a la "normalidad", una forma de excluir a todas y todos quienes se muestran diferentes en sus percepción;

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **230**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

debemos, aprender a vivir con las identidades, orientaciones y personalidades reales que implican romper con el sistema heterocisnormativo, que las personas no siempre se sienten identificadas con el sexo con el cual nacen; la orientación sexual de las personas según su identidad de género y como esta coincide o no con el sexo asignado al nacer, es independiente de la preferencia sexual.

V. Que de conformidad a los artículos 2°, 3°, 51 fracción I, incisos b), k), 212, 213 y 214 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, nos indica que son facultades de los Ayuntamientos el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose en todo momento a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, entre otras.

VI. Que, los artículos 35, 40, 43, 51 fracción I, inciso b), 60 fracción IV, V, 63, 66 fracción I, inciso i), 212, 213, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establecen las atribuciones para legislar el proceso reglamentario así como las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación que los Ayuntamientos deberán seguir, para aprobar Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

VII. Que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en sus artículos 53 faculta a la Presidencia presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso y de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, en relación con el mismo artículo 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, que establece la facultad de la Presidencia Municipal Someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno y reglamentos; así como, Proponer ante el Ayuntamiento, la creación y fusión de dependencias municipales.

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **230**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

VIII. De acuerdo a instrumentos internacionales y nacionales, se han considerado dentro de sus planes y programas, políticas de inclusión, como un requerimiento para la visibilización por parte de la comunidad LGBTTTIQA+, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

1. Agenda 2030 en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, establece: Objetivo 10.- Reducción de las desigualdades y Objetivo 16.- Promover sociedades justas, pacificas e inclusivas;

2. Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur, 2021-2027, plantea promover el Día Estatal Contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, en su Eje Rector I.5 "Inclusión Social", rubro "Diversidad Sexual", objetivo específico 3.1.5; y,

3. Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en su Eje 1 Bienestar e inclusión social, Objetivo 1.2. Promover con humanismo, el sano desarrollo e igualdad de condiciones para el acceso a oportunidades de los grupos de atención prioritaria para garantizar su bienestar e inclusión y mejorar su calidad de vida, Estrategia 1.2.5. Garantizar el ejercicio de los derechos humanos para generar una cultura de paz, así como promover condiciones de inclusión de las personas identificadas o percibidas como sexualmente diversas, Acción/Programa: Realizar actividades de difusión en materia de diversidad sexual e inclusión de personas de la comunidad LGTBQTTTIQ+.

IX. Que el 23 de agosto de 2021 al 16 de enero de 2022, se llevó a cabo el levantamiento de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, es un programa estadístico que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) desarrolló con el fin de conocer las características sexuales, orientación sexual e identidad de género de la población de 15 años y más. Esta encuesta está diseñada para identificar a la población LGBTTTIQA+; es decir, a todas las personas con orientación sexual y/ o identidad de género no normativa o no convencional, el cual arrojó el resultado siguiente:

1. En México, la población LGBTI+ asciende a cinco millones de personas (5.1 % de la población de 15 años y más), lo que significa que una de cada 20 personas se identifica como población LGBTI+.

2. La población Gay, Lesbiana, Bisexual o de otra orientación sexual LGBTI+ asciende a 4.6 millones, lo que representa 4.8 % de las personas de 15 años y más.

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

5

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **230**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

3. La población Transgénero, Transexual o de otra identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer es de 909 mil: 0.9 % de las personas de 15 años y más.

4. El Estado de México concentra la mayor cantidad de población LGBTI+ con 490 mil personas, seguido de la Ciudad de México, con 311 mil personas y Veracruz, con 308 mil.

5. Colima cuenta con el mayor porcentaje de población LGBTI+, con 8.7%, seguido de Yucatán y Querétaro, con 8.3 y 8.2 %, respectivamente.

6. El 64.9 % de la población LGBTI+ se encuentra soltera, mientras que 30.6 % está unida o casada.

7. El 67.5 % de la población que se reconoce como LGBTI+ tiene entre 15 y 29 años de edad y 20.3 % está en el rango de 30 a 44 años.

X. Que de acuerdo a la encuesta elaborado por STA Consultores, S.C., en medición, enero – diciembre 2023, arrojó que el perfil turista de la comunidad LGBTTTIQA+ que visita Los Cabos, de una segmentación por orientación sexual de los turistas que visitaron Los Cabos, comparativa entre 2022 y 2023, tomando como base de 3,000 entrevistados como el 100%, se obtuvo el resultado siguiente:

TOTAL	HETEROSEXUAL 2022	LGBTQ+ 2022	HETEROSEXUAL 2023	LGBTQ+ 2023
BASE: 3,000	82% 2,474	18% 526	87% 2,600	13% 400

DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA POR NACIONALIDAD					
	Total 2023	Heterosexual 2022	Heterosexual 2023	LGBTQ+ 2022	LGBTQ+ 2023
Nacional	37 %	37%	36%	28%	40%
Extranjero	63 %	63%	64%	72%	60%

XI. De acuerdo con lo manifestado en el presente proyecto, y en el ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos citados en el proemio de este instrumento, en pro de una evidente mejora en la calidad del desempeño de la autoridad municipal en beneficio de la comunidad y sin perjuicio para esta a lo que en derecho convenga; y en cumplimiento del proceso legislativo reglamentario, así como, en lo

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

*CJCB**

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **230**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

señalado en tiempo y forma con nuestra reglamentación interior para su programación en la orden del día de la Sesión de Cabildo que corresponda, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado su voto aprobatorio de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se reforma el artículo 58 adicionando la fracción XIV; se reforma el artículo 59 agregando el inciso 8); se adicionan los artículos 65 Bis. y 65 Ter. del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B. C. S., para quedar como sigue:

> ***Artículo 58.*** *A la Dirección General de Desarrollo Social le corresponden las atribuciones siguientes:*
> *I. Colaborar con la Federación y el Estado en la elaboración de los planes regionales, sectoriales y especiales, así como en los programas que se deriven de los mismos, para dirigir, ordenar y estimular el desarrollo social del Municipio;*
> *II. Coadyuvar en la integración del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas Operativos Anuales que se deriven del mismo, así como en el seguimiento y evaluación de su cumplimiento;*
> *III. Proponer y ejecutar las políticas y lineamientos en materia de promoción, participación e integración comunitaria, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio;*
> *IV. Promover la participación de la ciudadanía, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal involucradas, a fin de detectar las necesidades y problemática en materia de bienestar de la comunidad y en la implementación de los programas y acciones de gobierno municipal;*
> *V. Coadyuvar en la formulación de planes y programas, así como en el proceso de programación y presupuestación anual de obras y acciones en materia de desarrollo social en el territorio municipal;*
> *VI. Impulsar los niveles y calidad de vida de los habitantes del Municipio, prioritariamente de los sectores sociales en situación de extrema pobreza, de comunidades rurales y colonias populares; VII. Fomentar, impulsar, planear, propiciar, realizar y vigilar las actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de salud;*
> *VIII. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas generales para incrementar el patrimonio artístico e histórico;*
> *IX. Promover la participación de los ciudadanos en el mejoramiento de la calidad de vida, así como en la creación y evaluación de las políticas sociales del Municipio;*

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

7

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **230**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

X. Promover la integración de las familias mediante actividades de recreación y esparcimiento;
XI. Realizar el seguimiento, evaluación, control y ajuste de los programas municipales, a su cargo, considerando los objetos y metas del Plan de Desarrollo Municipal;
XII. Coordinarse con las Dependencias y Entidades, para la promoción y planeación de la obra pública de carácter social, buscando el equilibrio necesario entre el campo y la ciudad;
XIII. Promover el desarrollo turístico, coordinándose con todos los sectores involucrados, impulsando el
XIV. Establecer las bases para promover, evaluar, proteger, visibilizar y fomentar los trabajos de las dependencias municipales para garantizar y coadyuvar en la protección de los derechos humanos de la población LGBTTTIQA+
XV. Elaborar su Programa Operativo Anual, y
XVI. Las demás que le confieran al Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 59. *Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Desarrollo Social contará con las siguientes dependencias:*
1) DEROGADO;
2) Dirección Municipal de Educación;
3) DEROGADO;
4) DEROGADO;
5) DEROGADO;
6) Dirección Municipal de Organización y Participación Ciudadana.
7) Dirección de Inversiones y Programas Federales y Estatales.
8) Coordinación Municipal para la Diversidad Sexual.

Asimismo, la Dirección General de Desarrollo Social contará con un Departamento de Apoyo Administrativo y las áreas administrativas y servidores públicos que requiera y autorice el Ayuntamiento, para el despacho de las atribuciones conferidas.

Articulo 65 Bis*. La Coordinación Municipal para la Diversidad Sexual, tendrá las atribuciones siguientes:*
I.- Promover políticas públicas, planes, programas, acciones y servicios que fomenten la igualdad de oportunidades para las poblaciones LGBTTTIQA+;
II.- Capacitar, sensibilizar y visibilizar a las y los servidores públicos sobre el enfoque de los derechos de las poblaciones LGBTTTIQA+;
III.- Proponer, impulsar y desarrollar los reglamentos, lineamientos y manuales para el respeto de los derechos de las poblaciones LGBTTTIQA;

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **230**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

IV.- Asesorar, orientar y canalizar a las poblaciones LGBTTTIQA+ víctimas de delitos debido a su orientación sexual, identidad o expresión de género, ante las autoridades competentes para realizar las quejas o denuncias;
V.- Planificar, elaborar y difundir campañas de sensibilización y concientización para impulsar la cultura de respeto y tolerancia a las poblaciones LGBTTTIQA+;
VI.- Realizar y fomentar los actos cívicos o actividades alusivas a la conmemoración del "Día de la lucha contra la homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia", Dia Mundial de la Diversidad Sexual y otras fechas que la coordinación considere importante alusivas al respeto y tolerancia a las poblaciones LGBTTTIQA+; y
VII.- Las demás que le encomiende el Director General de Desarrollo Social y otras disposiciones legales en materia de la protección y observancia de los derechos de la población LGBTTTIQA+.

***Artículo 65 Ter**. El Titular de la Coordinación Municipal para la Diversidad Sexual será nombrado por el Presidente Municipal y este preferentemente deberá ser miembro activo de la Población LGBTTTIQA+.*

SEGUNDO. Se aprueba la creación de la Coordinación Municipal para la Diversidad Sexual, de la Dirección General de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que realicen las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación y operación de la Coordinación Municipal para la Diversidad Sexual, de la Dirección General de Desarrollo Social.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario General Municipal para que solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en el artículo 82 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, se extiende la presente Certificación de Acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS.
B.C.S

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **232**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

Nélida Dolores de Martina Alfaro Rosas, Síndica Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos
C. Jorge Sánchez Sandoval, Director Municipal de Asentamientos Humanos del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos
C. Roberto Flores Rivera, Director General de Desarrollo Urbano del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos
C. Judith Díaz Spíndola, Directora Municipal de Catastro del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos
C. Alberto De la Rocha Coronel, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
Presentes.-

El suscrito, **C. Arnoldo Alberto Rentería Santana**, en mi carácter de **Secretario General Municipal** del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; de conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 52, 57, 119, 121 fracción V y 168 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 4, 5, 39 fracción I, inciso s), 46 y 82 fracciones V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 39 celebrada 09 de febrero de 2026, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" ubicada en Palacio Municipal, **HAGO CONSTAR y CERTIFICO** que dentro de los asuntos del orden del día se desahogó **el Punto de Acuerdo presentado por la ciudadana Nélida Dolores de Martina Alfaro Rosas, Síndica Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; relativo a la reversión de la donación de una superficie de 1,125 m² (mil ciento veinticinco metros cuadrados), predio con clave catastral 401-028-104-003, identificado como Fracción "A", de la Manzana 013 (trece), Lote 01 (uno), ubicado en el Desarrollo "Country del Mar" del Plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;** mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos, al tenor de lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. – Que el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es legítimo propietario del predio marcado como manzana 13, lote 01, del Desarrollo denominado COUNTRY DEL MAR, adquirido mediante Escritura Pública número treinta y nueve mil seiscientos, libro número mil trescientos cinco, de fecha 10 de

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **232**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

septiembre de 2008, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 28, foja 28 del volumen CDVI E.P., sección I de fecha 29 de mayo de 2009, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número diecisiete, de fecha diecinueve y veinte de diciembre del año dos mil once, con certificación 095, se aprobó por unanimidad lo relativo a la autorización de reasignación de donación a favor del Colegio de Médicos Cirujanos de San José del Cabo, B.C.S., A.C., de una superficie de terreno de 1,125 metros cuadrados, para la construcción de sus instalaciones en San José del Cabo, Baja California Sur.

TERCERO. - Que esta Sindicatura Municipal, giró Oficio No. SM/0008/2026 de fecha cinco de enero del dos mil veintiséis, dirigido al Director General de Desarrollo Urbano y a la Directora Municipal de Licencias de Construcción, ambas del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con estampas de sello de recibido el día ocho de enero hogaño, mediante el cual, entre otras cosas, se solicitó información respecto de si la Asociación Colegio de Médicos Cirujanos de San José del Cabo, B.C.S., A.C., hayan tramitado, desde el año 2011 a la fecha, solicitud de licencia de construcción respecto del predio que tienen en donación con clave catastral 401-028-104-003.

CUARTO.- Se recibió en esta Sindicatura Municipal, en data doce de enero del presente, oficio número DML/05/2026, signado por la Arquitecta Jazmin Anais Neri Ojeda, en su carácter de Directora Municipal de Licencias de Construcción del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual, dentro de otras cosas, corroboró que la Asociación Colegio de Médicos Cirujanos de San José del Cabo, B.C.S., A.C., **NO HA** tramitado, desde el año dos mil once a la fecha, ninguna licencia de construcción en su favor, en el predio identificado con clave catastral 401-028-104-003.

CONSIDERACIONES LEGALES

I.- Dentro de las facultades que La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II.- que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...", estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que "Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **232**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

II.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra, en su parte conducente prevé lo siguiente:
Artículo 168.- Los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se utilicen para un fin distinto al autorizado;
II. La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o
III. No se inicie la obra en el término especificado.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza la reversión de la autorización del acuerdo de la Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número diecisiete, de fecha diecinueve y veinte de diciembre del año dos mil once, con certificación 095, se aprobó por unanimidad lo relativo a la autorización de reasignación de donación a favor del Colegio de Médicos Cirujanos de San José del Cabo, B.C.S., A.C., de una superficie de terreno de 1,125 metros cuadrados, para la construcción de sus instalaciones en San José del Cabo, Baja California Sur, en todos y cada uno de sus puntos de acuerdo.

SEGUNDO.- Túrnese a la Sindicatura Municipal para los efectos legales a que haya lugar, a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, la Dirección Municipal de Catastro, a la Dirección del Registro Público de la propiedad y del Comercio en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para la cancelación de los tramites, derivados de la subdivisión y transmisión de la propiedad.

TERCERO.- Por conducto de la Secretaria General Municipal, Notifíquese al Apoderado Legal de la Asociación Civil Colegio de Médicos Cirujanos de San José del Cabo, B.C.S., A.C., para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Por conducto del Secretario General Municipal, solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur para los fines legales que correspondan.

QUINTO.- Una vez se lleven a cabo los procedimientos conducentes a la reversión y cancelación del traslado de dominio, este será revertido al patrimonio municipal e inscrito en el catastro y registro público de la propiedad y el comercio de Los Cabos, quedando asentado que será para darle un destino diferente.

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **232**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

De conformidad a lo establecido en el artículo 82 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, se extiende la presente Certificación de Acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **235**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

El suscrito, **C. Arnoldo Alberto Rentería Santana**, en mi carácter de **Secretario General Municipal** del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 148 fracción I, 149 y 152 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51fracción IV inciso a), 57, 58 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; así como 46, 47 y 82 fracciones V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 39 celebrada 09 de febrero de 2026, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" ubicada en Palacio Municipal, **HAGO CONSTAR y CERTIFICO** que dentro de los asuntos del orden del día se desahogó **el Punto de Acuerdo presentado por la C. Nélida Dolores de Martina Alfaro Rosas, Síndica Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; para la autorización de la donación del inmueble ubicado en Avenida Los Cabos, Fracción 12-A del Lote 1, Manzana 13 en la Colonia Los Cangrejos, del Plano Oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a favor de la Asociación Civil "Dibujando Nuestros Sueños A.C.";** mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que por oficio de fecha 08 de enero de año 2026, se recibió en la Sindicatura Municipal escrito dirigido por la C. Mariana Elizabeth Mendoza Brera, Directora de la Asociación Civil Dibujando Nuestro Sueño, A.C., asociación sin fines de lucro; para solicitar formalmente que se otorgue la propiedad del terreno ubicado en Fracción 12-A, Lote 1 Manzana 13, Colonia Cangrejos, Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO. Mediante la Sexta Sesión Pública Ordinaria por Acuerdo de Cabildo No. 049, Acta Número 10, de fecha 07 de febrero de año 2019, se aprobó dar en Comodato el inmueble ubicado en Avenida Los Cabos, identificado como FRACCIÓN 12-A DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 13 EN LA COLONIA LOS CANGREJOS, DEL PLANO OFICIAL DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, (con calve catastral 402-088-013-015) A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "DIBUJANDO NUESTRO SUEÑO, A.C.", para la construcción de un Centro de Desarrollo Integral para Niños, Niñas y Jóvenes, con la condicionante de que, de darle un fin distinto o de que la asociación cambie la naturaleza de su objeto o se extinga, así como de no iniciar por su cuenta y cargo las obras de construcción dentro de un año o al termino de dicha anualidad no concluya la construcción y entre en operación el referido centro, el comodato quedara terminado y concluida su vigencia, reiterándose la posesión del

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **235**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

bien inmueble al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por lo que, el contrato que en su caso se celebre entre la Asociación beneficiada y el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, deberá contar con cláusulas que contengan la condición prevista en términos del presente y, deberá además aducir al cumplimiento de un convenio que en el marco de colaboración en sus áreas afines; educación, salud y deporte principalmente.

El plazo de vigencia del comodato será indeterminado, quedando a salvo el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a través de las administraciones municipales subsecuentes ratificar, revisar y en su caso, modificar las condiciones establecidas del contrato de comodato que se celebre para los fines aquí expuestos, sin perjuicio de sus facultades para exigir al comodatario terminación y la devolución del bien inmueble objeto del presente acuerdo.

TERCERO. Que con fecha 04 de marzo de año 2020, se celebró Convenio de Prórroga al Contrato de Comodato, entre el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por conducto del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y por otra parte "Dibujando Nuestro Sueño, A.C."; con las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA.-** En los términos y condiciones establecidos en este Convenio "LAS PARTES" prorrogan la vigencia originalmente pactada en la Cláusula "CUARTA" del CONTRATO, que se establecía por un periodo de 1 año y que vencería el 04 de marzo de 2020, estableciéndose en este acto una prórroga por un periodo adicional indeterminada, contados a partir de la firma del presente, por lo que el CONTRATO quedará vigente, dejando a salvo a las subsecuentes administraciones municipales ratificar, revisar y en su caso modificar las condiciones en el contrato y en el presente convenio.
- **SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan que en lo que el presente CONVENIO no lo modifique, EL CONTRATO seguirá vigente en todo su contenido, quedando prorrogada su vigencia en términos de la cláusula anterior, por lo que seguirán vigentes todos los derechos y obligaciones contractuales establecidas para cada una de "LAS PARTES".
- **TERCERA.-** "LAS PARTES" acuerdan que para todo lo no previsto en este CONVENIO se estará a lo dispuesto en EL CONTRATO, en la Legislación Civil vigente para el Estado de Baja California Sur, las leyes que le son supletorias y en caso de controversia las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Jurisdiccionales del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por lo que renuncian a cualquier fuero de domicilio o vecindad que pudieren corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros.

*CJCB**

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **235**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

CUARTO. Mediante la Décima Primera Sesión Pública Ordinaria por Acuerdo de Cabildo No. 099, Acta Número 24 de fecha 10 de julio de año 2025, se aprobó ratificar el Comodato el inmueble ubicado en FRACCIÓN 12-A DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 13 EN LA COLONIA LOS CANGREJOS, DEL PLANO OFICIAL DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, con calve catastral 402-088-013-015 y superficie de 800 metros cuadrados; a favor de la **Asociación Civil "Dibujando Nuestro Sueño A.C.",** para la construcción de un Centro de Desarrollo Integral para niñas, niños y jóvenes, con la condicionante de que de darle un fin distinto o de que la asociación cambie la naturaleza de su objeto o se extinga, así como el de no iniciar por su cuenta y cargo las obras de construcción y entre en operación el referido centro, el comodato quedará terminado y concluida su vigencia, revirtiéndose la posesión del bien inmueble al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; por lo que el contrato que en su caso se celebre entre la Asociación beneficiada en este caso y el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, deber contar con la cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente y, deberá además aducir al cumplimiento de un convenio que en el marco de colaboración en sus áreas afines, educación, salud y deporte.

El plazo de vigencia del COMODATO será indeterminado como ha sido previsto en el Acuerdo de Cabildo que precede a este, quedando a salvo el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a través de las administraciones municipales subsecuentes ratificar, revisar y en su caso, modificar las condiciones establecidas del contrato de comodato que se celebre para los fines aquí expuestos, sin perjuicio de sus facultades para exigir al comodatario terminación y la devolución del bien inmueble objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Que una vez que fue notificado el Acuerdo de Cabildo anteriormente mencionado, se procedió a llevar a cabo la suscripción de Convenio de Ratificación de Comodato entre el H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur como el "Comodante" representado para este Acto por el **Arquitecto Christian Agúndez Gómez, en su carácter de Presidente Municipal, la Ingeniera Nelida Dolores de Martina Alfaro Rosas, Síndica Municipal, y el Licenciado Arnoldo Alberto Rentería Santana en su carácter de Secretario General Municipal, del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; y por la otra la Asociación Denominada DIBUJANDO NUESTRO SUEÑO, A.C., Representada por la C. María Elizabeth Mendoza Brera, en su calidad de Presidente y Apoderada Legal, COMO "El Comodatario"; con fecha 01 de Septiembre del 2025.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **235**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

En el año 2015, la Asociación Civil Dibujando Nuestro Sueño, recibió en Comodato terreno de 800 metros cuadrados, sin verlo podido utilizar; y que no fue hasta el año 2019 de la XIII Administración que por Acuerdo de Cabildo se autorizara la prórroga del Convenio de Comodato de fecha 04 de marzo del año 2020.
Lo que permitió iniciar con los trabajos con el apoyo de diversas empresas y grupos, logrando transformar poco a poco el espacio, con el que cuenta hoy:

- Un terreno sin escombro ni basura, limpio y nivelado.
- Una cocina-contenedor donde se brinda alimentación semanal a 50 niños y niñas.
- Infraestructura básica (plataforma en la primera parte, un baño y cercado) e inicio de un huerto sustentable.
- Talleres activos de arte, alimentación, terapia de lenguaje y de juego, apoyo académico, escuela para padres y acompañamiento emocional.

Teniendo como Proyecto Futuro: un centro integral basado en investigaciones de modelos educativos exitosos a nivel mundial, respetando los ritmos individuales de desarrollo.

Espacio que contará con huerto, granja, comedor infantil, ludobiblioteca, salón de artes, salón de emprendimiento e innovación y consultorio de salud.

No sin antes mencionar que dicho diseño cuenta con el Respaldo del Colegio de Arquitectos de Los Cabos, quienes han adoptado el proyecto para su acompañamiento técnico y con quienes han formalizado un convenio de colaboración.

La Asociación ha venido buscando distintos donantes que están interesados en invertir en el proyecto, sin embargo, existe la gran preocupación por la falta de seguridad jurídica sobre la permanencia del terreno, que si bien es cierto cuenta con un estatus actual de comodato genera incertidumbre sobre la inversión a largo plazo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I. La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 115, fracción II que *"Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley..."*, así como que el objeto de las leyes que para tales efectos se emitan, deberán establecer conforme al inciso b) *"Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el*

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **235**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

II. La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra, en su parte conducente prevé lo siguiente:

Artículo 160.- Los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.

Articulo 167.- El Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

El Ayuntamiento en todo caso establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que persigue con la donación o el comodato, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y el contrato respectivo.

En el caso de la donación, en el acuerdo correspondiente se deberá establecer la cláusula de reversión.

Artículo 168.- Los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Se utilicen para un fin distinto al autorizado.
II.- La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o
III.- No se inicie la obra en término especificado.

III. Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su artículo 39, señala como facultades del Ayuntamiento:
I.-
II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:
a)
b)...
h).- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;
III.-
IV.-En materia de hacienda pública municipal:
a)

*CJCB**

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **235**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

b)

...

p).- Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el término del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento;
q).-

CONCLUSIONES

Por todo lo antes expuesto, es que se considera que el lote de terreno identificado como fracción 12-A del lote 1 de la manzana 13 en la Colonia los Cangrejos, del Plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con calve catastral 402-088-013-015 y superficie de 800 metros cuadrados; es susceptible sea considerado para la Donación a favor de la Asociación Civil "Dibujando Nuestro Sueño, A.C.", exclusivamente para los fines propuestos.

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Convenio de Ratificación de Comodato entre el H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur como el "Comodante" representado para este Acto por el **Arquitecto Christian Agúndez Gómez, en su carácter de Presidente Municipal, la Ingeniera Nélida Dolores de Martina Alfaro Rosas, Síndica Municipal, y el Licenciado Arnoldo Alberto Rentería Santana en su carácter de Secretario General Municipal, del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; y por la otra la Asociación Denominada DIBUJANDO NUESTRO SUEÑO, A.C., Representada por la C. María Elizabeth Mendoza Brera, en su calidad de Presidente y Apoderada Legal, COMO "El Comodatario"; con fecha 01 de Septiembre del 2025, sobre el bien inmueble** ubicado en fracción 12-A del lote 1 de la manzana 13 en la Colonia los Cangrejos, del Plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con calve catastral 402-088-013-015 y superficie de 800 metros cuadrados.

SEGUNDO. Se Autoriza la Donación del inmueble ubicado en fracción 12-A del lote 1 de la manzana 13 en la Colonia los Cangrejos, del Plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con calve catastral 402-088-013-015 y superficie de 800 metros cuadrados; a favor de la **Asociación Civil "Dibujando Nuestro Sueño A.C.",** para la construcción de un Centro de Desarrollo Integral para niñas, niños y jóvenes.

TERCERO. Si el donatario no iniciare la utilización del bien para el fin señalado, dentro del plazo previsto en el acuerdo respectivo, o si habiéndolo hecho diere al bien

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **235**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

un uso distinto al convenido sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Ayuntamiento. Lo mismo procederá en el caso de que la Institución o asociación cambie la naturaleza de su objeto, o el carácter no lucrativo de sus fines, si deja de cumplir su objeto o se extingue; lo que deberá de quedar asentado en el instrumento notarial que se protocolice.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se Autoriza al C. Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para que en nombre y en representación de H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, suscriban contrato de donación cuyo objeto material sea el área autorizada de una superficie de 800 metros cuadrados, clave catastral número 402-088-013-015, ubicado en fracción 12-A del lote 1 de la manzana 13 en la Colonia los Cangrejos, del Plano oficial de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a favor de la **Asociación Civil "Dibujando Nuestro Sueño A.C.",** para la construcción de un Centro de Desarrollo Integral para niñas, niños y jóvenes.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General Municipal de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines legales que correspondan.

De conformidad a lo establecido en el artículo 82 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, se extiende la presente Certificación de Acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL DE LOS CABOS B.C.S

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **239**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

El suscrito, **C. Arnoldo Alberto Rentería Santana**, en mi carácter de **Secretario General Municipal** del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 51, 52, 60, 62 y 212 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; así como los artículos 1, 2, 39 fracción I) inciso s), 42, 43, 55, 56, 58 y 65 fracción VIII, 82 fracciones V y VI, 106 y 154 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; el Título Décimo del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 39 celebrada 09 de febrero de 2026, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" ubicada en Palacio Municipal, **HAGO CONSTAR y CERTIFICO** que dentro de los asuntos del orden del día se desahogó **el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; mediante el cual se derogan los artículos 28, 31, 32, 33, 33 BIS,33 TER, 33 QUATER, 33 QUINQUIES, 33 SEXIES y 33 SEPTIES del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., y se reforma el artículo 17 del Reglamento Interno de la Secretaría General Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur;** mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Derivado de la Décima Sexta Sesión Pública Ordinaria Permanente de Cabildo correspondiente al Acta número 35 celebrada los días 08 y 11 de diciembre de 2025, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" de la Ciudad de San José del Cabo, dentro de los asuntos del orden del día se procedió al desahogo del punto número once denominado: **Dictamen que presenta la Comisión Edilicia Permanente de Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Capítulo IV, de la Secretaria General Municipal, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos B.C.S., se abroga el Reglamento Interior vigente de la Secretaría General Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, aprobado en el Pleno del Cabildo H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, certificación n°052, acta 62, de fecha 27 de abril de 2011; publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur n° 031, de fecha 13 de mayo de 2011; y aprobación del nuevo Reglamento Interno de la Secretaría General Municipal**

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **239**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

SEGUNDO. Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos B.C.S., Capítulo IV, artículos 26 al 33 SEPTIES, faculta y norma a la Secretaría General Municipal, mismo que en el análisis y estudio en Comisión derivado de las últimas acciones legislativas señaladas en el antecedente o Considerando anterior, se determina ser reformado, adicionado y derogado, en diversas disposiciones administrativas en el contenido, desde su estructura organizacional, como regulatoria o normativa. Resolutivo Primero del presente Dictamen.

TERCERO. Que con fecha 15 de enero de 2026, se instalaron de conformidad a la reglamentaria municipal y la convocatoria correspondiente las mesas de trabajo de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios para efecto de atender y dar seguimiento al acuerdo señalado y de conformidad al **proceso legislativo simplificado** dictaminar lo correspondiente al estudio y análisis para la presentación ante el pleno del Cabildo el Proyecto de **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 32, 33, 33 BIS, 33 TER, 33 QUATER, 33 QUINQUIES, 33 SEXIES Y 33 SEPTIES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S., Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR,** derivado del **estudio en seguimiento del acuerdo 198**, Acta 35 de este H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, N° 80 de fecha 20 de diciembre de 2025; dando con esto, la personalidad jurídica plena en su organización y atribuciones a las áreas o dependencias que integran la Secretaria General, en total armonización con el resto de la normatividad aplicable.

Que de igual forma se le dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 56 Bis Párrafo II inciso I y II de nuestro reglamento interior en lo referente a garantizar la publicidad, difusión y acceso a la información.

CUARTO. Que del análisis técnico-jurídico efectuado por la Comisión Edilicia Permanente de Estudios Legislativos y Reglamentarios al Capítulo IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, particularmente a los artículos 28, 31, 32, 33, 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater, 33 Quinquies, 33 Sexies y 33 Septies, se advirtió que dichas disposiciones regulan estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento de áreas adscritas a la Secretaría General Municipal que ya se encuentran previstas, desarrolladas y actualizadas en el

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **239**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

Reglamento Interno de la Secretaría General Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, generando duplicidad normativa, dispersión regulatoria e inseguridad jurídica en su aplicación.

Que la derogación de los artículos señalados no implica la supresión de atribuciones sustantivas, ni la creación de vacíos normativos, toda vez que las funciones, competencias y responsabilidades que en ellos se contemplaban se encuentran plenamente reproducidas, reorganizadas o precisadas en el Reglamento Interno de la Secretaría General Municipal vigente, particularmente en lo relativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos, garantizando la continuidad administrativa y operativa del Ayuntamiento.

QUINTO. Que la coexistencia de disposiciones reglamentarias que regulan de manera paralela y no armónica la organización y atribuciones de una misma dependencia administrativa contraviene los principios de **certeza, seguridad jurídica, sistematicidad normativa y buena administración pública**, por lo que resulta jurídicamente procedente concentrar la regulación orgánica y funcional de la Secretaría General Municipal en su Reglamento Interno, como ordenamiento especializado, manteniendo al Reglamento de la Administración Pública Municipal **como un instrumento de carácter general**.

SEXTO. Que la reforma al artículo 17 del Reglamento Interno de la Secretaría General Municipal tiene por **objeto fortalecer la claridad organizacional, jerárquica y funcional de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos**, precisando su estructura interna mediante coordinaciones especializadas, delimitando líneas de mando y dependencia, y otorgando mayor certeza jurídica en el ejercicio de sus atribuciones, en congruencia con los principios de eficiencia, racionalidad administrativa y mejora regulatoria.

SÉPTIMO. Que las atribuciones conferidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos mediante la reforma propuesta se ejercen sin menoscabo de las competencias constitucionales y legales que corresponden a la **Sindicatura Municipal y a la Contraloría Municipal**, particularmente en materia de representación jurídica, defensa de los intereses municipales y responsabilidades administrativas, observándose en todo momento el principio de división funcional y coordinación institucional previsto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Que el presente Dictamen se emite atendiendo al principio de seguridad jurídica, garantizando que la modificación normativa no afectará los procedimientos administrativos, juicios o trámites en curso, los cuales continuarán sustanciándose

*CJCB**

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **239**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

por las áreas competentes conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las disposiciones orgánicas y estructurales aprobadas mediante el presente acuerdo.

OCTAVO. La Información relativa generada por el trabajo en Comisión presentado, quedará en resguardo de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios para su consulta de conformidad al artículo 61 Fracción VI.

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se derogan los artículos **28, 31, 32, 33, 33 BIS, 33 TER, 33 QUATER, 33 QUINQUIES, 33 SEXIES y 33 SEPTIES** del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 17 del Reglamento Interno de la Secretaría General Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; para quedar de la siguiente manera:

Reglamento Actual	Propuesta
Sección I **De la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos** **Artículo 17.** A la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos, le corresponde ejercicio de las atribuciones siguientes: I. Revisar y validar los contratos o convenios que acuerde celebrar el Ayuntamiento, así como sus dependencias; II. Coadyuvar en la sustanciación de los recursos administrativos promovidos ante las dependencias municipales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables; III. Conocer y concertar de los asuntos en la materia, presentados o promovidos ante las distintas áreas jurídicas de las	**Sección I** **De la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos** **Artículo 17.** La Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos **es un órgano administrativo, encargada de proporcionar asesoría jurídica, apoyo técnico-normativo y representación legal al Ayuntamiento y a las dependencias municipales, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Sindicatura Municipal y demás órganos legalmente facultados. Su estructura orgánica se integra de la siguiente manera:** **I. Coordinación Administrativa;** **II. Coordinación de Asuntos**

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **239**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

dependencias municipales; IV. Patrocinar como abogado, con el personal a su cargo, al Ayuntamiento y a las autoridades municipales, en todos los juicios y procedimientos administrativos en que, por razón de su cargo, sean parte; exceptuando procedimientos de responsabilidad administrativa, para evitar ser juez y parte; V. Asesorar y brindar apoyo técnico y jurídico al titular de la Sindicatura Municipal, coordinándose con este para la procuración y defensa de los intereses y derechos del Municipio; VI. Intervenir en los juicios administrativos, promovidos en contra de los actos de las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica; VII. Intervenir en los juicios laborales en que sea parte el Gobierno Municipal, en coordinación con la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos; VIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio, en coordinación con las dependencias correspondientes; IX. Preparar jurídicamente las solicitudes de expropiación, por causa de utilidad pública, que sean presentadas ante el Gobierno del Estado; X. Acordar directamente con el titular de la Presidencia Municipal o el titular de la Secretaría General, los asuntos que le sean encomendados; XI. Estudiar, analizar y revisar los reglamentos, manuales y demás disposiciones legales de aplicación municipal, cuando así se solicite, de los anteproyectos de iniciativas y	**Jurídicos;** **III. Coordinación de Asuntos Normativos;** **IV. Coordinación Jurídica de Cabo San Lucas;** **V. Oficialía de partes.** **Cada una de las Coordinaciones se conformarán estructuralmente de al menos dos Asesores Jurídicos que dependerán jerárquica y funcionalmente del titular de la Coordinación de que se trate. Oficialía de Partes y el demás personal dependerá jerárquica y funcionalmente del titular de la Dirección.** I. Revisar y validar los contratos o convenios que acuerde celebrar el Ayuntamiento, así como sus dependencias; **sin sustituir las facultades de autorización que correspondan a otras instancias;** II. Coadyuvar en la sustanciación de los recursos administrativos promovidos ante las dependencias municipales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables; **III. Emitir opinión jurídica y dar seguimiento técnico a los asuntos legales planteados por las dependencias municipales;** **IV. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y a las autoridades municipales en los juicios y procedimientos administrativos en los que sean parte, con excepción de los procedimientos de responsabilidades administrativas y aquellos que, por disposición legal expresa, correspondan a la Sindicatura Municipal u otra autoridad;**

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **239**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

propuestas normativas, elaborados y enviados por las diferentes dependencias municipales para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental; XII. Participar en las reuniones o mesas de trabajo convocadas por la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios; XIII. Actualizar a las dependencias y entidades en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales y demás normas jurídicas que guarden relación con las funciones que realizan; XIV. Rendir la información que le sea requerida por el titular de la Presidencia Municipal, sobre el ejercicio de sus atribuciones; XV. Elaborar y someter a la aprobación del titular de la Presidencia Municipal, los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección y emitir las medidas necesarias para el desarrollo de sus actividades; XVI. Llevar a cabo al interior de la Dirección, el reajuste de funciones de su personal, acorde a las necesidades del servicio; y XVII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el titular de la Presidencia Municipal, el titular de la Secretaría General, las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones jurídicas aplicables.	V. Asesorar y brindar apoyo técnico y jurídico al titular de la Sindicatura Municipal, coordinándose con este para la procuración y defensa de los intereses y derechos del Municipio; VI. Intervenir en los juicios administrativos, promovidos en contra de los actos de las autoridades municipales, **en coordinación con la Sindicatura Municipal**; VII. Intervenir en los juicios laborales en que sea parte el Gobierno Municipal, en coordinación con la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos; VIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio, en coordinación con las dependencias correspondientes; IX. Preparar jurídicamente las solicitudes de expropiación, por causa de utilidad pública, que sean presentadas ante el Gobierno del Estado; X. Acordar directamente con el titular de la Presidencia Municipal o el titular de la Secretaría General, los asuntos que le sean encomendados; XI. Estudiar, analizar y revisar los reglamentos, manuales y demás disposiciones legales de aplicación municipal, cuando así se solicite, de los anteproyectos de iniciativas y propuestas normativas, elaborados y enviados por las diferentes dependencias municipales para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental; XII. Participar permanentemente en las reuniones o mesas de trabajo convocadas por la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **239**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

	Reglamentarios; XIII. Actualizar a las dependencias y entidades en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales y demás normas jurídicas que guarden relación con las funciones que realizan; XIV. Rendir la información que le sea requerida por el titular de la Presidencia Municipal, sobre el ejercicio de sus atribuciones; XV. Elaborar y someter a la aprobación del titular de la Presidencia Municipal, los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección y emitir las medidas necesarias para el desarrollo de sus actividades; XVI. Llevar a cabo al interior de la Dirección, el reajuste de funciones de su personal, acorde a las necesidades del servicio; y XVII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el titular de la Presidencia Municipal, el titular de la Secretaría General, las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo **entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, instruyéndose a la Secretaría General Municipal, solicitarla en los términos legales conducentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General Municipal **notificar del presente acuerdo a la Contraloría Municipal, la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y Normativos, a la Dirección Municipal de Innovación Gubernamental y las**

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **239**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

demás dependencias relacionadas con los alcances de lo aquí acordado para los fines y efectos legales que correspondan.

TERCERO. Los procedimientos administrativos, recursos, juicios, expedientes y trámites de cualquier naturaleza que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán sustanciándose por las áreas competentes, sin afectación a su validez, conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación inmediata de la nueva estructura orgánica aprobada.

CUARTO. La derogación y reforma aprobadas mediante el presente Dictamen no modifican ni menoscaban las atribuciones constitucionales y legales conferidas a la Sindicatura Municipal, a la Contraloría Municipal ni a cualquier otra autoridad, las cuales continuarán ejerciéndose conforme a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos** deberá realizar en un plazo no mayor a 60 días naturales, las adecuaciones necesarias a sus manuales de organización y procedimientos, con el objeto de armonizarlos con el contenido del presente dictamen.

SEXTO. Las disposiciones del presente dictamen deberán interpretarse conforme a los principios de **legalidad, seguridad jurídica, coordinación institucional y continuidad administrativa,** evitando criterios que generen duplicidad de funciones o invasión competencial.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 82 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, se extiende la presente Certificación de Acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

8

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **241**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

El suscrito, **C. Arnoldo Alberto Rentería Santana**, en mi carácter de **Secretario General Municipal** del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; de conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 52, 57 y 168 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; así como los artículos 4, 5, 39 fracción I, inciso s), 46, 82 fracciones V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; el Título Décimo del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 39 celebrada 09 de febrero de 2026, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo" ubicada en Palacio Municipal, **HAGO CONSTAR y CERTIFICO** que dentro de los asuntos del orden del día se desahogó **el Punto de Acuerdo presentado por la C. Nélida Dolores de Martina Alfaro Rosas, Síndica Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos; para la autorización de la ratificación del comodato del inmueble propiedad del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral 402-079-015-003, superficie 1,608.438 m2, ubicado en la Fracción "B" del equipamiento urbano 1, Colonia El Progreso, Delegación de Cabo San Lucas, a favor de "Raíces y Lazos, Asociación Civil";** mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que por oficio dirigido por la C. Patricia Lara Marrón, Presidenta de la Asociación Raíces y Lazos, A.C., quien en representación de la misma, solicita un convenio de colaboración mutua para continuar con las actividades y llegar a un mayor número de personas; no dejando de lado el oficio para la Donación del terreno que actualmente tienen en Comodato.

SEGUNDO. Que la Asociación Civil "Raíces y Lazos, A.C.", está debidamente constituida, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 4,483 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres) Volumen 88 (ochenta y ocho) de fecha 29 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 25, con ejercicio en el poblado de Todos Santos, Delegación Municipal de La Paz, Baja California Sur, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 168, Foja 68, Volumen del 10 de julio de 2019.

TERCERO.- Que quien se ostenta como Presidenta del Consejo de Administración y Apoderada Legal de "Raíces y Lazos, A.C.", es la C. Patricia Lara Marrón, y que acredita mediante instrumento público número 4,687, Volumen 96, de fecha 30 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Notario Público número 25, Licenciado

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **241**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

Florencio Alaniz Ornelas, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, misma que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas en sentido alguno.

CUARTO.- Que mediante Certificación de Acuerdo de Cabildo número 106, Acta no. 21, derivada de la Décima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de julio de 2022, se autorizó la celebración de un contrato de comodato a favor de la Asociación Civil "Raíces y Lazos, A.C." para ser destinado exclusivamente a la construcción de un asilo, incluyendo oficinas de uso de dicha asociación, sobre el lote de terreno ubicado en Fracción "B" del Equipamiento Urbano 1, Colonia El Progreso, con clave catastral 402-079-015-003 con superficie de 1,608.438 metros cuadrados.

QUINTO.- Que con fecha del 22 de septiembre del 2022, se llevó acabo la firma del Contrato de Comodato entre el H. XIV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y "Raíces y Lazos, A.C." representada por la C. Patricia Lara Marrón, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración y Apoderada Legal de la Asociación.

SEXTO.- Que como quedó descrito dentro de la Quinta Cláusula del Contrato de Comodato mencionado con anterioridad, que a la letra dice:

De la Reversión, "El Comodante" y "La Comodataria"

"Convienen desde este momento que en el caso de darle un fin distinto al autorizado y de no iniciar las obras de construcción en el término de 1 (un) año, por parte de "La Comodataria", contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento, tanto el bien inmueble como sus mejoras se revertirá a favor del Municipio de Los Cabos, B.C.S.; lo mismo procederá en el caso de que la asociación cambie la naturaleza de su objeto, si deja de cumplir su objeto o se extingue".

SÉPTIMO.- Que el municipio de Los Cabos, es legítimo propietario del lote de terreno identificado como FRACCIÓN "B" DEL EQUIPAMIENTO URBANO 1, COLONIA EL PROGRESO, con clave catastral 402-079-015-003, con superficie de 1,608.438 metros cuadrados; formalizado en Contrato de Donación que otorgo el Instituto de Vivienda de Baja California Sur, tal como consta en Escritura Pública número 129, Libro Especial Once, pasada ante la fe del Notario Público número 18, Lic. Ricardo Cevallos Valdez, de fecha 10 de agosto de 2018, Inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Los Cabos, bajo el número 13, foja 139 Volumen XXXIV, de la Sección Primera de fecha 02 de julio de 1991.

OCTAVO.- Que derivado de los antecedentes anteriores la Asociación Civil Raíces y Lazos, a pesar de contar con un Contrato de Comodato entre el H. Ayuntamiento de Los Cabos y esta; no ha sido posible el que pueda llevar a cabo la Construcción de

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **241**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

Asilo y oficinas requeridas para desempeñar su misión, por no ostentar legítimamente la propiedad, sobre el lote de terreno ubicado en Fracción "B" del Equipamiento Urbano 1, Colonia El Progreso, con clave catastral 402-079-015-003 con superficie de 1,608.438 metros cuadrados.

NOVENO.- Que la Asociación Civil Raíces y Lazos, ha venido ocupando fisicamente el inmueble contiguo propiedad de CANACINTRA, así como las instalaciones construidas sobre este; esto derivado de un Comodato suscrito entre ambos.

UBICACIÓN



CONSIDERANDOS

Que la Asociación Civil "Raíces y Lazos", tiene como Misión el proporcionar asistencia social a personas de la tercera edad, grupos vulnerables y en situación de calle, bajo la política de inclusión y género que motive la participación de instituciones públicas y privadas, empresas, gobierno y sociedad, a través de la promoción, divulgación y realización de actividades educativas, culturales, artísticas, científicas y tecnológicas que signifiquen una oportunidad de vida, de tal forma que deriven en una mejora significativa de su calidad de vida. Siempre impulsando el respeto a los Derechos Humanos, el derecho a la vida y a la libertad de las personas, así como el cuidado al medio ambiente.

Es por todo lo antes expuesto es que pongo a su consideración, el llevar a cabo la ratificación del comodato con la Asociación Civil "Raíces y Lazos", para que esta, este

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **241**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

en posibilidad de llevar a cabo la construcción y/o instalaciones móviles para el cumplimiento de su objetivo.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA. Que dentro de las facultades que la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su artículo 115, fracción II. *"Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley..."*
Y en la misma fracción II, en el inciso b) se establece que:

"...Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

SEGUNDA. La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra en su parte conducente prevé lo siguiente:

Artículo 160.- Los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada."

Artículo 167.- El Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

El Ayuntamiento en todo caso establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que persigue con la donación o el comodato, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y el contrato respectivo.

En el caso de la donación, en el acuerdo correspondiente se deberá establecer la cláusula de reversión.

Artículo 168.- Los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Se utilicen para un fin distinto al autorizado;
II.- La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o
III.- No se inicie la obra en término especificado.

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **241**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

TERCERA. Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su artículo 39, señala como facultades del Ayuntamiento:
I.-
II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:
a)
b)...
h).- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;
III.-
IV.-En materia de hacienda pública municipal:
a)
b)
...
p).- Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el término del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento;
q).-

ACUERDOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA RATIFICACIÓN DEL COMODATO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 402-079-015-003, SUPERFICIE 1,608.438 M2, UBICADO EN LA FRACCIÓN "B" DEL EQUIPAMIENTO URBANO 1, COLONIA EL PROGRESO, DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS, A FAVOR DE "RAICES Y LAZOS, ASOCIACIÓN CIVIL".

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO, CON LA ASOCIACIÓN CIVIL "RAICES Y LAZOS, A.C.", SOBRE EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 402-079-015-003, SUPERFICIE 1,608.438 M2, UBICADO EN LA FRACCIÓN "B" DEL EQUIPAMIENTO URBANO 1, COLONIA EL PROGRESO, DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. XV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: **241**
ACTA NÚMERO: **39**
SESIÓN: **18° ORDINARIA**
FECHA: **09 FEBRERO 2026**

PRIMERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE ESTE H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR; SOLICITE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

De conformidad a lo establecido en el artículo 82 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, se extiende la presente Certificación de Acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARNOLDO ALBERTO RENTERÍA SANTANA

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S

*CJCB**

CONSTRUYENDO CONTIGO
LOS CABOS
XV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

TFJA 89 Años
TRABAJANDO POR MÉXICO

PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE: ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EXPEDIENTE: 358/25-RA1-01-7.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 4 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del *Decreto* por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en relación con el diverso 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdos SS/4/2024 y SS/10/2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de enero de 2024 y 23 de mayo de 2025, respectivamente, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva treinta de mayo de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **358/25-RA1-01-7**, incoado a la empresa **ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

> "...**PRIMERO.**- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a la particular presunta responsable *Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A. de C.V. y por lo tanto* ***sí*** *es responsable administrativamente por dicha conducta.*
>
> **SEGUNDO.**- Se impone a la particular presunta responsable *Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A. de C.V*, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día seis de noviembre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 1 FOJA, ES COPIA FIEL DE LA CIRCULAR QUE OBRA EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 358/25-RA1-01-7, LO ANTERIOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DOY FE.

LIC. JORGE PÉREZ CANALES

SECRETARIO DE ACUERDOS

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

EXPEDIENTE:358/25-RA1-01-7.

88 Años
Trabajando por México

-1-

Ciudad de México, a **30 de mayo de 2025.-** Encontrándose debidamente integrada esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 881, piso 9, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en su calidad de **autoridad resolutora**, del procedimiento de responsabilidad administrativa grave contenido dentro del expediente citado al rubro, por los Magistrados **CC. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia e Instructora en el presente procedimiento, **JUAN CARLOS REYES TORRES,** Titular de la Segunda Ponencia, y **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ,** Titular de la Tercera Ponencia, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/1/2025 Acuerdo Primero, fracción II, inciso a), aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 08 de enero de 2025, publicado en la misma página institucional de este órgano jurisdiccional, ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos que autoriza Jorge Pérez Canales, con fundamento en los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procede a dictar la sentencia, en los términos siguientes.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TFJA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A) fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 1, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdos SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024; así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ANTECEDENTES DEL CASO.

1. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de **15 de noviembre de 2024**, el titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, en su carácter de autoridad investigadora, determinó que la particular vinculada con falta administrativa grave ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A DE C.V., presuntamente incurrió en la falta administrativa grave establecida en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El **25 de noviembre de 2024,** el Jue de Distrito Contralor de la Judicatura Federal, ante el Director General de Substanciación, Registro y Seguimiento de Evolución Patrimonial, del Consejo de la Judicatura Federal, en su carácter de autoridad substanciadora, dictaron el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y emplazó a las partes para que comparecieran a la celebración de la audiencia inicial y expusieran lo que a su derecho conviniera.

3. AUDIENCIA INICIAL. El día **28 de febrero de 2025**, se llevó a cabo la **audiencia pública**, en la cual se hizo constar la comparecencia de la autoridad investigadora, del apoderado legal de la particular presunta responsable.

4. ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA. Por oficio número **CCJF-DGSRSEP-1740-2025**, ingresado en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el día 10 de marzo de 2025, el DIRECTOR GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, remitió a este órgano resolutor el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa **CCJF/PA/1509/2024** y el expediente de investigación **A/20/2022**, con motivo de la presunta responsabilidad imputada a la persona moral ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A DE C.V., por lo que con fecha **24 de marzo de 2025**, se dio cuenta con el oficio antes señalado y se determinó que

la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, es **competente** para conocer del asunto.

En ese sentido, esta Sala Resolutora ordenó radicar el expediente con el número **358/25-RA1-01-7**.

5. DESAHOGO DE PRUEBAS. Mediante proveído de **22 de abril de 2025**, esta Sala procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

En ese sentido, se informó a las partes que contaban con un plazo de cinco días hábiles para formular sus alegatos por escrito.

6. ALEGATOS. Mediante acuerdo de diecinueve de mayo de 2025, se admitieron los alegatos de las partes.

7. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de **22 de mayo de 2025**, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la Instrucción, y se citó a las partes para oír la presente resolución.

HECHOS CONTROVERTIDOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señalan los **hechos controvertidos** por las partes:

En el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, derivado del expediente administrativo número **CCJF/PA/1509/2024**, remitido por el DIRECTOR GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN,

REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, en funciones de autoridad substanciadora, a esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su calidad de Autoridad Resolutora, advierte que los hechos controvertidos, que fueron delimitados por la autoridad investigadora, son los siguientes:

"...

TERCERO. Delimitación de los hechos denunciados. Del análisis integral de las pruebas recabadas durante la investigación, se desprende que la conducta que se reprocha a la contratista **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, consiste en:

> Presentar documentación falsa para cumplir con la obligación estipulada en la cláusula **Décimo Sexta** del contrato **CJF-10/AD/TLAIQ/2021**, de mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil y de obra por el tiempo real de la ejecución de los trabajos hasta la entrega de éstos al Consejo de la Judicatura Federal, y no ser sancionada.

En ese sentido, es de señalar que los actos cometidos por personas físicas o morales que pretendan obtener autorizaciones, ventajas o beneficios dentro de un contrato de obra, atentan contra los principios tutelados en el artículo **134** de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, toda vez que un acto indebido en el cumplimiento de dicho contrato tiene como repercusión que el manejo de los recursos asignados, se administren en contravención al citado dispositivo constitucional.

Por lo que, con dicho actuar podría configurar una falta administrativa grave, conforme con los artículos **65** y **69**, párrafo primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativa a los actos realizados por particulares al presentar documentación alterada para simular el cumplimiento de un requisito dentro de un procedimiento administrativo, a saber, un contrato de obra, para obtener una autorización, beneficio o una ventaja.

Las disposiciones legales en cita establecen lo siguiente:

> "***Artículo 65***. *Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.*
> *[...]*
> ***Artículo 69***. *Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con*

el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

[...]".

Como se ve, la conducta que se le imputa a la particular presunta responsable la falta administrativa grave de **UTILIZACIÓN DE INFORMACION FALSA la cual es considerada grave,** tal y como se sostuvo en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de **15 de noviembre de 2024**, pues en el mismo se sustentó que la persona moral presunta responsable incurrió en la falta prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por su parte, en la audiencia pública de **28 de febrero de 2025**, se asentó la comparecencia por escrito del representante de la persona moral presunta responsable.

CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS.

Una vez precisado lo anterior, esta Sala resolutora al estar en condiciones de dictar sentencia en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa a continuación plasmará las **consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución**, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como se precisó con anterioridad, la falta administrativa grave que se le atribuye a la moral ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A DE C.V., en su carácter de particular presunta responsable, actualizó la conducta prevista en el artículo 69, de la Ley antes citada, que refieren lo siguiente:

> ***Artículo 69.*** *Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.*
> *Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.*

De la transcripción del artículo 69, se desprende que, será responsable de utilización de información falsa aquel particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, que incurrirá en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Ahora bien, esta Sala procederá al análisis de la controversia y a la **valoración de las pruebas admitidas y desahogadas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En primer término, este Órgano resolutor desea precisar que el procedimiento de responsabilidad administrativa, inicia cuando las autoridades substanciadoras admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que se advierte de la siguiente transcripción:

> "***Artículo 112.*** *El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."*

Por su parte, el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

> "***Artículo 131.*** *Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia."*

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

> "***Artículo 135.*** *Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."*

De la anterior disposición se desprende:

- Que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.

- Que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

- Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba, a favor del imputado, se deben de garantizar, entre otros, los derechos de presunción de inocencia, no autoincriminación, valor probatorio de la confesión; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas (pertinencia y que no sean contrarias a derecho); valor probatorio de la prueba; y defensa adecuada (defensa técnica o formal por un defensor).

Esta resolutora considera importante precisar que, en cuanto a la **valoración de la prueba**, el artículo 20 Constitucional reformado, establece el sistema de la libre apreciación de manera libre y lógica.

En ese sentido, el juzgador tiene la obligación de fundamentar su decisión y para ello, de manera explícita, deberá dar las razones que la han motivado sobre la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica.

Dicho en otras palabras, el artículo Constitucional antes citado, establece la libertad del juzgador para valorar las pruebas, el cual se torna en criterios de racionalidad que dan lugar a esa libertad, obligándolo a razonar fundadamente sus razones; aunado a que la experiencia desarrolla criterios generales que son aceptados para valorar casos posteriores, constituye conclusiones respecto de prácticas reiteradas para apreciar los medios probatorios.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prueba se establece en el artículo 130, el cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 130.** Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones."*

De lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos; excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la "prueba" es concebida en sentido estricto y amplio. En el primer sentido, cuando se trata de la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso; es decir, se trata de la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

En tanto, la segunda concepción, se asigna al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el objeto de obtener el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Pero por extensión, se denomina "prueba" a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; en otras palabras, es un juicio, una idea que

denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público.

Por tanto, la **prueba** es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ellas, **es la única forma que se tiene de probar los hechos.**

Ahora bien, como ya se mencionó en el procedimiento de responsabilidad administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada, pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, y debe cumplir también requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, por tanto, los límites a la libertad de prueba son:

a) La idoneidad y pertinencia de la prueba
b) La utilidad de la prueba
c) La licitud en la obtención de la prueba

Una vez precisado lo anterior, esta Sala resolutora estima conveniente señalar cuáles son las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que, se debe acudir al artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa son:

I. La Autoridad investigadora;
II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y;
IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

En el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se tiene como partes a la autoridad investigadora (titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal), y la moral ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A DE C.V.

En ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el momento procesal en el que, las partes deben ofrecer las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para establecer lo anterior, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, si bien hace mención a las faltas administrativas no graves, también lo es que, en términos de diverso 209, primer y segundo párrafo, de la misma Ley General, para los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, las autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 208 antes citado.

En ese sentido, el artículo 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

> *"**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:*
>
> ...
>
> *V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo*

correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

..."

La fracción V, del artículo 208 de la Ley General de la materia antes transcrita, establece el momento procesal para que el **presunto responsable** rinda su declaración por escrito o verbalmente, y **para ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa**, lo cual debe ocurrir en la **audiencia inicial**.

Por su parte, la fracción VI, de dicho artículo, establece que **los terceros** llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la **audiencia inicial**, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y **ofrecer las pruebas** que estimen conducentes.

Finalmente, la diversa fracción VII, del artículo en comento, señala que durante la audiencia inicial **las partes** manifestarán lo que a su derecho conviniera y **ofrecerán sus respectivas pruebas**.

De lo anterior, se advierte que **el momento procesal para que las partes** en el procedimiento de responsabilidad administrativa **ofrezcan sus pruebas en la audiencia inicial.**

Como se dijo con anterioridad, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son la autoridad investigadora, el servidor público y el particular señalado como presunto responsable de la falta administrativa y el tercero.

Con base en lo anteriormente detallado, es de señalarse que, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativo, **la autoridad investigadora** (titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal), precisó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 09 de septiembre de 2022, que con fundamento en los artículos 130, 131, 133, 134, 136, 144 y 145 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de acreditar la falta que se le atribuye a los presuntos responsables, que anunciaba las pruebas ahí descritas.

Ahora bien, esta Sala resolutora, considera que, en el caso, la autoridad investigadora anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, ello, de conformidad con el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicho artículo establece lo siguiente:

> *"**Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual **deberá contener** los siguientes elementos:*
> ...
> *VII. Las pruebas que **se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa**, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo*

correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

...".

De la transcripción que antecede, se desprende que el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que **la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa, deberá contener las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa**, para acreditar la comisión de la falta administrativa.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora considera que la autoridad investigadora en el caso, anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, en términos del artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **y además cumplió con su obligación de ofrecer pruebas, establecida en el diverso 208, fracción VII, de la Ley en comento, antes transcrito**,

Ello es así, toda vez que, del expediente citado al rubro se advierte que la autoridad investigadora (titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal), compareció a las audiencias iniciales, en el que asentó las pruebas que ofrecía y que son las mismas que se asentaron en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

De lo anterior, se observa que la autoridad investigadora, **ofreció las pruebas** descritas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En esa virtud, es claro para este Órgano resolutor que la autoridad investigadora asistió a la audiencia inicial y cumplió con su obligación de ofrecer sus pruebas como lo establece el artículo 208, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que, como se precisó con anterioridad, ésta tiene dos momentos procesales con relación a las probanzas, el **primero para anunciar en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa las pruebas que se ofrecerán en el**

procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y el **segundo para ofrecer las pruebas con las que pretenda acreditar la infracción atribuida al presunto responsable,** de conformidad con el diverso 208, fracción VII, de la Ley General antes citada, el cual es claro al señalar que en la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho convenga y ofrecerán las pruebas que a su interés asista.

Por lo que, sí la autoridad investigadora en la audiencia inicial expresamente señaló las pruebas que ofrecía; **ello, se estima suficiente para tener por ofrecidas las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, pues es en la audiencia el momento procesal oportuno para que, incluso pudiera ofrecer más elementos de prueba.**

En esa virtud, esta autoridad resolutora, **procede a valorar en lo individual y en forma adminiculada** los medios probatorios de los que se allegó la autoridad investigadora en la etapa de investigación, mismas que constituyen documentales públicas y se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que al valorase en su conjunto, se acredita ente otras cosas:

VALORACIÓN DE PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

En el informe de presunta responsabilidad administrativa, la autoridad investigadora ofreció las siguientes pruebas:

1. **Copia simple del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-10/AD/TLAIQ/2021** de **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, para las *"Adecuación de áreas para la instalación del Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales y obras complementarias en Querétaro, Querétaro"* y *"Adecuación de áreas para la instalación del Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales y obras complementarias en Querétaro, Querétaro"*, celebrado por el Consejo de la Judicatura Federal y la contratista **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable (fojas 11 a 27)**.

2. Copias certificadas de los escritos **ECOM/003/CJF/ Querétaro/Seguro de Responsabilidad Civil/2021** y **ECOM/004/CJF Querétaro/Seguro de Obra Civil/2021**, ambos de **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, firmados por **Óscar Joel Molina Sandoval**, administrador único de la empresa **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, con los que presenta las pólizas de seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y el seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-01 (fojas 92 a 106 y 108 a 149).**

3. Copia simple del oficio **DGAJ/6273/2021** de **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno,** suscrito por el secretario técnico adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el que realiza observaciones en relación con la solicitud de dictamen de las pólizas del seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y del seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-01 (fojas 9 y 10).**

4. Copia certificada del oficio **SEA/DGIM/4471/2021** de **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, suscrito por el Director General de Inmuebles y Mantenimiento, por el que solicita a la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se pronuncie sobre la validez y vigencia de las pólizas de los seguros de responsabilidad civil y de obra antes aludidas **(foja 175 y 176).**

5. Copia certificada del **escrito** de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, firmado **Jonatan David Rivera Barreda**, apoderado legal de **Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable (fojas 237 a 239)**.

De lo anterior, se extrae lo siguiente:

Prueba marcada con el numeral 1, consistente en la copia del **contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo**

determinado CJF-10/AD/TLAIQ/2021 de **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, para las *"Adecuación de áreas para la instalación del Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales y obras complementarias en Querétaro, Querétaro"* y *"Adecuación de áreas para la instalación del Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales y obras complementarias en Querétaro, Querétaro"*, celebrado por el Consejo de la Judicatura Federal y la contratista **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

De dicho contrato, se destacan las cláusulas siguientes



*"[...] "**SEXTA. - FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el pago de los trabajos objeto de este contrato se realice mediante estimaciones por trabajos ejecutados por periodos máximo de un mes...*

[...]

*Los pagos, como pena convencional, podrán suspenderse en **caso de que "LA CONTRATISTA" no entregue los seguros a que se hace referencia en la Cláusula Décimo Sexta de este contrato, hasta en tanto cumpla con esta obligación, sin que esto afecte ni modifique el programa de ejecución de la obra.***

[...].

NOVENA. - GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

[...]

*Las garantías que se obliga a otorgar **"LA CONTRATISTA"** en este contrato, se constituirán conforme a lo establecido en los artículos 404, 405, 406, 407 y 408 del **"Acuerdo General en Materia de Actividad Administrativa"**.*

***"LA CONSTRATISTA"** al gestionar la obtención de las garantías a favor de **"EL CONSEJO"** a las que se refiere este contrato, en su caso tratándose de fianzas, instruirá a la afianzadora y verificará que, en el texto de las pólizas, además de los requisitos antes señalados, expresamente se haga constar los siguiente:*

A)** Que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, se realizará conforme a lo estipulado en este contrato que a través de la póliza se garantiza y lo establecido en las disposiciones legales que rigen a **"EL

CONSEJO", por lo que los incumplimientos al contrato por parte del fiado, estarán determinados por el área operativa de "EL CONSEJO" y se acreditarán conforme a los procedimientos administrativos y normas que regulan la actividad administrativa de "EL CONSEJO";

B) Que estarán vigentes desde su fecha de expedición hasta que se cumplan a satisfacción de "EL CONSEJO" las obligaciones que garantizan y, en su caso, durante la substanciación, de todos los juicios o recursos legales que se interpongan hasta que se dicte sentencia ejecutoriada por autoridad competente;

C) Que solamente podrán ser canceladas con el consentimiento expreso y por escrito de "EL CONSEJO", otorgado por conducto de su Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento;

D) Que continuarán garantizando el monto cubierto, para el caso de que se autoricen modificaciones a los plazos de cumplimientos o en caso de prórrogas o esperas concedidas a "LA CONSTRATISTA" en relación con las obligaciones que se garantizan, las fianzas se entenderán prorrogadas en concordancia con dichas modificaciones prórrogas o esperas;

E) Que en el caso de que el fiado incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato que se garantizan o al hacerse exigible la fianza, "EL CONSEJO" procederá a presentar la reclamación para hacer efectiva la póliza de fianza, misma que se someterá al procedimiento de ejecución que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y

[...]

Para el caso que "LA CONTRATISTA" no entregue en tiempo a "EL CONSEJO" cualquiera de las garantías señaladas en este contrato, "EL CONSEJO" podrá rescindir el contrato en cualquier momento y se le aplicará a "LA CONTRATISTA" una pena por el diez por ciento del monto total del contrato; siendo que para el caso de que entreguen las mismas con atraso, se le aplicará la pena convencional equivalente al diez al millar diario sobre el importe por el cual se hayan constituido las garantías, contado desde el día siguiente al que debería entregarlas hasta el anterior en que efectivamente las entregue a "EL CONSEJO".

[...]

***DÉCIMO SEXTA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA.** "LA CONTRATISTA" se obliga a: realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en su catálogo de conceptos de trabajo y presupuesto de obra, que como (...) forman parte del presente contrato; que la ejecución de dichos trabajos se efectúe a satisfacción de "EL CONSEJO"; **contratar un seguro para la obra**; y para responder por su cuenta y riesgo de los*

daños y perjuicio que por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento o negligencia de su parte, o de sus operarios o por la deficiente calidad y/o indebida instalación de los bienes relacionados con los trabajos lleguen a causarse a las instalaciones y renombre de ***"EL CONSEJO"*** *y a terceros en sus bienes o en su persona, deberá* ***contratar con una institución de seguros legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, una póliza de seguro de responsabilidad civil*** *que cubra daños y perjuicios, así como lesiones a terceros e inclusive a* ***"EL CONSEJO"*** *por las actividades relacionadas con la ejecución de la obra en el sitio de los trabajos y en sus alrededores. Los seguros se contratan por el equivalente al 10% del monto total contratado con I.V.A., que cubra los daños que llegasen a suscitarse; obligándose a mantenerlos vigentes por todo el tiempo real de la ejecución de los trabajos objeto del contrato hasta la entrega de los trabajos a* ***"EL CONSEJO"; "LA CONSTRATISTA"*** *deberá entregar a la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento copia de las referidas pólizas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.*

Así, con dichos seguros, ***"LA CONTRATISTA"*** *se compromete a que cubran los riesgos de cualquier naturaleza a que pueden verse expuestas las construcciones o instalaciones de* ***"EL CONSEJO"*** *o de terceros y del lugar objeto de los trabajos, así como los daños causados a éstos en sus bienes o personas y la responsabilidad civil que pudiere surgir con motivo de la realización de los trabajos contratados. En la inteligencia de que, si el daño fuese ocasionado por negligencia o causas imputables a* ***"LA CONTRATISTA"*** *y/o este resultase mayor a la suma asegurada,* ***"LA CONTRATISTA"*** *se obliga a cubrir la diferencia que se ocasione por dicho evento.*

En caso de que la ***"LA CONTRATISTA"*** *no entregue los seguros de responsabilidad civil y para mantener debidamente asegurada la obra, a que se hace referencia en el párrafo que antecede, como pena convencional se suspenderá el pago de los trabajos hasta en tanto se cumpla con esta obligación, sin que esto afecte ni modifique el programa de ejecución de la obra.*

[...]

***TRIGÉSIMO PRIMERA. - "CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN"**. Las partes manifiestan que, durante el procedimiento de contratación, así como a la firma del mismo y en su ejecución no han actuado de manera ilícita, ni obtenido ventaja alguna que contravenga a la norma y, que en caso de que se determinara la aplicación de esta cláusula, se procederá a la nulidad del presente contrato conforme a lo establecido en los artículos 416, fracción II y 418 del 'Acuerdo General en Maria de Actividad Administrativa', sin que **"LA CONTRATISTA"** pueda hacer reclamación alguna por los gastos realizados con motivo del objeto materia del contrato.*

*Asimismo, se compromete a actuar con apego a la norma, cuidando **en todo momento proceder en honestidad, rectitud e integridad**, como señalan lo han hecho desde el inicio del procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia del presente contrato".*

Énfasis añadido.

La prueba indicada con el numeral **2)** consiste en los escritos **ECOM/003/CJF/ Querétaro/Seguro de Responsabilidad Civil/2021** y **ECOM/004/CJF Querétaro/Seguro de Obra Civil/2021**, ambos de **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, firmados por **Óscar Joel Molina Sandoval**, administrador único de la empresa **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable,** con los que presenta las pólizas de seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y el seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-01**

A través del oscrito con número **ECOM/003/CJF/ Querétaro/Seguro de Responsabilidad Civil/2021** el Administrador Único de la persona moral **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable** presentó al Consejo de la Judicatura Federal el *"Seguro de Responsabilidad Civil, con número de póliza **07003325**, expedido por **Grupo Mexicano de Seguros S.A de C.V.**, así como sus condiciones generales y la factura correspondiente"*. Dicho escrito se presentó el 22 de septiembre de 2021.

La póliza que anexó se identifica con el número **01-047-07003325-0000-01** por un monto total de $5,083.12; de igual manera, *señala al **CJF** con calidad de BENEFICIARIO PREFERENTE".*

De igual manera, por medio del escrito con número **ECOM/004/CJF Querétaro/Seguro de Obra Civil/2021** el Administrador Único de la persona moral **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable** presentó al Consejo de la Judicatura Federal el *"SEGURO DE OBRA CIVIL , con número de póliza **07001403** expedido por **Grupo Mexicano de Seguros S.A de C.V.**, así como sus condiciones generales y la factura correspondiente"*. Dicho escrito se presentó el 22 de septiembre de 2021.

La póliza que anexó se identifica con el número **01-041-07001403-0000-01** por un monto total de $6,206.00; de igual manera, *señala al CJF con calidad de BENEFICIARIO PREFERENTE"*.

La prueba indicada con el numeral **3)** consiste en el oficio **DGAJ/6273/2021** de **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno,** suscrito por el Secretario Técnico adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el que realiza observaciones en relación con la solicitud de dictamen de las pólizas del seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y del seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-01**, en razón de las inconsistencias en su contenido, por lo que solicitó al área operativa verificara y aclarara dichas inconsistencias con la aseguradora, tal como se advierte a continuación:

> "[...]
>
> *En ese orden de ideas, de la documentación remitida es posible advertir aspectos que son susceptibles de ser corroborados por esa área operativa, a efecto que esta Unidad Jurídica esté en posibilidad de emitir el dictamen solicitado:*
>
> ***I. DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU ENDOSO.***
>
> *1. El número de Identificador de la Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro de responsabilidad civil **1-047-07003325-0000-01**, no es coincidente con el número de identificador de la carátula de la misma **01-047-07003325-0000-01**.*

2. La especificación que se adhiere y forma parte integral de la póliza de seguro de responsabilidad civil **1-047-07003325-0000-01**, indica en la parte que interesa:

"Se señala al **CJF** con calidad de BENEFICIARIO PREFERENTE", (...)
De esta manera, en términos del numeral **16.1** de las Bases para el procedimiento de Concurso Público Sumario sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado CJF-14/CPS/TLAIQ/2021, se deberá precisar **"El Consejo de la Judicatura Federal"**, en su caso, a través del endoso correspondiente.

3. La especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro de responsabilidad civil **1-047-07003325-0000-01**, no presenta fecha de emisión.

II. DEL SEGURO DE OBRA CIVIL.

1. El número de Identificar de la Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro de obra civil **001-41-07001403-0000-01**, no es coincidente con el número de identificar de la carátula de la misma **01-041-07001403-0000-01.**

2. La especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-01**, indica en la parte que interesa:

"Se señala al **CJF** con calidad de BENEFICIARIO PREFERENTE" (...)
De esta manera, en términos del numeral **16.1** de las Bases para el procedimiento de Concurso Público Sumario sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado CJF-14/CPS/TLAIQ/2021, se deberá precisar **"El Consejo de la Judicatura Federal"**, en su caso, a través del endoso correspondiente.

3. Las especificaciones que se adhieren y forman parte integrante de la póliza del seguro de obra civil, números **001-41-07001403-0000-01** y **01-041-07001403-0000-01**, no presentan fecha de emisión.

4. La especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza del seguro de obra civil, número **001-41-07001403-0000-01**, precisa a la empresa **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A. de C.V.**, en la calidad de beneficiario preferente.

Observaciones que se efectúan, con el propósito de que esa área operativa, verifique y aclare lo conducente, **por conducto de la aseguradora**, en observancia a lo previsto en el artículo 201, fracción II de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el cual prevé que las adiciones que se elaboren para ser incorporadas a los seguros se efectuaran mediante endoso; por lo que, hasta en tanto sean aclaradas dichas observaciones y se remitan debidamente verificados e integrados los documentos materia de dictamen por parte de esa área operativa, se estará en aptitud de analizar los mismos, razón por la cual esta unidad jurídica se reserva la emisión de los dictámenes solicitados (...)".

La prueba indicada con el numeral **4)** consiste en el oficio **SEA/DGIM/4471/2021** de **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, suscrito por el Director General de Inmuebles y Mantenimiento, por el que solicita a la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable,** se pronuncie sobre la validez y vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y de seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-1**, ambos derivados del contrato de obra **CJF-10/AD/TLAIQ/2021**, adjudicado a la empresa **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, señalando lo siguiente:

"(...) para acreditar el cumplimiento de dicha obligación la empresa presentó ante este Consejo la siguientes pólizas de seguro:

Seguro de Responsabilidad Civil y especificaciones emitidos por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. (Anexo 1)	
Tipo de garantía	*Número*
Póliza	*01-047-07003325-0000-01*
Especificación que se adhiere	*1-047-07003325-0000-01*

Seguro de Obra Civil y especificaciones emitidos por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. (Anexo 2)	
Tipo de garantía	*Número*
Póliza	*01-041-07-001403-0000-01*
Especificación que se adhiere	*001-41-07001403-0000-01*
Especificación que se adhiere	*01-041-07-001403-0000-01*

En ese sentido, se solicita atentamente corroborar los cambios efectuados en la póliza descrita, conforme a lo siguiente:

• La diferencia que existe entre los números de identificador de las carátulas con las plasmadas en las especificaciones.

•En ambos casos, las especificaciones que forman parte integrante de las pólizas de los seguros de responsabilidad civil y obra números 1-047-0003325-0000-01 y 001-41-07001403-0000-01, no presentan fecha de emisión.

•En ambos casos precisar, que el CJF, refiere al Consejo de la Judicatura Federal.

• En la especificación número 001-41-07001403-0000-01 se precisa a la empresa **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A. de C.V.,** *como beneficiario preferente.*

Finalmente, se solicita atentamente tenga a bien emitir un pronunciamiento sobre la validez y vigencia de los seguros que en copia simple se adjuntan al presente (...)".

La prueba indicada con el numeral **5)** consiste en el **escrito** de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, firmado **Jonatan David Rivera Barreda**, apoderado legal de **Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio SEA/DGIM/4471/2021, **manifestó que las citadas pólizas difieren de las emitidas por su representada en cuanto a su contenido y forma, desconociendo dichos documentos e indicando que son completamente apócrifos, aunado a que se encontraban canceladas por falta de pago,** conforme a lo siguiente:

"(...)
Se aclara que con respecto a las ***pólizas 01-047-07003325-0000-01 (RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL- INDIVIDUAL) y la 01-041-07001403-0000-01,*** *es de mencionar que los documentos proporcionados por este Consejo de la Judicatura difieren con los emitidos por mi representada en cuanto a su contenido y forma.*

Por lo anterior ***se desconocen dichos documentos desde este momento por mi mandante por ser completamente apócrifos,*** *por lo que nos reservamos el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes en favor de Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.*
(...)
En cuanto al pronunciamiento sobre la validez y vigencia de las pólizas identificadas en el oficio que remitiera a esta institución, es de referir, que, a la fecha de suscripción de este escrito, se encuentran canceladas por falta de pago.
(...)"

Ahora bien, esta Sala resolutora considera que, del análisis y valoración de dichas pruebas, se acredita lo siguiente:

Que el Consejo de la Judicatura Federal y la contratista **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable** celebraron el **contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-10/AD/TLAIQ/2021** de **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, para las *"Adecuación de áreas para la instalación del*

Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales y obras complementarias en Querétaro, Querétaro" y "Adecuación de áreas para la instalación del Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales y obras complementarias en Querétaro, Querétaro".

En la cláusula sexta y décimo sexta, se previó la obligación del contratista de entregar los seguros de obra y de responsabilidad civil.

Asimismo, que con motivo de dichas cláusulas, el apoderado legal de la persona moral presunta responsable, presentó a través de los escritos **ECOM/003/CJF/ Querétaro/Seguro de Responsabilidad Civil/2021** y **ECOM/004/CJF Querétaro/Seguro de Obra Civil/2021**, ambos de **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, las pólizas de seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y el seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-01**.

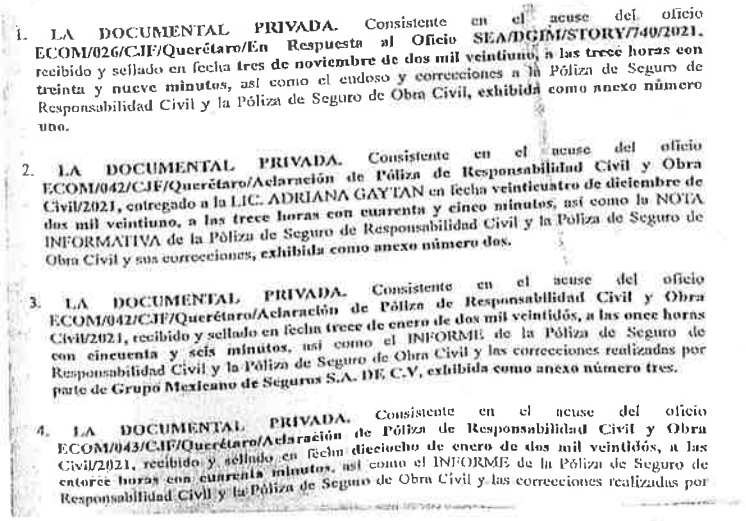
Que el Secretario Técnico adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el que realizó observaciones con relación a la solicitud de dictamen de las pólizas del seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y del seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-01**, en razón de las inconsistencias en su contenido, por lo que solicitó al área operativa verificara y aclarara dichas inconsistencias con la aseguradora.

Asimismo, por oficio **SEA/DGIM/4471/2021** de **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, el Director General de Inmuebles y Mantenimiento, solicitó a la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable,** se pronunciara sobre la validez y vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y de seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-1,** ambos derivados del contrato de obra **CJF-10/AD/TLAIQ/2021,** adjudicado a la empresa **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Finalmente, que por **escrito** de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, el apoderado legal de **Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio SEA/DGIM/4471/2021, **manifestó que las citadas pólizas difieren de las emitidas por su representada en cuanto a su contenido y forma, desconociendo dichos documentos e indicando que son completamente apócrifos, aunado a que se encontraban canceladas por falta de pago.**

Ahora bien, en la audiencia pública, el particular presunto responsable ofreció las siguientes pruebas:

"[...]



1. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el acuse del oficio **ECOM/026/CJF/Querétaro/En Respuesta al Oficio SEA/DGIM/STORY/740/2021,** recibido y sellado en fecha **tres de noviembre de dos mil veintiuno, a las trece horas con treinta y nueve minutos,** así como el endoso y correcciones a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y la Póliza de Seguro de Obra Civil, **exhibida como anexo número uno.**

2. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el acuse del oficio **ECOM/042/CJF/Querétaro/Aclaración de Póliza de Responsabilidad Civil y Obra Civil/2021, entregado a la LIC. ADRIANA GAYTAN en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos,** así como la NOTA INFORMATIVA de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y la Póliza de Seguro de Obra Civil y sus correcciones, **exhibida como anexo número dos.**

3. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el acuse del oficio **ECOM/042/CJF/Querétaro/Aclaración de Póliza de Responsabilidad Civil y Obra Civil/2021, recibido y sellado en fecha trece de enero de dos mil veintidós, a las once horas con cincuenta y seis minutos,** así como el INFORME de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y la Póliza de Seguro de Obra Civil y las correcciones realizadas por parte de **Grupo Mexicano de Seguros S.A. DE C.V, exhibida como anexo número tres.**

4. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el acuse del oficio **ECOM/043/CJF/Querétaro/Aclaración de Póliza de Responsabilidad Civil y Obra Civil/2021, recibido y sellado en fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, a las catorce horas con cuarenta minutos,** así como el INFORME de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y la Póliza de Seguro de Obra Civil y las correcciones realizadas por

[...]"

Una vez sentado lo anterior, es de precisarse que **la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa corresponde a la autoridad investigadora**, ello, para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso, esta Juzgadora desea precisar que las pruebas ofrecidas, antes descritas y valoradas, fueron obtenidas lícitamente, pues en el caso las mismas se obtuvieron sin infringir ninguna Ley.

Una vez precisado lo anterior, esta Sala considera pertinente señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la operatividad de la prueba indiciaria consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos.

De ahí que la prueba indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia cuyos datos de localización y texto son los siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 166315
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Septiembre de 2009
Materia(s): Penal
Tesis: I.1o.P. J/19
Página: 2982

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. *Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta.

Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.

Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio.

Es por ello, que, al cúmulo de pruebas aportadas por la autoridad investigadora en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las cuales constituyen documentales a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria a la presente materia, de conformidad con el artículo 118 de la citada ley general, las cuales cada una constituye un indicio, al adminicularlas entre sí, como se ha descrito en los párrafos precedentes, lo cual se realiza para obtener la verdad buscada, esto es, si los presuntos responsables, incurrieron en la conducta que se les atribuyen.

En ese orden de ideas, esta Juzgadora insiste que, como se mencionó con anterioridad el artículo 20 Constitucional establece el principio de libertad de prueba, también conocido como principio de prueba libre, el cual consiste en la posibilidad legalmente consagrada de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos por medio de cualquier clase de fuente de prueba, libremente valoradas por los jueces, sin más limitaciones que la legalidad de dichos medios, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; la libertad de prueba es ante todo libertad de promoción, proposición u ofrecimiento de las pruebas, la legalidad en su obtención y libertad para valorarlas sin tarifas legales.

La libre valoración de la prueba no puede equivaler a mera intuición, ni está permitido llegar a conclusiones sin lógica; el sistema de libre valoración o –libre convicción probatoria parte de la lógica y aprecia la prueba en atención a las reglas de la experiencia; estableciéndose como requisito el que el juez al realizar la valoración motive el procedimiento intelectivo que realizó, exteriorizando las razones que condujeron a la formación de su convencimiento.

En este sentido, el sistema de libre valoración permite una práctica ilimitada del juzgador para arribar al convencimiento sobre los hechos planteados en el proceso; sin embargo, siempre se debe tener presente el principio de presunción de inocencia, por tanto, el juez tiene libertad de criterio para valorar las pruebas, pero ello no significa que se haga por capricho o arbitrariamente, sino mediante un estrecho camino que es el de la lógica, racional-jurídica.

El principio de libertad de prueba es el único compatible con la razón, con la búsqueda de la aproximación a la verdad y con el desarrollo de la ciencia y la técnica, que cada día crea o descubre nuevos y más eficientes métodos de investigación, es el principio rector del régimen probatorio del proceso penal acusatorio, el cual puede ser trasladado al procedimiento administrador sancionador, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 99/2006, cuyo rubro es el siguiente: ***"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."***

Desde esta óptica, la determinación de la responsabilidad administrativa implica el convencimiento del juzgador sobre los hechos planteados dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En esa virtud, esta Sala concluye con el análisis y valoración de pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez precisado lo anterior, y del análisis y valoración que realizó esta Autoridad resolutora a las probanzas ofrecidas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y que ha quedado asentado en los párrafos que antecede, en el siguiente apartado, esta Sala procederá a determinar si la moral **ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, (como particular presunta responsable) incurrió en la conducta de **utilización de información falsa**.

EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS.

Una vez determinado lo anterior, esta Sala resolutora procede a determinar lo relativo a **la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave** o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas, en términos de lo señalado por el artículo 207, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta Sala Resolutora, estima pertinente señalar que el principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes y se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que, si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **P./J. 100/2006**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, con rubro y texto siguiente:

> ***"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.*** *El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón."*

Si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, también lo es

que esa aplicación no resulta irrestricta, pues para ello es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, es decir, no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal, la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que **en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.**

Ahora bien, esta Sala Resolutora procederá al análisis individualizado de la existencia o inexistencia de los hechos atribuidos a la moral **ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

En el caso, esta Sala resolutora considera que en el caso **SÍ existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave atribuida a la moral ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., consistente en:**

"...

> **TERCERO. Delimitación de los hechos denunciados.** Del análisis integral de las pruebas recabadas durante la investigación, se desprende que la conducta que se reprocha a la contratista **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, consiste en:

> Presentar documentación falsa para cumplir con la obligación estipulada en la cláusula **Décimo Sexta** del contrato **CJF-10/AD/TLAIQ/2021**, de mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil y de obra por el tiempo real de la ejecución de los trabajos hasta la entrega de éstos al Consejo de la Judicatura Federal, y no ser sancionada.

En ese sentido, es de señalar que los actos cometidos por personas físicas o morales que pretendan obtener autorizaciones, ventajas o beneficios dentro de un contrato de obra, atentan contra los principios tutelados en el artículo **134** de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, toda vez que un acto indebido en el cumplimiento de dicho contrato tiene como repercusión que el manejo de los recursos asignados, se administren en contravención al citado dispositivo constitucional.

Por lo que, con dicho actuar podría configurar una falta administrativa grave, conforme con los artículos **65** y **69**, párrafo primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativa a los actos realizados por particulares al presentar documentación alterada para simular el cumplimiento de un requisito dentro de un procedimiento administrativo, a saber, un contrato de obra, para obtener una autorización, beneficio o una ventaja.

Las disposiciones legales en cita establecen lo siguiente:

> *"**Artículo 65**. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.*
> *[...]*
> ***Artículo 69**. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.*
> [...]".

Énfasis añadido.

Dicha conducta se encuentra establecida en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual a la letra indica:

> *"**Artículo 69.** Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna. ...".*

De la transcripción de dicho artículo se advierte que, incurre en utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

De dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de utilización de información falsa debe observarse lo siguiente:

- Que un particular presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos,

- Lo anterior, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Por tanto, la utilización de información falsa en el caso concreto debe ser realizada por un particular, quien es el sujeto de responsabilidad administrativa por la conducta de acción u omisión.

Precisado lo anterior se procede a analizar la conducta típica, como se dijo el precepto legal establece: "Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.".

En ese sentido, tenemos que el particular no debe presentar documentación o información falsa o alterada, o simular el cumplimiento

de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Ahora bien, en el caso se actualizan los siguientes supuestos:

En el caso, **EL PRIMER SUPUESTO SÍ SE ACTUALIZA**, ya que la particular presunta responsable **ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** tiene la **calidad de particular**, toda vez que, del análisis del **contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-10/AD/TLAIQ/2021** de **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, para las *"Adecuación de áreas para la instalación del Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales y obras complementarias en Querétaro, Querétaro"* y *"Adecuación de áreas para la instalación del Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales y obras complementarias en Querétaro, Querétaro"*, se desprende que la persona moral presunta responsable declaró:

> "Mediante Escritura Pública número 3,876, de fecha 02 de julio de 2009, otorgada ante la fe de la Licenciada Bernardita Concepción Alegría García, titular de la Correduría Pública número 2 de la Plaza Morelos, se constituyó la persona moral denominada Embosan, S.A de C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Morelos, bajo el folio mercantil número 43053 1 de fecha 08 de julio de 2009.
>
> Asimismo, mediante Escritura Pública número 96,501 de fecha 31 de mayo de 2018, protocolizada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular del a Notaría Pública número 237, de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, se hizo constar, entre otros, la modificación de la denominación de la sociedad de Embolsan, S.A. de C.V., a Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A de C.V..."

Derivado de lo anterior, se acredita el carácter de particular de la persona moral; asimismo, se destaca que es contratista del Consejo de la Judicatura Federal, por lo que se colma plenamente el elemento personal en estudio.

Por otra parte, **EL SEGUNDO SUPUESTO SÍ SE ACTUALIZA**, ya que la particular presunta responsable **ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,, presentó documentación falsa con la finalidad de cumplir con**

la obligación estipulada en la cláusula Décimo Sexta del contrato CJF-10/AD/TLAIQ/2021 de mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil y de obra por el tiempo real de la ejecución de los trabajos hasta la entrega de éstos al Consejo de la Judicatura Federal, y no ser sancionada.

En efecto, se acredita la conducta atribuida a la persona moral presunta responsable, puesto que su conducta colma los extremos legales de la descripción típica prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para llegar a la determinación anterior, resulta relevante señalar como antecedente el **contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-10/AD/TLAIQ/2021** de **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, para las *"Adecuación de áreas para la instalación del Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales y obras complementarias en Querétaro, Querétaro"* y *"Adecuación de áreas para la instalación del Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales y obras complementarias en Querétaro, Querétaro"*, celebrado por el Consejo de la Judicatura Federal y la contratista **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

De dicho instrumento jurídico, se destacan las siguientes cláusulas:

> *"[…] **"SEXTA. - FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el pago de los trabajos objeto de este contrato se realice mediante estimaciones por trabajos ejecutados por periodos máximo de un mes…*
> *[…]*
> *Los pagos, como pena convencional, podrán suspenderse en **caso de que "LA CONTRATISTA" no entregue los seguros a que se hace referencia en la Cláusula Décimo Sexta de este contrato, hasta en tanto cumpla con esta obligación, sin que esto afecte ni modifique el programa de ejecución de la obra.***
> *[…].*
> ***NOVENA. - GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.***
> *[…]*

*Las garantías que se obliga a otorgar "**LA CONTRATISTA**" en este contrato, se constituirán conforme a lo establecido en los artículos 404, 405, 406, 407 y 408 del "**Acuerdo General en Materia de Actividad Administrativa**".*

*"**LA CONSTRATISTA**" al gestionar la obtención de las garantías a favor de **"EL CONSEJO"** a las que se refiere este contrato, en su caso tratándose de fianzas, instruirá a la afianzadora y verificará que, en el texto de las pólizas, además de los requisitos antes señalados, expresamente se haga constar los siguiente:*

A) *Que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, se realizará conforme a lo estipulado en este contrato que a través de la póliza se garantiza y lo establecido en las disposiciones legales que rigen a **"EL CONSEJO"**, por lo que los incumplimientos al contrato por parte del fiado, estarán determinados por el área operativa de **"EL CONSEJO"** y se acreditarán conforme a los procedimientos administrativos y normas que regulan la actividad administrativa de **"EL CONSEJO"**;*

B) *Que estarán vigentes desde su fecha de expedición hasta que se cumplan a satisfacción de **"EL CONSEJO"** las obligaciones que garantizan y, en su caso, durante la substanciación, de todos los juicios o recursos legales que se interpongan hasta que se dicte sentencia ejecutoriada por autoridad competente;*

C) *Que solamente podrán ser canceladas con el consentimiento expreso y por escrito de **"EL CONSEJO"**, otorgado por conducto de su Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento;*

D) *Que continuarán garantizando el monto cubierto, para el caso de que se autoricen modificaciones a los plazos de cumplimientos o en caso de prórrogas o esperas concedidas a **"LA CONSTRATISTA"** en relación con las obligaciones que se garantizan, las fianzas se entenderán prorrogadas en concordancia con dichas modificaciones prórrogas o esperas;*

E) *Que en el caso de que el fiado incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato que se garantizan o al hacerse exigible la fianza, **"EL CONSEJO"** procederá a presentar la reclamación para hacer efectiva la póliza de fianza, misma que se someterá al procedimiento de ejecución que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y*
[...]
*Para el caso que **"LA CONTRATISTA"** no entregue en tiempo a **"EL CONSEJO"** cualquiera de las garantías señaladas en este contrato, **"EL CONSEJO"** podrá rescindir el contrato en cualquier momento y se le aplicará a **"LA CONTRATISTA"** una pena por el diez por ciento del monto total del contrato; siendo que para el caso de que entreguen las mismas con atraso, se le aplicará la pena convencional equivalente al diez al millar diario sobre el importe por el cual se hayan constituido las garantías, contado desde el*

día siguiente al que debería entregarlas hasta el anterior en que efectivamente las entregue a ***"EL CONSEJO"***.

[...]

DÉCIMO SEXTA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA. ***"LA CONTRATISTA"*** *se obliga a: realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en su catálogo de conceptos de trabajo y presupuesto de obra, que como (...) forman parte del presente contrato; que la ejecución de dichos trabajos se efectúe a satisfacción de* ***"EL CONSEJO"***; ***contratar un seguro para la obra***; *y para responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicio que por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento o negligencia de su parte, o de sus operarios o por la deficiente calidad y/o indebida instalación de los bienes relacionados con los trabajos lleguen a causarse a las instalaciones y renombre de* ***"EL CONSEJO"*** *y a terceros en sus bienes o en su persona, deberá* ***contratar con una institución de seguros legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, una póliza de seguro de responsabilidad civil*** *que cubra daños y perjuicios, así como lesiones a terceros e inclusive a* ***"EL CONSEJO"*** *por las actividades relacionadas con la ejecución de la obra en el sitio de los trabajos y en sus alrededores. Los seguros se contratan por el equivalente al 10% del monto total contratado con I.V.A. que cubra los daños que llegasen a suscitarse; obligándose a mantenerlos vigentes por todo el tiempo real de la ejecución de los trabajos objeto del contrato hasta la entrega de los trabajos a* ***"EL CONSEJO"***; ***"LA CONSTRATISTA"*** *deberá entregar a la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento copia de las referidas pólizas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.*

Así, con dichos seguros, ***"LA CONTRATISTA"*** *se compromete a que cubran los riesgos de cualquier naturaleza a que pueden verse expuestas las construcciones o instalaciones de* ***"EL CONSEJO"*** *o de terceros y del lugar objeto de los trabajos, así como los daños causados a éstos en sus bienes o personas y la responsabilidad civil que pudiere surgir con motivo de la realización de los trabajos contratados. En la inteligencia de que, si el daño fuese ocasionado por negligencia o causas imputables a* ***"LA CONTRATISTA"*** *y/o este resultase mayor a la suma asegurada,* ***"LA CONTRATISTA"*** *se obliga a cubrir la diferencia que se ocasione por dicho evento.*

En caso de que la ***"LA CONTRATISTA"*** *no entregue los seguros de responsabilidad civil y para mantener debidamente asegurada la obra, a que se hace referencia*

en el párrafo que antecede, como pena convencional se suspenderá el pago de los trabajos hasta en tanto se cumpla con esta obligación, sin que esto afecte ni modifique el programa de ejecución de la obra.
[...]
TRIGÉSIMO PRIMERA. *- "**CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**". Las partes manifiestan que, durante el procedimiento de contratación, así como a la firma del mismo y en su ejecución no han actuado de manera ilícita, ni obtenido ventaja alguna que contravenga a la norma y, que en caso de que se determinara la aplicación de esta cláusula, se procederá a la nulidad del presente contrato conforme a lo establecido en los artículos 416, fracción II y 418 del 'Acuerdo General en Maria de Actividad Administrativa', sin que **"LA CONTRATISTA"** pueda hacer reclamación alguna por los gastos realizados con motivo del objeto materia del contrato.*

*Asimismo, se compromete a actuar con apego a la norma, cuidando **en todo momento proceder en honestidad, rectitud e integridad**, como señalan lo han hecho desde el inicio del procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia del presente contrato".*
Énfasis añadido

De lo anterior, se desprende que el contratista convino que los pagos se realizarían a través de estimaciones por los trabajos ejecutados.

Asimismo, que los pagos como pena convencional, podrán suspenderse en caso de que la contratista **no entregue los seguros** previstos en la cláusula décimo sexta, hasta en tanto cumpla con esa obligación, sin que ello afecte ni modifique el programa de ejecución de la obra.

En la citada cláusula décimo sexta, se previó que la contratista se obligó a **contratar un seguro para la obra**.

De igual modo, debía contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra daños y perjuicios así como lesiones a terceros e inclusive al Consejo de la Judicatura Federal, por las actividades relacionadas con la ejecución de la obra en el sitio de los trabajos y sus alrededores.

Los seguros se contratan por el equivalente al 10% del monto total contratado con I.V.A., que cubra los daños que llegasen a suscitarse; **obligándose a mantenerlos vigentes** por todo el tiempo real de la ejecución de los trabajos objeto del contrato hasta la entrega de los trabajos a **"EL CONSEJO"; "LA CONSTRATISTA"** deberá entregar a la Dirección General de

Inmuebles y Mantenimiento copia de las referidas pólizas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Así, con dichos seguros, **"LA CONTRATISTA"** se compromete a que cubran los riesgos de cualquier naturaleza a que pueden verse expuestas las construcciones o instalaciones de **"EL CONSEJO"** o de terceros y del lugar objeto de los trabajos, así como los daños causados a éstos en sus bienes o personas y la responsabilidad civil que pudiere surgir con motivo de la realización de los trabajos contratados. En la inteligencia de que, si el daño fuese ocasionado por negligencia o causas imputables a **"LA CONTRATISTA"** y/o este resultase mayor a la suma asegurada, **"LA CONTRATISTA"** se obliga a cubrir la diferencia que se ocasione por dicho evento.

Que en caso de que **"LA CONTRATISTA"** no entregara los seguros de responsabilidad civil y para mantener debidamente asegurada la obra, como pena convencional se suspenderá el pago de los trabajos **hasta en tanto cumpla con esa obligación, sin que esto afecte ni modifique el programa de ejecución de la obra.**

Una vez precisado lo anterior, se destaca que para dar cumplimiento a las citadas cláusulas y evitar la suspensión de los pagos, la persona moral **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su administrador único presentó los escritos con números **ECOM/003/CJF/ Querétaro/Seguro de Responsabilidad Civil/2021** y **ECOM/004/CJF Querétaro/Seguro de Obra Civil/2021**, ambos de **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, con los que presentó las pólizas de seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y el seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-01**.

En efecto, a través del escrito con número **ECOM/003/CJF/ Querétaro/Seguro de Responsabilidad Civil/2021** el Administrador Único de la persona moral **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad**

Anónima de Capital Variable presentó al Consejo de la Judicatura Federal el *"Seguro de Responsabilidad Civil, con número de póliza* ***07003325****, expedido por* ***Grupo Mexicano de Seguros S.A de C.V.****, así como sus condiciones generales y la factura correspondiente"*. Dicho escrito se presentó el 22 de septiembre de 2021.

La póliza que anexó se identifica con el número **01-047-07003325-0000-01** por un monto total de $5,083.12; de igual manera, *señala al* ***CJF*** *con calidad de BENEFICIARIO PREFERENTE"*.

De igual manera, por medio del escrito con número **ECOM/004/CJF Querétaro/Seguro de Obra Civil/2021** el Administrador Único de la persona moral **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable** presentó al Consejo de la Judicatura Federal el *"SEGURO DE OBRA CIVIL , con número de póliza* ***07001403****, expedido por* ***Grupo Mexicano de Seguros S.A de C.V.****, así como sus condiciones generales y la factura correspondiente"*. Dicho escrito se presentó el 22 de septiembre de 2021.

La póliza que anexó se identifica con el número **01-041-07001403-0000-01** por un monto total de $6,206.00; de igual manera, *señala al* ***CJF*** *con calidad de BENEFICIARIO PREFERENTE"*.

Por tanto, se acredita que la persona moral presunta responsable, para dar cumplimiento a la obligación estipulada en la cláusula **Décimo Sexta** del contrato **CJF-10/AD/TLAIQ/2021**, de mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil y de obra por el tiempo real de la ejecución de los trabajos hasta la entrega de éstos al Consejo de la Judicatura Federal, el **22 de septiembre de 2021** presentó dichas pólizas.

Ahora, mediante oficio **DGAJ/6273/2021** de **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno,** el Secretario Técnico adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizó observaciones con relación a la solicitud de dictamen de las pólizas del seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y del seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-01**, en razón de las inconsistencias en su contenido, por lo que solicitó al área operativa verificara y aclarara dichas inconsistencias con la aseguradora, tal como se advierte a continuación:

"[...]

En ese orden de ideas, de la documentación remitida, es posible advertir aspectos que son susceptibles de ser corroborados por esa área operativa, a efecto que esta Unidad Jurídica esté en posibilidad de emitir el dictamen solicitado:

I. DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU ENDOSO.

1. El número de Identificador de la Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro de responsabilidad civil ***1-047-07003325-0000-01****, no es coincidente con el número de identificador de la carátula de la misma* ***01-047-07003325-0000-01****.*

2. La especificación que se adhiere y forma parte integral de la póliza de seguro de responsabilidad civil ***1-047-07003325-0000-01****, indica en la parte que interesa:*

"Se señala al ***CJF*** *con calidad de BENEFICIARIO PREFERENTE"*
(...)
De esta manera, en términos del numeral ***16.1*** *de las Bases para el procedimiento de Concurso Público Sumario sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado CJF-14/CPS/TLAIQ/2021, se deberá precisar* ***"EL Consejo de la Judicatura Federal"****, en su caso, a través del endoso correspondiente.*

3. La especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro de responsabilidad civil ***1-047-07003325-0000-01****, no presenta fecha de emisión.*

II. DEL SEGURO DE OBRA CIVIL.

1. El número de Identificar de la Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro de obra civil ***001-41-07001403-0000-01****, no es coincidente con el número de identificar de la carátula de la misma* ***01-041-07001403-0000-01****.*

2. La especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro de obra civil ***01-041-07001403-0000-01****, indica en la parte que interesa:*

"Se señala al ***CJF*** *con calidad de BENEFICIARIO PREFERENTE"*
(...)
De esta manera, en términos del numeral ***16.1*** *de las Bases para el procedimiento de Concurso Público Sumario sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado CJF-*

14/CPS/TLAIQ/2021, se deberá precisar ***"EL Consejo de la Judicatura Federal"****, en su caso, a través del endoso correspondiente.*

3. Las especificaciones que se adhieren y forman parte integrante de la póliza del seguro de obra civil, números ***001-41-07001403-0000-01*** *y* ***01-041-07001403-0000-01****, no presentan fecha de emisión.*

4. La especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza del seguro de obra civil, número ***001-41-07001403-0000-01****, precisa a la empresa* ***Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A. de C.V.****, en la calidad de beneficiario preferente.*

Observaciones que se efectúan, con el propósito de que esa área operativa, verifique y aclare lo conducente, ***por conducto de la aseguradora****, en observancia a lo previsto en el artículo 201, fracción II de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el cual prevé que las adiciones que se elaboren para ser incorporadas a los seguros se efectuaran mediante endoso; por lo que, hasta en tanto sean aclaradas dichas observaciones y se remitan debidamente verificados e integrados los documentos materia de dictamen por parte de esa área operativa, se estará en aptitud de analizar los mismos, razón por la cual esta unidad jurídica se reserva la emisión de los dictámenes solicitados (…)".*

En esa tesitura, mediante oficio **SEA/DGIM/4471/2021** de **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, el Director General de Inmuebles y Mantenimiento, solicitó a la empresa **Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se pronuncie sobre la validez y vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y de seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-1**, ambos derivados del contrato de obra **CJF-10/AD/TLAIQ/2021**, adjudicado a la empresa **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, señalando lo siguiente:

"(…) para acreditar el cumplimiento de dicha obligación la empresa presentó ante este Consejo la siguientes pólizas de seguro:

Seguro de Responsabilidad Civil y especificaciones emitidos por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. (Anexo 1)	
Tipo de garantía	*Número*
Póliza	*01-047-07003325-0000-01*
Especificación que se adhiere	*1-047-07003325-0000-01*

Seguro de Obra Civil y especificaciones emitidos por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. (Anexo 2)	
Tipo de garantía	*Número*
Póliza	*01-041-07-001403-0000-01*
Especificación que se adhiere	*001-41-07001403-0000-01*
Especificación que se adhiere	*01-041-07-001403-0000-01*

En ese sentido, se solicita atentamente corroborar los cambios efectuados en la póliza descrita, conforme a lo siguiente:

• La diferencia que existe entre los números de identificador de las carátulas con las plasmadas en las especificaciones.

•En ambos casos, las especificaciones que forman parte integrante de las pólizas de los seguros de responsabilidad civil y obra números 1-047-0003325-0000-01 y 001-41-07001403-0000-01, no presentan fecha de emisión.

•En ambos casos precisar, que el CJF, refiere al Consejo de la Judicatura Federal.

• En la especificación número 001-41-07001403-0000-01 se precisa a la empresa ***Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A. de C.V.****, como beneficiario preferente.*

Finalmente, se solicita atentamente tenga a bien emitir un pronunciamiento sobre la validez y vigencia de los seguros que en copia simple se adjuntan al presente (...)".

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TFJA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

En respuesta a dicha solicitud, mediante escrito de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, firmado **Jonatan David Rivera Barreda**, apoderado legal de **Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio SEA/DGIM/4471/2021, **manifestó que las citadas pólizas difieren de las emitidas por su representada en cuanto a su contenido y forma, desconociendo dichos documentos e indicando que son completamente apócrifos, aunado a que se encontraban canceladas por falta de pago,** conforme a lo siguiente:

"(...)

*Se aclara que con respecto a las **pólizas 01-047-07003325-0000-01 (RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL- INDIVIDUAL) y la 01-041-07001403-0000-01,** es de mencionar que los documentos proporcionados por este Consejo de la Judicatura difieren con los emitidos por mi representada en cuanto a su contenido y forma.*

*Por lo anterior **se desconocen dichos documentos desde este momento por mi mandante por ser completamente apócrifos,** por lo que nos reservamos el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes en favor de Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.*
(...)
En cuanto al pronunciamiento sobre la validez y vigencia de las pólizas identificadas en el oficio que remitiera a esta institución, es de referir, que, a la fecha de suscripción de este escrito, se encuentran canceladas por falta de pago.
(...)"

Con base en lo anterior, se tiene que las pólizas **01-047-07003325-0000-01** y **01-041-07001403-0000-01**, presentadas por la particular presunta responsable el 22 de septiembre de 2021, **difieren con los emitidos por la aseguradora Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**, además de que **su apoderado legal manifestó el desconocimiento de los mismos** por ser "completamente apócrifos".

En esa virtud, esta Sala estima que existe una presunción de falsedad respecto de las pólizas presentadas por la persona moral presunta responsable, ya que el apoderado legal de la aseguradora que presuntamente las emitió **señaló que diferían con las emitidas por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.**, y **desconoció** los mismos, señalando que resultaban apócrifos.

De ahí que, la persona moral **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, incurrió en la conducta de utilización de información falsa, por lo que se actualiza plenamente el segundo supuesto.

Finalmente, **EL TERCER SUPUESTO SÍ SE ACTUALIZA**, ya que derivado de la presentación de información falsa, el particular presunto responsable, pretendió dar cumplimiento a la **obligación estipulada en la cláusula Décimo Sexta del contrato CJF-10/AD/TLAIQ/2021 de mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil y de obra por el tiempo real de la ejecución**

de los trabajos hasta la entrega de éstos al Consejo de la Judicatura Federal, y no ser sancionada.

En efecto, la persona moral **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su administrador único presentó los escritos con números **ECOM/003/CJF/ Querétaro/Seguro de Responsabilidad Civil/2021** y **ECOM/004/CJF Querétaro/Seguro de Obra Civil/2021**, ambos de **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, con los que presentó las pólizas de seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y el seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-01**.

Para evitar la suspensión de pago a que se refieren las cláusulas sexta y decimo sexta del contrato CJF-10/AD/TLAIQ/2021, pues debía presentar los citados seguros y mantenerlos vigentes por el tiempo real de la ejecución de los trabajos hasta la entrega de éstos al Consejo de la Judicatura Federal.

Empero, como se vio en la especie, las pólizas presentadas fueron desconocidas por el apoderado legal de la aseguradora que presuntamente las emitió y, diferían de las emitidas por la misma.

En tal virtud, esta Sala considera que el particular presunto responsable **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.**, incurrió en la falta administrativa de utilización de información falsa, al presentar información falsa en el cumplimiento de requisitos, como se señaló en los párrafos que anteceden.

Por lo anterior, en el caso, es evidente que la particular presunta responsable, la moral **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.**, incurrió en **utilización de información falsa**,

pues se surte la hipótesis establecida en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, efectivamente se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que la particular presunta responsable **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.**, incurrió en la conducta consistente en **utilización de información falsa**.

Esta Sala desea precisar que, el particular presunto responsable **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en la audiencia pública de 28 de febrero de 2025, realizó los siguientes argumentos y ofreció las pruebas que se analizan a continuación:

- Que son falsos en su totalidad los hechos que se le atribuyen.

- Que nunca presentó información falsa para cumplir con la obligación estipulada en el contrato CJF-10/AD/TLAIQ/2021, relacionada con la vigencia de los seguros de responsabilidad civil y obra por tiempo real de la ejecución de los trabajos y hasta su entrega al Consejo de la Judicatura Federal.

- Que el 24 de diciembre de 2021, a través del oficio ECOM/042/CJF/CJF/Querétaro/Aclaración de póliza de Responsabilidad Civil y Obra Civil/2021 el administrador único, informó al Consejo de la Judicatura Federal, que el 16 de diciembre de 2021, el agente de seguros Gabriel Sánchez Castellanos, a través de correo electrónico informó que se realizaron correcciones a las pólizas Seguro de Responsabilidad Civil 01-047-070003325-0000-01 y la Póliza de Seguro de Obra Civil 01-041-07001403-0000-01, mismas que no fueron enviadas y que al dar contestación al requerimiento del Consejo esas correcciones no le fueron informadas.

- Que para evitar complicaciones, a través de la Nota Informativa aclaro que no existe manipulación en los documentos presentados.

- Que esa afirmación se demuestra con el acuse del oficio referido.

- Que mediante oficio ECOM/042/CJF/Querétaro/Aclaración de Póliza de Responsabilidad Civil y Obra Civil/2021, de 12 de enero de 2022, el administrador único, informó al Consejo de la Judicatura Federal, el trámite relacionado con las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de

Obra Civil, haciendo un informe cronológico de lo sucedido en relación a las pólizas que fueron informadas al Consejo de la Judicatura Federal.

- Que el 18 de enero de 2022, por oficio ECOM/043/Querétaro/aclaración de Póliza de Responsabilidad Civil y Obra Civil/2021 el administrador único informó al Consejo de la Judicatura Federal, lo relacionado con las pólizas.

- Que queda claro que la persona moral nunca presentó documentación falsa para cumplir con la obligación contractual referida.

Al respecto, a juicio de esta Sala son **infundados** los argumentos en estudio, en razón de lo siguiente:

En principio, se destaca que el particular presunto responsable señala que son falsos los hechos que se le atribuyen.

Sin embargo, del análisis de los escritos **ECOM/003/CJF/ Querétaro/Seguro de Responsabilidad Civil/2021** y **ECOM/004/CJF Querétaro/Seguro de Obra Civil/2021**, ambos de **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, quedo plenamente demostrado que el C. **Óscar Joel Molina Sandoval**, administrador único de la empresa **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, presentó las pólizas de seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y el seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-01**.

Asimismo, del oficio **DGAJ/6273/2021** de **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**, el Secretario Técnico adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizó observaciones con relación con la solicitud de dictamen de las pólizas del seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y del seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-01**, en razón de las **inconsistencias en su contenido**, por lo que solicitó al área

operativa verificara y aclarara dichas inconsistencias con la aseguradora, tal como se advierte a continuación:

"[...]

En ese orden de ideas, de la documentación remitida es posible advertir aspectos que son susceptibles de ser corroborados por esa área operativa, a efecto que esta Unidad Jurídica esté en posibilidad de emitir el dictamen solicitado:

I. DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU ENDOSO.

1. El número de Identificador de la Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro de responsabilidad civil ***1-047-07003325-0000-01****, no es coincidente con el número de identificador de la carátula de la misma* ***01-047-07003325-0000-01****.*

2. La especificación que se adhiere y forma parte integral de la póliza de seguro de responsabilidad civil ***1-047-07003325-0000-01****, indica en la parte que interesa:*

"Se señala al ***CJF*** *con calidad de BENEFICIARIO PREFERENTE", (...)*
De esta manera, en términos del numeral ***16.1*** *de las Bases para el procedimiento de Concurso Público Sumario sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado CJF-14/CPS/TLAIQ/2021, se deberá precisar* ***"EL Consejo de la Judicatura Federal"****, en su caso, a través del endoso correspondiente.*

3. La especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro de responsabilidad civil ***1-047-07003325-0000-01****, no presenta fecha de emisión.*

II. DEL SEGURO DE OBRA CIVIL.

1. El número de Identificar de la Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro de obra civil ***001-41-07001403-0000-01****, no es coincidente con el número de identificar de la carátula de la misma* ***01-041-07001403-0000-01.***

2. La especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza de seguro de obra civil ***01-041-07001403-0000-01****, indica en la parte que interesa:*

"Se señala al ***CJF*** *con calidad de BENEFICIARIO PREFERENTE" (...)*
De esta manera, en términos del numeral ***16.1*** *de las Bases para el procedimiento de Concurso Público Sumario sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado CJF-14/CPS/TLAIQ/2021, se deberá precisar* ***"EL Consejo de la Judicatura Federal"****, en su caso, a través del endoso correspondiente.*

3. Las especificaciones que se adhieren y forman parte integrante de la póliza del seguro de obra civil, números ***001-***

41-07001403-0000-01 y 01-041-07001403-0000-01, no presentan fecha de emisión.

4. La especificación que se adhiere y forma parte integrante de la póliza del seguro de obra civil, número 001-41-07001403-0000-01, precisa a la empresa Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A. de C.V., en la calidad de beneficiario preferente.

Observaciones que se efectúan, con el propósito de que esa área operativa, verifique y aclare lo conducente, por conducto de la aseguradora, en observancia a lo previsto en el artículo 201, fracción II de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el cual prevé que las adiciones que se elaboren para ser incorporadas a los seguros se efectuaran mediante endoso; por lo que, hasta en tanto sean aclaradas dichas observaciones y se remitan debidamente verificados e integrados los documentos materia de dictamen por parte de esa área operativa, se estará en aptitud de analizar los mismos, razón por la cual esta unidad jurídica se reserva la emisión de los dictámenes solicitados (...)".

Ante lo anterior, mediante oficio **SEA/DGIM/4471/2021** de **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, el Director General de Inmuebles y Mantenimiento, solicitó a la aseguradora **Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se pronuncie sobre la validez y vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil **01-047-07003325-0000-01** y de seguro de obra civil **01-041-07001403-0000-1**, ambos derivados del contrato de obra **CJF-10/AD/TLAIQ/2021**, adjudicado a la empresa **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, señalando lo siguiente:

"(...) para acreditar el cumplimiento de dicha obligación la empresa presentó ante este Consejo la siguientes pólizas de seguro:

Seguro de Responsabilidad Civil y especificaciones emitidos por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. (Anexo 1)	
Tipo de garantía	*Número*
Póliza	*01-047-07003325-0000-01*
Especificación que se adhiere	*1-047-07003325-0000-01*

Seguro de Obra Civil y especificaciones emitidos por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. (Anexo 2)	
Tipo de garantía	*Número*
Póliza	*01-041-07-001403-0000-01*
Especificación que se adhiere	*001-41-07001403-0000-01*
Especificación que se adhiere	*01-041-07-001403-0000-01*

En ese sentido, se solicita atentamente corroborar los cambios efectuados en la póliza descrita, conforme a lo siguiente:

• La diferencia que existe entre los números de identificador de las carátulas con las plasmadas en las especificaciones.

• En ambos casos, las especificaciones que forman parte integrante de las pólizas de los seguros de responsabilidad civil y obra números 1-047-0003325-0000-01 y 001-41-07001403-0000-01, no presentan fecha de emisión.

• En ambos casos precisar, que el CJF, refiere al Consejo de la Judicatura Federal.

• En la especificación número 001-41-07001403-0000-01 se precisa a la empresa **Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A. de C.V.**, *como beneficiario preferente.*

Finalmente, se solicita atentamente tenga a bien emitir un pronunciamiento sobre la validez y vigencia de los seguros que en copia simple se adjuntan al presente (...)".

En respuesta a lo anterior, por escrito de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, firmado **Jonatan David Rivera Barreda**, apoderado legal de **Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio SEA/DGIM/4471/2021, **manifestó que las citadas pólizas difieren de las emitidas por su representada en cuanto a su contenido y forma, desconociendo dichos documentos e indicando que son completamente apócrifos, aunado a que se encontraban canceladas por falta de pago**, conforme a lo siguiente:

"(...)
Se aclara que con respecto a las ***pólizas 01-047-07003325-0000-01 (RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL- INDIVIDUAL) y la 01-041-07001403-0000-01,*** *es de mencionar que los documentos proporcionados por este Consejo de la Judicatura difieren con los emitidos por mi representada en cuanto a su contenido y forma.*

Por lo anterior ***se desconocen dichos documentos desde este momento por mi mandante por ser completamente apócrifos,*** *por lo que nos reservamos el derecho de ejercer*

las acciones legales correspondientes en favor de Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
(...)
En cuanto al pronunciamiento sobre la validez y vigencia de las pólizas identificadas en el oficio que remitiera a esta institución, es de referir, que, a la fecha de suscripción de este escrito, se encuentran canceladas por falta de pago.
(...)"

De ahí que, ante lo manifestado por el apoderado de la aseguradora que presuntamente emitió las pólizas presentadas por la particular presunta responsable, se acredita que las mismas resultaron apócrifas.

Sin que el presunto responsable acredite que dichas documentales no tienen las inconsistencias detectadas por el Consejo de la Judicatura Federal.

De ahí que, su argumento resulte **infundado**, ya que sí presentó la documentación referida y, la misma resultó falsa.

Por otra parte, el particular presunto responsable señala que mediante el oficio ECOM/042/CJF/CJF/Querétaro/Aclaración de póliza de Responsabilidad Civil y Obra Civil/2021 el administrador único, informó al Consejo de la Judicatura Federal, que el 16 de diciembre de 2021, el agente de seguros Gabriel Sánchez Castellanos, a través de correo electrónico informó que se realizaron correcciones a las pólizas Seguro de Responsabilidad Civil 01-047-070003325-0000-01 y la Póliza de Seguro de Obra Civil 01-041-07001403-0000-01, mismas que no fueron enviadas y que al dar contestación al requerimiento del Consejo esas correcciones no le fueron informadas; Que para evitar complicaciones, a través de la Nota Informativa aclaro que no existe manipulación en los documentos presentados.

Al respecto, del análisis de dicha documental, se observa que si bien obra una Nota Informativa, la misma carece de firma de su emisor, tal como se observa:

ECOM

Ciudad de México a 16 de diciembre de 2021.

NOTA INFORMATIVA

SEGUROS DE OBRA Y RESPONSABILIDAD CIVIL

En referencia al contrato N° **CJF-10/AD/TLAIQ/2021**, referente a la **"ADECUACIÓN DE ÁREAS PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN QUERÉTARO, QUERÉTARO" Y "ADECUACIÓN DE ÁREAS PARA LA INSTALACIÓN DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN QUERÉTARO, QUERÉTARO"**, a ejecutarse ambas obras, en el inmueble arrendado ubicado en Avenida de la Salvación No. 781, Ejido Bolaños de la Delegación Villa Cayetano Rubio, en Querétaro, Querétaro.

Al respecto, informo sobre el trámite de los seguros de responsabilidad civil y el seguro de obra.

- Con fecha 22 de septiembre de 2021, se hizo entrega, al Consejo de la Judicatura Federal, el **seguro de responsabilidad civil** con número de **póliza 07003325**, expedido por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. mediante oficio No. ECOM/003/CJF/Querétaro/Seguro de Responsabilidad Civil/2021.

- Con fecha 22 de septiembre de 2021, se hizo entrega, también, al Consejo de la Judicatura Federal, el seguro de obra civil con número de póliza 07001403, con número de identificador de póliza **01-041-07001403-0000-01** expedido por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. mediante oficio No. ECOM/003/CJF/Querétaro/Seguro de Responsabilidad Civil/2021.

- Posteriormente, mediante oficio SEA/DGIM/STOYM/800/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, el Consejo de la Judicatura Federal, remitió las observaciones a dichas pólizas en las que se menciona que respecto al seguro de obra civil, que la póliza de seguro no es coincidente con el número de identificador de la carátula. Solicitan que se precise Consejo de la Judicatura Federal en lugar de CJF y que se presente fecha de emisión en la póliza por lo que solicitan se realicen las correcciones y endosos correspondientes.

En ese sentido, informo a usted que las gestiones con respecto a estas pólizas las hemos realizado con Consultores CJG directamente con el lic. Gabriel Sánchez Castellanos por lo que nosotros como empresa, desconocemos los trámites que Consultores CJG realizan al respecto.

Sin más por el momento, quedo al pendiente para cualquier duda o aclaración y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Argos # 2, Colonia Prados de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04810
Tel. 55 4208 9090 E-mail: [illegible]@hotmail.com

De ahí que, la Nota Informativa de mérito, al ser un documento privado, no genera convicción en cuanto a su contenido, pues carece de la firma del emisor, por lo que su contenido no genera convicción a esta Sala de que pueda considerarse una eximente para el caso que se resuelve.

Aunado a que, tampoco se desvirtúa la conducta imputada a la particular presunta responsable, pues únicamente se informa que "las gestiones respecto a estas pólizas las hemos realizado con Consultores CJG directamente con el Lic. Gabriel Sánchez Castellanos".

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

EXPEDIENTE:358/25-RA1-01-7.

TFJA 88 Años Trabajando por México

Empero, de dicha Nota no se desprende que las pólizas presentadas por la particular presunta responsable no sean falsas.

De igual manera, exhibe el escrito presuntamente signado por el C. Gabriel Sanchez Castellanos, donde dice:

El suscrito tiene como actividad económica Agente de Fianzas dedicándome a ello desde fecha 13 de febrero de 2006; teniendo mis oficinas en Ciudad de México

Para efecto de realizar mis actividades, el suscrito tiene contratado diverso personal que me apoya con las funciones administrativas como lo son los señores Alma Rocío Sánchez Castellanos, Cristian Ayala del Moral, Epigmenio Martin Sánchez S. quienes me ayudan para la administración de la misma.

no soy agente de seguros, trabajamos los seguros de forma comercial para los clientes por medio de Sttaton Agente de Seguros y de Fianzas SA de CV, ellos nos ayudaron a tramitar dos seguros uno de Obra y otro de Responsabilidad Civil con GMX Grupo Mexicano de Seguros S.A de C.V. que a continuación se detallan:

07003325 con vigencia del 24 de septiembre al 22 de diciembre de 2021.
07001403 con vigencia 24 de septiembre al 22 de diciembre de 2021.

Del proyecto: "Adecuación de áreas para la instalación del Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales y obras complementarias en Querétaro, Querétaro" y "Adecuación de áreas para la instalación del Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales y obras complementarias en Querétaro, Querétaro", a ejecutarse ambas obras en el inmueble arrendado ubicado en Avenida de la Salvación No. 781, ejido Bolaños de la delegación Villa Cayetano Rubio, en Querétaro, Querétaro

Derivadas del contrato: CJF-10/AD/TLAIQ/2021

Que se llevara a cabo con la CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, te comento: el 21 de septiembre se solicita cotización de para la emisión de las pólizas de Responsabilidad civil y obra, se expide pólizas el 21 de septiembre mismas que se envían al cliente.

El cliente ECOM INGENIERIA Y PROYECTOS DE MEXICO SA DE CV, solicita modificaciones a los seguros, antes mencionados. Sin embargo, por la urgencia de la operación uno de los empleados del despacho que represento hace correcciones a la póliza indebidamente sin mi consentimiento, así como tampoco de mi conocimiento de que esto ocurrió, emite endosos indebidamente, son enviados al asegurado ECOM INGENIERIA Y PROYECTOS DE MEXICO SA DE CV, sin que él tenga responsabilidad de la información que se le envío.

Posteriormente el empleado del despacho pide los endosos a **Statton Agente de Seguros y de Fianzas SA de CV,** mismo que entrega los endosos emitidos por la aseguradora el 26 de octubre. **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL** solicita de nuevo correcciones a dichas pólizas y endosos, los cuales nunca se nos entregaron, el 14 de diciembre me entero de que existe una investigación por parte de **GMX.**

*Se han detectado dentro de ellas, movimientos **APÓCRIFOS** que no corresponden a los que obran en los registros de GMX, por lo que por este medio, hacemos de su conocimiento que Grupo Mexicano de Seguros S.A de C.V se encuentra en un proceso de validación de todas y cada una de las pólizas que tengan relación con el* **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL** *incluyendo las que a la fecha se han emitido bajo su conducto.*

De esta manera hacemos una investigación interna de lo ocurrido, percatándonos que no quiso actuar por dolo o mala fe lo que hizo el empleado, más bien por tratar de dar servicio rápido, lamentablemente esto lo hizo indebidamente trayendo como consecuencia esta situación.

Me pongo a su disposición para poder ampliar la información en caso de que así se considere, con el fin de resolver este tema de la mejor manera, también reitero que Sttaton Agente de Seguros y de Fianzas SA de CV, así como ECOM INGENIERIA Y PROYECTOS DE MEXICO SA DE CV, no participaron en dicha modificación a las pólizas. Cabe señalar que siempre me he dirigido como una persona recta y nunca de mala voluntad, me gustaría tener un buen término a este asunto.

LIC. GABRIEL SÁNCHEZ CASTELLANOS

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TFJA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES

Como se analizó en el caso anterior, el documento de mérito no contiene firma del suscriptor, por lo que dicha documental no genera convicción a esta Sala de su contenido.

Aunado a que, hace referencia a *"hacemos una investigación interna de lo ocurrido, percatándonos que no quiso actuar por dolo o mala fe lo que hizo el empleado, más bien por tratar de dar servicio rápido, lamentablemente esto lo hizo indebidamente trayendo como consecuencia esta situación"*.

Sin embargo, se trata de una manifestación aislada que, no pone en evidencia un actuar indebido por parte de la aseguradora que emitió las pólizas.

Adicionalmente, se destaca que el escrito de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno,** firmado **Jonatan David Rivera Barreda,** apoderado legal de **Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable,** en atención al requerimiento efectuado mediante oficio SEA/DGIM/4471/2021, **manifestó que las citadas pólizas difieren de las emitidas por su representada en cuanto a su contenido y forma, desconociendo dichos documentos e indicando que son completamente apócrifos, aunado a que se encontraban canceladas por falta de pago.**

Circunstancia que no se desvirtúa ni modifica con las pruebas y argumentos en estudio.

Por otro lado, el particular sostiene que ha informado al Consejo de la Judicatura Federal, lo relacionado con las pólizas que presentó, pero no acredita que las mismas sí sean genuinas y no se trate de documentos apócrifos, como se determinó en el presente caso.

En consecuencia, son **infundados** los argumentos en estudio.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas que ofreció la persona moral presunta responsable, consistentes en:

1. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el acuse del oficio **ECOM/026/CJF/Querétaro/En Respuesta al Oficio SEA/DGIM/STORY/740/2021,** recibido y sellado en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, a las trece horas con treinta y nueve minutos, así como el endoso y correcciones a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y la Póliza de Seguro de Obra Civil, **exhibida como anexo número uno.**

2. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el acuse del oficio **ECOM/042/CJF/Querétaro/Aclaración de Póliza de Responsabilidad Civil y Obra Civil/2021,** entregado a la LIC. ADRIANA GAYTAN en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, así como la NOTA INFORMATIVA de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y la Póliza de Seguro de Obra Civil y sus correcciones, **exhibida como anexo número dos.**

3. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el acuse del oficio **ECOM/042/CJF/Querétaro/Aclaración** de Póliza de Responsabilidad Civil y Obra Civil/2021, recibido y sellado en fecha trece de enero de dos mil veintidós, a las once horas con cincuenta y seis minutos, así como el INFORME de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y la Póliza de Seguro de Obra Civil y las correcciones realizadas por parte de **Grupo Mexicano de Seguros S.A. DE C.V, exhibida como anexo número tres.**

4. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el acuse del oficio **ECOM/043/CJF/Querétaro/Aclaración** de Póliza de Responsabilidad Civil y Obra Civil/2021, recibido y sellado en fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, a las catorce horas con cuarenta minutos, así como el INFORME de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y la Póliza de Seguro de Obra Civil y las correcciones realizadas por

La prueba señalada con el numeral 1, no desvirtúa la conducta que se le atribuye, pues no se desvirtuó la falsedad de las pólizas presentadas el 22 de septiembre de 2021, por lo que dicha prueba no opera a su favor.

La prueba señalada con el numeral 2, misma que se analizó previamente, es insuficiente para desvirtuar la conducta que se le atribuye, ya que se trata de manifestaciones aisladas, sin que obre la firma de quien operó las pólizas, por lo que sus dichos son insuficientes para desvirtuar la falta administrativa grave que se le atribuye.

La prueba señalada con el numeral 3, no desvirtúa la falta administrativa grave que se le atribuye, ya que el informe de la póliza no aparece firmado y por tanto su contenido no genera convicción a esta Sala.

Por último la prueba señalada con el numeral 4, no desvirtúa la falta administrativa grave que se le atribuye, ya que el informe de la póliza no aparece firmado y por tanto su contenido no genera convicción a esta Sala.

En atención a lo anterior, esta Sala llega a la convicción de que son infundados los argumentos en estudio e insuficientes las pruebas

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TFJA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

aportadas, por lo que se acredita plenamente la falta administrativa que se atribuyó a la persona moral presunta responsable.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN DE LA PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A DE C.V.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 207, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala procede a la **determinación de la sanción** para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o **particular** vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora determina que la conducta atribuida a la particular presunta responsable ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A DE C.V., consiste en **utilización de información falsa**, toda vez que presentó documentación falsa para cumplir con la obligación estipulada en la cláusula **Décimo Sexta** del contrato **CJF-10/AD/TLAIQ/2021**, de mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil y de obra por el tiempo real de la ejecución de los trabajos hasta la entrega de éstos al Consejo de la Judicatura Federal, y no ser sancionada.

En ese sentido, dicha conducta se encuentra considerada como **grave** en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y a fin de individualizar la sanción a que se ha hecho acreedor dicho particular, es necesario atender los elementos que refiere el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece lo siguiente:

> "***Artículo 82.*** *Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:*
> *I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;*
> *II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;*
> *III. La capacidad económica del infractor;*
> *IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y*
> *V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado."*

En ese sentido, se procede en los siguientes términos:

I) El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que la particular presunta responsable ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A DE C.V., se situó en la hipótesis del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa grave, consistente en utilización de información falsa toda vez que presentó documentación falsa para cumplir con la obligación estipulada en la cláusula **Décimo Sexta** del contrato **CJF-10/AD/TLAIQ/2021**, de mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil y de obra por el tiempo real de la ejecución de los trabajos hasta la entrega de éstos al Consejo de la Judicatura Federal, y no ser sancionada.

De ahí que, su participación es directa, pues lo hizo a través de su apoderado legal, quien actuó jurídicamente por dicha persona moral, en su calidad de particular vinculado con falta administrativa grave.

II) La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.

En el presente asunto, de las constancias de autos, no se advierte que la particular presunta responsable ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A DE C.V., cuente con antecedentes de incumplimiento de obligaciones, pues de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte que cuente con registro de sanciones impuestas a dicho particular, ni otra documentación ofrecida por la autoridad investigadora para acreditar dicha circunstancia.

En ese sentido la particular presunta responsable ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A DE C.V., no es reincidente, situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

III) La capacidad económica de los infractores.

Del expediente en el que se actúa esta Autoridad resolutora advierte de la escritura pública número 96,501, de fecha 31 de mayo de 2018, protocolizada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular del a Notaría Pública número 237, de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, se hizo constar, la modificación de la denominación de la sociedad de Embolsan, S.A. de C.V., a Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A de C.V.

Asimismo, el monto de capital es de $2,800,000.00, dividido en 3 y 274 acciones, serie "A" y serie "B", respectivamente.

Por tanto, su capacidad económica es media.

IV) El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que la particular presunta responsable Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A de C.V, se situó en la hipótesis del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa grave, consistente en **utilización de información falsa** toda vez que presentó documentación falsa para cumplir con la obligación estipulada en la cláusula **Décimo Sexta** del contrato **CJF-10/AD/TLAIQ/2021**, de mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil y de obra por el tiempo real de la ejecución de los trabajos hasta la entrega de éstos al Consejo de la Judicatura Federal, y no ser sancionada.

Sin embargo, con dicha conducta, no se acredita que, el particular presunto responsable Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A de C.V, hubiese causado un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Lo anterior es así, ya que la autoridad investigadora no allegó a este Órgano resolutor algún elemento de prueba con el que se desprende que, al realizar dicha conducta se le causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

V) El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

En el caso, esta Sala resolutora considera que, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa no se desprende que la investigadora atribuya a la particular presunta responsable Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A de C.V, algún beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de su conducta.

Ahora bien, tratándose de una persona moral, para la imposición de sanciones esta Resolutora debe observar lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El primer precepto citado, establece que las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

En relación con el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene que, para determinar su responsabilidad, se debe valorar sí cuentan con política de integridad.

Para efectos de dicho dispositivo, una política de integridad cuenta con al menos los siguientes elementos:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;

III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Al respecto, de las documentales que integran el expediente de presunta responsabilidad, no se desprende que el particular vinculado con la falta administrativa grave cuente con una política de integridad con los elementos definidos en el referido artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual no es favorable para la persona moral incoada, por lo que la falta de una política de integridad, se tomará en cuenta al momento de valorar la sanción.

En efecto, de autos no se desprende que obren documentales de las que se advierta que cuente con un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las

funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización; con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización; con sistemas y mecanismos de aplicación real los sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana, las Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación y los mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses; así como medidas que sirvan para evaluar los riesgos de corrupción.

Por tanto, se observa que el particular presunto responsable no cuenta con una política de integridad, cuestión que es valorada por esta autoridad resolutora para determinar la sanción que corresponda.

Derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, para imponerse a la moral Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A de C.V, esta Sala resolutora toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación, y con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar a la moral Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A de C.V, **con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses.**

Esta Sala estima necesario precisar que, se le impone la sanción mínima de 3 meses, al considerar en su beneficio el hecho de que no cuenta con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y su capacidad económica resultó media.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señalan los puntos resolutivos:

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala resuelve:

PRIMERO. Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a la particular presunta responsable Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A de C.V, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a la particular presunta responsable Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A de C.V, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE POR OFICIO al DIRECTOR GENERAL DE SUBSTANCIACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA; a la **UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMMINISTRATIVAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD INVESTIGADORA; Y PERSONALMENTE A LA PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE **(ECOM INGENIERÍA Y PROYECTOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE)**.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta **Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves** del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia del Secretario de Acuerdos quien autoriza con su firma y da fe.

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.	MAG. JUAN CARLOS REYES TORRES.
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA.	TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA
MAG. PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ.	LIC. JORGE PÉREZ CANALES.
TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA Adscrito mediante Acuerdo G/JGA/1/2025, Acuerdo Primero, fracción I, inciso a), aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 08 de enero de 2025, publicado en la página de este Tribunal (http://www.tfja.gob.mx).	SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TFJA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

CIUDAD DE MÉXICO 30/MAYO/2025 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN —65 sesenta— ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 358/25-RA1-01-7

DOY FE.

Mc. JORGE PÉREZ CANALES

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TFJA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

AVISOS
Y
EDICTOS

NOTARÍA 2

TITULAR ALEJANDRO DAVIS MONZÓN

ALEJANDRO DAVIS MONZÓN
NOTARIO PÚBLICO No. DOS

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público número **37,706,** (treinta y siete mil setecientos seis) del Volumen número **631** (seiscientos treinta y uno), otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se Radicó La Sucesión Testamentaria a Bienes de **LETICIA MARTÍNEZ SOLÓRZANO, formalizada por MANUEL MARTÍNEZ SOLÓRZANO y MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ SOLÓRZANO** como albacea y albacea substituto, quienes aceptaron el cargo y se obligaron a formular inventario y avalúos de los bienes.

La Paz, B.C.S., a 29 de enero de 2026.

LIC. ALEJANDRO DAVIS MONZÓN,
NOTARIO PÚBLICO No. DOS

NOTARÍA 2

TITULAR ALEJANDRO DAVIS MONZÓN

ALEJANDRO DAVIS MONZÓN
NOTARIO PÚBLICO No. DOS

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público número **37828,** (treinta y siete mil ochocientos veintiocho) del Volumen número **635** (seiscientos treinta y cinco), otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha siete de enero de dos mil veintiséis, se Radicó La Sucesión Testamentaria a Bienes de **LORETO CESEÑA GERALDO. MIRIAM CESEÑA ACEVEDO,** como Albacea, acepto el cargo y se obligó a formular inventario y avalúos de los bienes. A este acto también compareció **SOFIA NOHEMI ACEVEDO DE LA PEÑA**, instituida como Única y Universal Heredera.

La Paz, B.C.S., a 3 de Febrero de 2026.

LIC. ALEJANDRO DAVIS MONZÓN
NOTARIO PÚBLICO No. DOS

Ciudad Constitución, Baja California Sur, a los 20 días del mes de Febrero del año 2026.

AVISO NOTARIAL

-- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 854 ochocientos cincuenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, informo que por **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,145 (VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO), VOLUMEN NÚMERO 561 (QUINIENTOS SESENTA Y UNO)** de fecha **Veintitrés** días del mes de **Diciembre** del año Dos Mil **Veinticinco**, del protocolo a cargo del suscrito Licenciado Félix Enrique Ortega García Notario Público número Cinco, de Ciudad Constitución, Baja California sur, se inició la **SUCESION TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL** a bienes de **ANTONIO TALAMANTES NAVARRO,** que formalizan los señores **ADHARA GABRIELA** y **MOISES ANTONIO** de apellidos **CERVANTES TALAMANTES,** y la señora **ANTONIA GUADALUPE TALAMANTES AGUILAR,** en su carácter de Herederos, así como el señor **JOSE GABRIEL TALAMANTES AGUILAR**, en su carácter Albacea, esté procederá a la formulación de inventario de los bienes yacentes.

ATENTAMENTE:

LIC. FELIX ENRIQUE ORTEGA GARCÍA
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 5

Álvaro Obregón No. 125 e/ Rosaura Zapata e Ignacio Zaragoza Col. Centro Cd. Constitución, B.C.S.
Tel. Oficina: 613 13 2-12-95

Ciudad Constitución, Baja California Sur, a los 20 días del mes de Febrero del año 2026.

AVISO NOTARIAL

-- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 854 ochocientos cincuenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, informo que por **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,226 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS), VOLUMEN NÚMERO 561 (QUINIENTOS SESENTA Y UNO)** de fecha **Tres** días del mes de **Enero** del año Dos Mil **Veintiséis**, del protocolo a cargo del suscrito Licenciado Félix Enrique Ortega García Notario Público número Cinco, de Ciudad Constitución, Baja California sur, se inició la **SUCESION TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL** a bienes de **ENRIQUE LOPEZ YEE,** que formalizan las señoras **JOHANA YAMEL LOPEZ FERNANDEZ,** la señorita **SILVIA MICHELLE ROMERO LOPEZ,** y la señora **RUTH ANA LUCIA LOPEZ FERNANDEZ**, en su carácter de tutora del menor **FRANCO EMILIANO URREA LOPEZ**, en su carácter de Herederos y Legatarios, asimismo **SANDRA LOPEZ FERNANDEZ,** en su carácter de Albacea definitiva, esté procederá a la formulación de inventario de los bienes yacentes.

ATENTAMENTE:

LIC. FELIX ENRIQUE ORTEGA GARCÍA
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 5

Ciudad Constitución, Baja California Sur, a los 20 días del mes de Febrero del año 2026.

AVISO NOTARIAL

-- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 854 ochocientos cincuenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, informo que por **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,185 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO), DEL VOLUMEN NÚMERO 565 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO)** de fecha **veintiséis** de **diciembre** del año **Dos Mil Veinticinco**, del protocolo a cargo del suscrito Licenciado Félix Enrique Ortega García Notario Público número Cinco, de Ciudad Constitución, Baja California sur, se inició la **SUCESION TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL** a bienes **FRANCISCA MENDOZA PERPULY,** que formalizan los señores **SAMUEL, MARIA ELIDIA, MARIA DEL ROSARIO, ANA MARIA, YOLANDA, GRACIELA, BLANCA ESTELA, LETICIA GUADALUPE, IRASEMA, YESENIA y JOSE RAFAEL ANDRADE MENDOZA**, todos de apellidos **ANDRADE MENDOZA**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos, así como el señor **JOSE RAFAEL ANDRADE MENDOZA**, en su carácter Albacea, esté procederá a la formulación de inventario de los bienes yacentes.

ATENTAMENTE

LIC. FELIX ENRIQUE ORTEGA GARCÍA
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 5

Ciudad Constitución, Baja California Sur, a los 20 días del mes de Febrero del año 2026.

AVISO NOTARIAL

-- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 854 ochocientos cincuenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, informo que por **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,146 (VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS), VOLUMEN NÚMERO 562 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS)** de fecha **Veintitrés** días del mes de **Diciembre** del año Dos Mil **Veinticinco**, del protocolo a cargo del suscrito Licenciado Félix Enrique Ortega García Notario Público número Cinco, de Ciudad Constitución, Baja California sur, se inició la **SUCESION TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL** a bienes de **DIONISIA AGUILAR ALVARADO,** que formalizan las señoras **ADHARA GABRIELA CERVANTES TALAMANTES** y **ANTONIA GUADALUPE,** en su carácter de Herederas, así como el señor **JOSE GABRIEL TALAMANTES AGUILAR**, en su carácter Albacea, esté procederá a la formulación de inventario de los bienes yacentes.

ATENTAMENTE:

LIC. FELIX ENRIQUE ORTEGA GARCÍA
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 5

NOTARIA ONCE II
Lic. Jorge L. Álvarez Gámez
Lic. Cinthia Claudett Álvarez Gaume

AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una Leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. **LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ,** Notaria Pública Número Once. La Paz, Baja California Sur.

Yo, el Licenciado JORGE L. ALVAREZ GAMEZ, Notario Público Número Once en el Estado de Baja California Sur, HAGO SABER: Que mediante instrumento público número **62,803,** del libro **2,238,** de fecha **07 de Enero del año 2026,** asentada en el Protocolo a Mi Cargo, se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **SOL DIAZ ALVAREZ,** con la comparecencia del **C. VICTOR MANUEL DIAZ ALVAREZ,** con el carácter de Albacea y legatario, y los **CC. MARIA DEL MAR y JESUS MANUEL ambos de apellidos CASTAÑEDA DIAZ** con el carácter de coherederos y legatarios, quienes manifestaron que aceptan la herencia y asimismo, el C. **VICTOR MANUEL DIAZ ALVAREZ**, quien acepta el cargo de albacea y establece que procederá a la formación del Inventario de Bienes.

Lo que hago saber de acuerdo con lo dispuesto en el Segundo Párrafo del Artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles.

El presente aviso deberá publicarse los días **10 de febrero y 20 de febrero, ambos del año 2026,** en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA PUBLICA No. 11 LA PAZ, B.C.S.

Atentamente.

LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ.

Isabel La Católica 705
Col. Centro, C.P. 23000
La Paz, B.C.S.
jalvarez@notariaoncebcs.com
Tel: (612) 125 6090
(612) 125 1616
(612) 122 6544

LIC. NANCY HEVIA AGUIAR

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE
LA PAZ, B.C.S.

Domicilio: 5 de Mayo N° 712, col. Centro, La Paz, B.C.S.
Tel. 01 (612) 12-874-09 y 01 (612) 12-874-10 correo: nancyhevia@notaria13bcs.com.mx

SEGUNDA PUBLICACIÓN
DE AVISO NOTARIAL

Ante mí, Licenciada **NANCY HEVIA AGUIAR**, Notario Público número 13 de esta Entidad, el señor **ALAN SEBASTIAN CHEVALEAU GORMLEY** en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO mediante escritura Nº **15513** de fecha 12 de Enero de 2026, tuvo a bien otorgar la **RADICACIÓN EN LA VÍA EXTRAJUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **GILLES ROBERT ADRIEN CHEVALEAU JEAN,** quien acepto y reconoció sus derechos como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y CARGO DE ALBACEA** obligándose como albacea, a formar el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NANCY HEVIA AGUIAR
Titular de la Notaria N° 13 de La Paz, B.C.S.

Notaría Pública 18
San José del Cabo, Los Cabos. Baja California Sur
Ricardo Cevallos Valdez

AVISO NOTARIAL
PUBLICACIÓN DOS DE DOS

RICARDO CEVALLOS VALDEZ, Notario Público número dieciocho del Estado de Baja California Sur, con ejercicio en el Municipio de los Cabos y residencia en San José del Cabo, con fundamento en los artículos 853 y 854 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Baja California Sur, hago constar y ----------

----------**C E R T I F I C O:** ----------

Que por instrumento público número 37,250 (treinta y siete mil doscientos cincuenta), del libro 1,165 (mil ciento sesenta y cinco), de fecha ocho de Enero de dos mil veintiséis, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública a mi cargo, por **LAURA SANDEZ ACEVEDO,** en su carácter de **ALBACEA**, inició ante el suscrito Notario, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **EFRAÍN GONZÁLEZ AGÚNDEZ**, en la cual se dio lectura al testamento público abierto otorgado por el *De Cujus*, mediante Escritura Pública número 2,046 (Dos mil cuarenta y seis), del Volumen LIX (Cincuenta y nueve), de fecha ocho de Enero de mil dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Licenciado CARLOS GUZMAN LEUFFER Notario Público número VEINTITRÉS; en el cual se le hizo saber su valor, fuerza y alcance legal, por lo que se reconoce su validez, manifestando estar de acuerdo en todas sus partes con su contenido y firma, por lo cual **LAURA SANDEZ ACEVEDO, BEATRIZ AIME GONZÁLEZ SANDEZ Y ELIEL DE JESUS GONZÁLEZ SANDEZ,** en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y aceptaron la herencia así como **LAURA SANDEZ ACEVEDO** aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en el testamento público abierto en cita, protestando cumplirlo fiel y lealmente, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integran el acervo hereditario y solicitar la práctica de avalúos periciales de aquellos bienes que conforme a la Ley deban valuarse. Doy fe.----------

San José del Cabo, Baja California Sur, a 20 de Febrero del 2026.

LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 18

LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA 18 SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.

Teléfono 62 4130 7918
Dirección Benito Juárez 1710, Col. Centro, CP 23400
San José del Cabo, Baja California Sur
www.notaria18bcs.mx

Notaría Pública 18
San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur
Ricardo Cevallos Valdez

AVISO NOTARIAL
PUBLICACIÓN DOS DE DOS

RICARDO CEVALLOS VALDEZ, Notario Público número dieciocho del Estado de Baja California Sur, con ejercicio en el Municipio de los Cabos y residencia en San José del Cabo, con fundamento en los artículos 853 y 854 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Baja California Sur, hago constar y ----------

----------**C E R T I F I C O:** ----------

Que por instrumento público número 36,809 (treinta y seis mil ochocientos nueve), del libro 1,152 (mil ciento cincuenta y dos), de fecha catorce de Octubre de dos mil veinticinco, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública a mi cargo, por **ELIAS ALVAREZ CESEÑA,** en su carácter de **ALBACEA**, inició ante el suscrito Notario, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **SANTIAGO ALEJANDRO ALVAREZ MARRON**, en la cual se dio lectura al testamento público abierto otorgado por el *De Cujus*, mediante Escritura Pública número 35,920 (Treinta y cinco mil novecientos veinte), del Libro 1,129 (Mil ciento veintinueve), de fecha siete de Mayo de mil dos mil veinticinco, otorgado ante la fe del Suscrito Notario; en el cual se le hizo saber su valor, fuerza y alcance legal, por lo que se reconoce su validez, manifestando estar de acuerdo en todas sus partes con su contenido y firma, por lo cual **ALEJANDRO ALVAREZ CESEÑA, MARCELO ALVAREZ CESEÑA y ELIAS ALVAREZ CESEÑA,** en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y aceptaron la herencia así como **ELIAS ALVAREZ CESEÑA** aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en el testamento público abierto en cita, protestando cumplirlo fiel y lealmente, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integran el acervo hereditario y solicitar la práctica de avalúos periciales de aquellos bienes que conforme a la Ley deban valuarse. Doy fe.----------

San José del Cabo, Baja California Sur, a 20 de Febrero del 2026.

LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 18

LIC. RICARDO CEVALLOS VALDEZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA 18 SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.

Teléfono 62 4130 7918
Dirección Benito Juárez 1710, Col. Centro, CP 23400
San José del Cabo, Baja California Sur
www.notaria18bcs.mx

NOTARIA 22
Lic. Karim Martínez

AVISO NOTARIAL
(Primer Aviso)

Licenciado **KARIM FRANCISCO MARTINEZ LIZARRAGA**, Notario de la Notaria Pública Número 22 (veintidós), en ejercicio de la Demarcación Política y Administrativa de La Paz, Baja California Sur, en Ejercicio en esta Entidad Federativa, con residencia en esta Ciudad, hago saber, en cumplimiento del artículo ochocientos cincuenta y cuatro del código de procedimientos civiles vigente, para el Estado de Baja California Sur, que mediante instrumento notarial número Veintiún mil cuatrocientos ochenta, del volumen ochocientos noventa y tres, de fecha catorce de enero del dos mil veintiséis, otorgada ante mí fe, inicio y se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **NORMAN SILVERBERG.**

Que los **C.C ALEXIS SILVERBERG, DANIEL SILVERBERG IAN LAVOIE-NEILSON, MAGALIE LAVOIE- NEILSON,** todos ellos representados por y la Sra, **DIANE GRENDRON,** expresamente acepta el Cargo de Albacea Ejecutor Sustituto Testamentario que se le confirió.

La Paz, Baja California Sur a los **20** (veinte) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Licenciado KARIM FRANCISCO MARTINEZ LIZARRAGA
Notario Público 22
Baja California Sur.

LIC. KARIM FRANCISCO MARTINEZ LIZARRAGA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA No. 22 LA PAZ, B. C. S.

Ignacio Ramírez No. 3810 entre Colima y Adrián Valadez C.P. 23099 La Paz B.C.S.
tel. 612-124-19-10 e-mail: karim@notariapublica22.net

AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento al artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur, hago constar que ante mi fe, y mediante **Instrumento Público 3,847-tres mil ochocientos cuarenta y siete, Libro 161-ciento sesenta y uno**, de Protocolo, otorgado el **13-trece de agosto del año 2025-dos mil veinticinco**, en ésta Notaría Pública número 32-treinta y dos, se inició el trámite de Sucesión Testamentaria a Bienes de **HECTOR OSCAR ENRIQUEZ PEDERNERA,** también conocido como **HECTOR OSCAR ENRIQUEZ**, en la que se declaró como heredera a **BLANCA ROSA GONZALEZ RUBIO**, habiendo aceptado la herencia que le corresponde; al igual **BLANCA ROSA GONZALEZ RUBIO**, ha aceptado el cargo de Albacea que le fue conferido en dicha sucesión.

Por consiguiente, se convoca aquellas personas que puedan tener posibles derechos que ejercer ante la sucesión testamentaria mencionada, para que acudan a esta Notaría Pública número 32, ubicada en Vía La Paloma 1040 y Santa Teresa, Santa Carmela Fase II, Colonia El Tezal, Cabo San Lucas, Baja California Sur, los hagan valer en tiempo y forma.

La presente publicación deberá hacerse por dos veces de diez en diez días.

Cabo San Lucas, Baja California Sur, a 10 de febrero del año 2026.

LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/
talleresgraficosbcs@hotmail.com
RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**